

RUWEN OGIEN
PENSAR
LA PORNOGRAFÍA



PAIDÓS CONTEXTOS

- ¿Por qué resulta tan difícil definir la pornografía?
- ¿Se trata de una invención moderna?
- ¿Es una forma insidiosa de discriminación sexual?
- ¿Atenta contra la «dignidad humana»?
- ¿Perjudica gravemente a la juventud?
- ¿Qué molesta, en definitiva, de la pornografía?

Los argumentos sobre la «degradación de la mujer», la «protección de la juventud» o la «incitación a la violencia sexual» siempre son exhibidos por aquellos que quisieran justificar la prohibición de la pornografía escrita o visual, o bien imponer restricciones muy importantes a su difusión. *Pensar la pornografía* aspira a demostrar que esos argumentos carecen de fundamento o que no pueden servir para justificar decisiones públicas en democracias laicas como las nuestras.

Este ensayo no es una «defensa de la pornografía» propiamente dicha, sino que propone una crítica sistemática de los argumentos contra la pornografía que se utilizan con mayor frecuencia en el debate público y una crítica del «moralismo» en general, en nombre de una «ética mínima».

PENSAR LA PORNOGRAFÍA

PAIDÓS CONTEXTOS

Últimos títulos publicados:

55. J. Muñoz Redón, *Tómatelo con filosofía*
56. S. Serrano, *Comprender la comunicación*
57. L. Mérö, *Los azares de la razón*
58. V. E. Frankl, *En el principio era el sentido*
59. R. Sheldrake, *De perros que saben que sus amos están camino de casa*
60. C. R. Rogers, *El proceso de convertirse en persona*
61. N. Klein, *No logo*
62. S. Blackburn, *Pensar. Una incitación a la filosofía*
63. M. David-Ménard, *Todo el placer es mío*
64. A. Comte-Sponville, *La felicidad, desesperadamente*
65. J. Muñoz Redón, *El espíritu del éxtasis*
66. U. Beck y E. Beck-Gernsheim, *El normal caos del amor*
67. M.-F. Hirigoyen, *El acoso moral en el trabajo*
68. A. Comte-Sponville, *El amor la soledad*
69. E. Galende, *Sexo y amor. Anhelos e incertidumbres de la intimidad actual*
70. A. Piscitelli, *Ciberculturas 2.0. En la era de las máquinas inteligentes*
71. A. Miller, *La madurez de Eva*
72. B. Bricout (comp.), *La mirada de Orfeo*
73. S. Blackburn, *Sobre la bondad*
74. A. Comte-Sponville, *Invitación a la filosofía*
75. D. T. Courtwright, *Las drogas y la formación del mundo moderno*
76. J. Entwistle, *El cuerpo y la moda*
77. P. Darder y E. Bach, *Sedúcete para seducir*
78. Ph. Foot, *Bondad natural*
79. N. Klein, *Vallas y ventanas*
80. C. Gilligan, *El nacimiento del placer*
81. E. Fromm, *La atracción de la vida*
82. R. C. Solomon, *Espiritualidad para escépticos*
82. R. C. Solomon, *Espiritualidad para escépticos*
83. C. Lomas (comp.), *¿Todos los hombres son iguales?*
84. E. Beck-Gernsheim, *La reinención de la familia*
85. A. Comte-Sponville, *Diccionario filosófico*
86. E. Bach y P. Darder, *Des-educate. Una propuesta para vivir y convivir mejor*
87. J. Goodall y M. Bekoff, *Los diez mandamientos para compartir el planeta con los animales que amamos*
88. J. Gray, *Perros de paja*
89. L. Ferry, *¿Qué es una vida realizada?*
90. E. Fromm, *El arte de amar*
91. A. Valtier, *La soledad en pareja*
92. R. Barthes, *Roland Barthes por Roland Barthes*
93. W. Fischman y otros, *La buena opción*
94. A. Comte-Sponville, *El capitalismo, ¿es moral?*
95. H. G. Frankfurt, *Las razones del amor*
96. Ph. Breton, *Argumentar en situaciones difíciles*
97. A. Comte-Sponville, *Pequeño tratado de las grandes virtudes*
98. R. Ogien, *Pensar la pornografía*

RUWEN OGIEN

PENSAR LA PORNOGRAFÍA

PAIDÓS 
Barcelona • Buenos Aires • México

Título original: *Penser la pornographie*

Publicado en francés, en 2003, por Presses Universitaires de France, París

Traducción de Manel Martí Viudes

Cubierta de Mario Eskenazi

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento; comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

© 2003 Presses Universitaires de France

© 2005 de la traducción, Manel Martí Viudes

© 2005 de todas las ediciones en castellano,

Ediciones Paidós Ibérica, S. A.,

Mariano Cubí, 92 - 08021 Barcelona

<http://www.paidos.com>

ISBN: 84-493-1700-2

Depósito legal: B. 5.428/2005

Impreso en Hurope, S.L.

Lima, 3 - 08030 Barcelona

Impreso en España - Printed in Spain

Las personas con opiniones hechas dicen que esas imágenes causan un considerable perjuicio a los demás, pero ni una sola de aquéllas quiere reconocer que les han causado perjuicio a ellas.

BERTRAND RUSSELL¹

Vivimos en una sociedad demasiado permisiva. La pornografía nunca se había exhibido con tal impudor. ¡Y encima, las imágenes están desenfocadas!

WOODY ALLEN²

1. Bertrand Russell, en referencia a las fotografías llamadas «obscenas», *Le mariage et la morale* (1929), París, Gallimard, 1930, pág. 104 (trad. cast.: *Matrimonio y moral*, Madrid, Cátedra, 2001).

2. Woody Allen, *Destins tordus* (1975), París, Seuil, 1981, págs. 77-78 (trad. cast.: *Perfiles*, Barcelona, Círculo de Lectores, 2003).

Sumario

Agradecimientos	11
Prefacio: Filósofos y pornógrafos	15
1. Moral, moralismo y pornografía	29
2. ¿Por qué resulta tan difícil definir la pornografía?	47
3. ¿La pornografía es una invención moderna?..	63
4. ¿Cómo se plantea en la actualidad el problema de la pornografía?	85
5. ¿La ciencia es pornófila o pornófoba?	115
6. ¿La pornografía es una forma insidiosa de discriminación sexual?	145
7. ¿La pornografía atenta contra la «dignidad humana»?	165
8. ¿La pornografía perjudica gravemente a la juventud?	175
9. ¿Qué molesta, en definitiva, de la pornografía?	199

Agradecimientos

Deseo expresar mi profundo agradecimiento a Monique Canto-Sperber por la confianza y la amistad que me ha demostrado una vez más al proponerme incluir este libro en su colección, por su paciencia, su apoyo constante y su generosidad intelectual para con las ideas que defiendo, incluso las que no comparto.

Nunca me hubiera interesado (filosóficamente hablando) por la pornografía si Roger Rotman (a propósito del fórum «El imperativo pornográfico» del Centro Georges-Pompidou que debía haberse celebrado en noviembre de 2001 y que finalmente no vio la luz) y Sophie Dufau (con su excelente número «Spécial X» de *Les Inrockuptibles*, julio de 2002, que probablemente y por desgracia mis colegas filósofos no han leído) no me hubieran propuesto escribir sobre el tema. Les agradezco que me hayan embarcado en esta aventura (aun cuando siga sin saber hasta dónde habrá de conducirme) y que la hayan apoyado con amabilidad y paciencia. A ello deseo añadir que Sophie Dufau ha tenido la

generosidad de releer todo cuanto he escrito sobre el tema, largo o corto. Sus consejos, precisos, divertidos, pertinentes, me han ayudado en todo momento. En particular, ambos han hecho posible que tirara a la papelera, sin arrepentirme, mis ensayos más deficientes. ¿Cómo podría agradeceréselo?

Pero la lista de agradecimientos dista aún de concluir puesto que, para este libro en mayor medida que para otros, me he permitido acosar intelectualmente a todos aquellos a quienes podía acudir. Mis principales víctimas (espero que no me denuncien) han sido, a mi entender, Patricia Allio (con quien estoy enormemente en deuda por su disponibilidad, su perspicacia, su caluroso apoyo y su inteligencia en cuestiones de estética), Danièle Siroux (que tuvo la gentileza de consagrarme todo el tiempo necesario para intentar hacerme comprender algunas cuestiones jurídicas, y de quien espero que no tenga la impresión de que fue en vano), Christine Tappolet (a quien, durante todo un mes, en Montreal, no cesé de reclamar su atención aun cuando me había propuesto no hacerlo, y que, pese a todo, tuvo la bondad de ayudarme a clarificar algunos complicados temas de definición), Alban Bouvier (que ha seguido y comentado con constancia todo cuanto he escrito sobre el tema, con ese estilo preciso y cáustico que tanto aprecio), Frédéric Nef (que aceptó generosamente, en numerosas ocasiones, actuar como abogado del punto de vista que yo discuto), Stéphane Lemaire (cuyas exigentes críticas siempre han ido acompañadas de reconfortantes señales de apoyo), Jacques Katuszewski (cuya libertad de espíritu siempre ha supuesto un estímulo, y a quien probablemente le hubiera gustado que yo fuera más lejos en mi crítica de los pornófobos) y Myriam

Ogien (cuya total falta de entusiasmo por este tema al final me ha resultado de gran ayuda). Los agradecimientos que les dedico son también una disculpa.

Asimismo, logré que leyeran una primera versión de este libro Speranta Dumitru, Sonia Kronlund, Sandra Lapointe, Vanessa Nurock, Daniel Borrillo, Bertrand Guillaume, Pierre Livet, Albert Ogien, Otto Pfersmann, Dominique Terré, y Michela Marzano y Lubomira Radoilska leyeron algunos extractos. Todos sus comentarios me han sido de gran ayuda. También les doy las gracias por los ánimos que me han dado.

Por invitación de Daniel Weinstock presenté algunas partes de este libro en el Centro de Investigaciones Éticas de la Universidad de Montreal (CREUM). Agradezco su generosa acogida y que se haya arriesgado a inaugurar, por así decirlo, el ciclo de conferencias del centro con este controvertido tema. Mi agradecimiento también para Ryoa Chung, Fabienne Pironet, Jean-Pierre Cometti, Christian Nadeau y Robert Nadeau, que han animado (ardorosamente) la discusión. También he expuesto mis ideas en el seminario de Éric Fassin, Michel Feher y Michel Tort del ENS. Les doy las gracias a ellos y a otros participantes en la discusión. Asimismo, he podido aprovechar excelentes conversaciones, libros y enseñanzas con Pascale Breton, Chiara Merlo, Elina Brotherus, Olivier Loudin, Tarmo Simola, así como la ayuda de Régis Ponsard, al que también doy las gracias.

A menudo, durante la redacción de este libro, he pensado que podría hacer mención de algunas intelectuales por cuyas ideas me siento muy interesado (la afirmación contraria no siempre es cierta) y cuyas intervenciones en los debates sobre el feminismo me han

impresionado en todo momento: Anneli Bulöw, Marcela Iacub, Sandra Laugier, Patricia Paperman. Conviene decir que el debate en torno a la pornografía sigue siendo en su mayor parte propiedad intelectual de aquellas que están comprometidas en estas luchas, y que ahí sigo sintiéndome un intruso.

Para terminar, quisiera mostrar mi agradecimiento a Kristiina Hauhtonen.

Prefacio: Filósofos y pornógrafos

¿Qué distingue las imágenes llamadas «pornográficas» de todas esas representaciones explícitas de órganos o de actos sexuales que se encuentran en las guías conyugales, los manuales para comadronas, los libros de arte, los documentales científicos o las enciclopedias médicas? ¿Existen razones válidas para oponer «pornografía» a «erotismo»? ¿Es la pornografía necesariamente «obscena»? ¿Qué significa exactamente «obsceno»?

En general, ¿a qué puede aplicarse el adjetivo «pornográfico»? ¿Un sueño puede resultar «pornográfico»? ¿Pueden existir recuerdos «pornográficos»? ¿Las relaciones sexuales, los accesorios sexuales, los órganos genitales pueden ser «pornográficos» o sólo debe reservarse el adjetivo «pornográfico» a su *representación* escrita, filmada, fotografiada, dibujada, etc.?

¿Quién consume pornografía? ¿Quién desapruueba la pornografía? ¿Los que la desapruueban son los mismos que no la consumen? ¿Cómo es posible que la por-

nografía se desapruebe masivamente, incluso en aquellos países en los que se consume masivamente?

¿La producción de pornografía visual está necesariamente vinculada a relaciones de trabajo degradante, a condiciones de sobreexplotación? ¿Una producción que respete las normas más progresistas en materia de relaciones y de condiciones de trabajo resulta verdaderamente inconcebible? ¿Por qué la desaprobación de las condiciones de producción de la pornografía desemboca la mayoría de las veces en la condena de la pornografía y no en la reivindicación de mejores condiciones laborales para los trabajadores y las trabajadoras de esta industria?

¿Cómo es posible que, en países democráticos, la mayoría de edad sexual y la edad autorizada para ver las películas llamadas «pornográficas» no coincidan? ¿Cómo es posible que en países democráticos un menor de 13 años se considere lo bastante mayor para ir a prisión pero demasiado joven para ver las llamadas películas «pornográficas»?

¿Cómo se concibe que cuantas menos prohibiciones relativas a los comportamientos sexuales hay (prácticamente no hay Estados democráticos donde la sodomía, la felación, las relaciones con más de una pareja, la sexualidad precoz —homosexual o heterosexual— se prohíban legalmente o se desaprueben moralmente), más problemas parece suscitar su representación?¹

1. Linda Nead, *The Female Nude. Art, Obscenity and Sexuality*, Londres, Routledge, 1994, págs. 105-106. Conviene distinguir esta cuestión vinculada a la *representación* de la actividad sexual de otra muy próxima, ligada exclusivamente a los *comportamientos* sexuales: ¿por qué está legalmente prohibido y so-

¿Existen razones válidas para no aprobar la fijación de imágenes o de textos considerados «pornográficos» en el espacio público (quioscos, emplazamientos publicitarios, etc.), para no aprobar el consumo *privado* de pornografía para adultos, para desaprobar la exposición de los más jóvenes a la pornografía? ¿Resulta realmente imposible hallar razones para promover la pornografía?

¿Cómo puede acusarse a la pornografía de ser simultáneamente peligrosa, repugnante y aburrida, es decir, insignificante y amenazadora a la vez?²

La pornografía plantea toda suerte de problemas económicos, sociológicos, psicológicos o jurídicos que escapan, en principio, a la competencia de los filósofos, pero también algunos problemas conceptuales, epistemológicos o morales que aquéllos podrían contribuir a clarificar. Con todo, es necesario reconocer que nunca han hecho gala de un gran entusiasmo por abordarlos públicamente. Dado el oprobio que, siempre y casi por doquier, mancilla a los pornógrafos, ciertamente es mejor no dejar que los demás crean que se forma parte de la corporación o, simplemente, que se siente interés por el tema. De un país a otro existen, sin embargo, diferencias respecto al lugar que ocupa la pornografía como tema digno de atención filosófica. En Estados Uni-

cialmente reprobado mantener relaciones sexuales *en público* y no está legalmente prohibido y socialmente reprobado mantenerlas *en privado*?

2. Bernard Arcand, *Le Jaguar et le Tamanoir. Anthropologie de la pornographie*, Quebec, Boréal/Seuil, 1991, págs. 163-164, inspirándose en una nota de Murray S. Davis, *Smut, Erotic Reality/Obscene Ideology*, Chicago, Chicago University Press, 1983, pág. 280.

dos, y de forma más general en los llamados países «anglosajones», discutir sobre la pornografía se ha convertido en una industria, y el tema se ha situado en el orden del día de toda reflexión acerca de la «diferencia sexual» realizada por las más importantes intelectuales feministas.³ Ha resultado fatal que los filósofos que al principio no estaban personalmente implicados en el debate también hayan acabado interesándose por el tema. Además, el asunto ha beneficiado incluso a los filósofos que no están especializados en las disciplinas de la sexualidad, el feminismo o la pornografía, ya que personalidades tan unánimemente respetadas como Bernard Williams o Ronald Dworkin no han dudado a la hora de implicarse en la cuestión. El primero ha presidido una comisión gubernamental encargada de arrojar luz sobre el estado de la legislación relativa a la obscenidad y la censura cinematográfica en el Reino Unido.⁴ El segundo ha defendido públicamente un punto de vista más bien tolerante con respecto a la pornografía que no ha dejado indiferente a nadie, y eso es lo menos que puede decirse.⁵

3. Drucilla Cornell, *Feminism and Pornography*, Oxford, Oxford University Press, 2000.

4. Home Office, *Report of the Committee on Obscenity and Film Censorship*, Londres, Her Majesty's Stationery Office, 1979.

5. Véase, en particular, el intercambio de argumentos, así como de insultos, entre Catharine MacKinnon y Ronald Dworkin: «Pornography: An Exchange», *New York Review of Books*, 3 de marzo de 1994. Ronald Dworkin ha desarrollado sus ideas en: «Existe-t-il un droit à la pornographie?», *Une question de principe* (1985), París, PUF, 1996, págs. 417-465; «Liberté et pornographie», *Esprit*, n° 10, 1991, págs. 97-107.

En Francia, la influencia liberadora de Michel Foucault en todo aquello que concierne a la investigación de la sexualidad no ha bastado para hacer del tema algo filosóficamente respetable, tal como lamenta el autor de la única tesis en lengua francesa (hasta donde yo sé) escrita sobre la cuestión.⁶

No obstante, las cosas van evolucionando. Puesto que recientemente se ha otorgado a la pornografía el dudoso privilegio de ser un «problema social» con el mismo rango que el alcoholismo, el paro o la seguridad vial, algunos filósofos, que jamás se habían interesado seriamente por el tema, han descubierto su vocación en discutir sobre ello (he de reconocer que ése es mi caso). A semejanza de lo que sucedió al otro lado del Canal hace veinte años, en Francia se ha confiado recientemente a un miembro de la comunidad de filósofos la presidencia de una comisión gubernamental con el cometido de evaluar los efectos de los programas televisivos «de carácter violento o pornográfico».⁷ Aunque el informe haya quedado sepultado inmediatamente después de presentarse (para gran satisfacción de todos los comanditarios y los miembros de la comisión, según parece),⁸ nada indica que este tipo de experiencia no vaya

6. Norbert Campagna, *La pornographie, l'éthique, le droit*, París, L'Harmattan, 1998.

7. *La violence à la télévision*, Informe de Madame Blandine Kriegel a M. Jean-Jacques Aillagon, ministro de Cultura y Comunicación, 14 de noviembre de 2002. Publicado en PUF con el mismo título, col. «Quadrige», 2003.

8. Al menos eso se desprende de las primeras declaraciones del ministro de Cultura y Comunicación en el momento de la recepción del informe, y de una encuesta sobre el trabajo de la comisión a sus miembros, realizada por *Le Monde* (27 de diciem-

a repetirse y que, de un modo más general, los filósofos no sigan expresando sus opiniones sobre el tema (pres-tando, en lo sucesivo, un poco más de atención a lo que dicen).⁹ Sea lo que sea la pornografía, los debates públicos que suscita presentan dos rasgos bastante llama-tivos:

1. En Francia, los debates giran en torno al tema de la «protección de la juventud». En Estados Unidos el centro del debate se sitúa en la «degradación de la mujer». Algunos opinan que este contraste en rea-lidad opone dos tradiciones nacionales.¹⁰ En Fran-cia, país de la república laica una e indivisible, una causa no puede tener justificación pública más que cuando se la defiende en nombre de razones *uni-versales*. En Estados Unidos, país de los *lobbies* y de las «comunidades», una causa puede tener jus-tificación pública si se defiende en nombre de ra-zones *categoriales*. Este contraste permitiría expli-car por qué en Francia, mientras la pornografía se atacó en nombre de razones *categoriales*, es decir, de razones propias de comunidades particulares

bre). Desde entonces, las cosas parecen haber evolucionado fa-vorablemente al Informe, bajo la presión, entre otros, de un gru-po de diputados derechistas (*Le Monde*, 11 de enero de 2003). Véase el capítulo 7.

9. Los lectores más indulgentes del Informe no han acabado de comprender que una comisión delegada para la televisión acabara proponiendo medidas para el cine, sin haber consulta-do a los expertos sobre esta última materia (*Libération*, 15 de no-viembre de 2002).

10. Véase la crítica de este punto de vista realizada por Éric Fassin, *Les Inrockuptibles*, 7-13 de agosto de 2002.

(feministas que denuncian la imagen degradante de las mujeres, asociaciones que denuncian el ataque a los valores cristianos), no hubo «escándalo público», no hubo «problema social». El ataque no iba a causar impacto público más que en el momento en que se hiciera en nombre de la «protección de la juventud», esto es, de una razón *universal*, que no es propia de una comunidad particular. Sin embargo, resultaría falso decir que en Estados Unidos una causa puede defenderse públicamente sólo por razones categoriales. Como en cualquier otra parte, para tener posibilidades de ser reconocida como una causa moral o política digna de tal nombre, es necesario que se comprenda como una causa que todo el mundo podría tener razones para aprobar. Ése es, evidentemente, el caso de la «degradación de las mujeres». Aunque entre Francia y Estados Unidos puede haber diferencias en cuanto al modo de abordar el tema de la pornografía y en cuanto a la resonancia pública que tiene dicho tema, no es el cliché del contraste «universalismo francés-comunitarismo americano» lo que permitirá explicarlas. De hecho, más o menos en todas partes, los conservadores son quienes tradicionalmente explotan el argumento de la «protección de la juventud», y los progresistas el de la «degradación de la mujer». Todo cuanto puede decirse a propósito del contraste entre Francia y Estados Unidos es que desde la primera campaña contra la pornografía en Francia ¹¹ ha sido, curio-

11. Iniciada por la ministra socialista Ségolène Royal en 2001. Continuada en la primavera de 2000 por Dominique Baudis, pre-

samente, la izquierda llamada «progresista» la que se ha apoderado del tema de la «protección de la juventud», por el que la opinión pública se muestra manifiestamente más sensible. Al no tener los conservadores ninguna buena razón para abandonar uno de sus temas más populares, se ha instalado un clima de unanimidad bastante deprimente, y una de sus primeras víctimas ha sido, sin duda, la reflexión crítica sobre esta cuestión.

2. Cuando el debate público se orienta en torno al asunto de la «degradación de la mujer», se produce en un clima intelectual distinto, aunque no menos deprimente. Tal y como ya suele decirse, empleando una metáfora que, si bien se mira, resulta bastante apropiada, existe una especie de «guerra civil» entre distintas corrientes feministas en relación con la pornografía. Los conservadores piensan, por lo general, que la pornografía es un veneno subversivo causante de la ruina del orden familiar y social tradicional, que arranca a

sidente del Consejo Superior del Audiovisual, de adscripción derechista. Mantenido por Christine Boutin, infatigable perseguidora del vicio, que presenta, a finales de julio de 2002, una proposición de ley encaminada a prohibir la difusión de las llamadas películas pornográficas en la televisión con el apoyo de un centenar de diputados de derechas. Siempre de actualidad: una proposición de ley que aspira a proteger a los menores frente a los «peligros de la violencia y de la pornografía», presentada por tres diputados de derechas algo más moderados (en apariencia) que Christine Boutin, se examinó el 12 de diciembre de 2002, pero tras cuatro horas de debate seguía sin estar lista para ser votada. Desde entonces sigue en la orden del día un proyecto de decreto gubernamental para cortar el paso a la iniciativa parlamentaria (*Le Canard enchaîné*, 8 de enero de 2003; *Le Monde*, 11 de enero de 2003).

las mujeres de sus fogones enviándolas a las alcobas.¹² Pero, para algunas feministas, la verdad es justamente lo contrario. La difusión masiva de pornografía favorece un clima de odio y de violencia hacia las mujeres, cuyo reaccionario objetivo apenas oculto es «volverlas a poner en su sitio», castigarlas, de algún modo, por las libertades que han adquirido. Es un instrumento pérfido, insidioso, para mantener el orden familiar y social o, más exactamente, para volver a ese orden familiar y social tradicional en el que las mujeres son tratadas como seres inferiores destinados a satisfacer las necesidades de los hombres.¹³ Esta visión catastrofista de las cosas se encuentra lejos de crear unanimidad entre las feministas. Algunas continúan creyendo que la intuición de los conservadores era la buena: la pornografía es subversiva con relación al orden sexual o familiar tradicional. Ésta ridiculiza la sexualidad conyugal, sentimental y procreadora secular; incita al descubrimiento de los deseos, valoriza el placer, el reconocimiento de prácticas sexuales minoritarias, etc.¹⁴ Entre ambos bandos, entre aquellos

12. Fred Berger, «Pornography, Sex and Censorship», *Social Theory and Practice*, vol. 4, n° 2, 1977, págs. 183-209; Walter Berns, «Beyond the (Garbage) Pale, or Democracy, Censorship and the Arts», en Ray C. Rist, *The Pornography Controversy*, New Brunswick, Nueva Jersey, Transaction Books, 1975, págs. 40-63.

13. Laura Lederer (comp.), *L'envers de la nuit. Les femmes contre la pornographie* (1980), Quebec, Éditions du Remue-Ménage, 1983.

14. Id., Wendy McEllroy, *XXX, A Woman's Right to Pornography*, Nueva York, St. Martin's Press, 1995; Alan Soble, *Por-*

que piensan que la pornografía esclaviza y los que piensan que la pornografía subvierte, podrían tenerse en cuenta algunos términos medios. Habría, simplemente, mala pornografía (repetitiva, «normativa», misógina, groseramente heterosexual, etc.), y buena (creativa, no «normativa», atenta al deseo de las mujeres, abierta a todo tipo de «prácticas minoritarias», etc.). La primera contribuiría a la perpetuación de un determinado «orden sexual» especialmente degradante para las mujeres (y las minorías sexuales); la segunda, a cierta forma de liberación o emancipación con respecto a ese orden.¹⁵ También podría proponerse una posición más neutra, que restaría al debate un ápice de su tono marcial o profético. Ésta enunciaría que no es necesario exagerar los poderes de la pornografía, ni en lo malo ni en lo bueno. En realidad, con relación a todos los otros factores de sometimiento o de liberación de las mujeres, su peso es ridículo, y en el debate se sobrestima por completo. Pero no se puede decir que estos términos medios estén verdaderamente a la orden del día. Los enemigos de la pornografía simplemente excluyen la posibilidad de que pueda ser «buena», «útil», «emancipadora», etc. Según ellos, si algo (texto, filme, fotografía, etc.) puede juzgarse como «bueno», «útil», «no degradante», no es precisamente la pornografía. Y, por supuesto, a

nography, Sex and Feminism, Nueva York, Prometheus Books, 2002; Ovidie, *Porno-Manifesto*, París, Flammarion, 2002.

15. Marie-Hélène Bourcier, «Le droit de regard», *Regards*, n° 69, verano de 2001.

ningún participante de este debate tan acalorado, ya sea en pro o en contra de la pornografía, le apeetece pensar que ésta carece de toda importancia.

De hecho, este clima intelectual desfavorable (unanimidad para la «protección de la mujer», guerra civil para la «degradación de la mujer») no tiene nada de excepcional. Se podría decir que todas las discusiones de ética aplicada se producen en un clima intelectual desfavorable (piénsese en la clonación, en la adopción de hijos por parejas homosexuales, en la prostitución, etc.). Evidentemente, ello no debe impedirnos intentar *analizar* estos temas. Eso es lo que me propongo hacer con la pornografía.

Analizar la pornografía no sólo significa evaluar las definiciones del término, es decir, tratar cuestiones puramente conceptuales. También implica examinar las distintas tomas de posición políticas y morales en torno a este tema, esto es, tratar cuestiones normativas. Examinar estas cuestiones normativas no significa, por supuesto, evitar discutir las. Y discutir las no significa, evidentemente, permanecer neutral.

Considero que la habitual distinción entre lo que se da en llamar «documento de carácter sexual», «erotismo» y «pornografía» posiblemente posee algunas buenas justificaciones estéticas, jurídicas, políticas o sociales, pero ningún valor moral.

Para presentar mi idea de un modo sencillo, diré que probablemente entre los llamados filmes «eróticos», que excluyen los primeros planos de órganos sexuales en erección y las penetraciones, y los llamados filmes «pornográficos», que multiplican esas escenas sin justificación narrativa, existen todo tipo de diferen-

cias de forma estética y de aceptación social en un determinado momento.¹⁶ Pero en mi opinión resultaría absurdo sostener que entre la representación de un pene en reposo y la de un pene erecto, entre las escenas de carácter explícitamente sexual filmadas de cerca bajo la brutal luz de los focos y las escenas de carácter explícitamente sexual filmadas de lejos con un débil halo de luz, existe una diferencia *moral*.

Para situar mi punto de vista en el debate filosófico presente, necesito, qué duda cabe, precisar un poco. Entre los filósofos que se interesan por la pornografía, ninguno, que yo sepa, es retrógrado, puritano o mojigato hasta el punto de estimar que deberían prohibirse *absolutamente todas* las representaciones sexuales (incluidas las ilustraciones anatómicas y los desnudos «artísticos»). Pero algunos de esos filósofos proponen, en cambio, diferenciar dichas representaciones según criterios que yo denomino «morales». De éstas, las más crudas, las más explícitas, las llamadas «pornográficas», son injustas, degradantes, etc. En consecuencia, plantean, según dicen, un problema moral. En contrapartida, las menos crudas, las menos explícitas, las llamadas «eróticas», no plantean ningún problema de esta naturaleza.¹⁷

16. La forma más escueta (y probablemente la más citada) de caracterizar estas diferencias es la que empleó, muy profesionalmente, una vieja estrella de este género, Gloria Leonard: «La única diferencia entre la pornografía y el erotismo es la iluminación».

17. Véase Hélène Longino, «Pornographie, oppression, liberté; en y regardant de plus près...», en Lederer (comp.), *op. cit.*, 1983, págs. 41-56. La exposición más clara de esta idea se encuentra en el ensayo de la escritora Gloria Steinem, «Erotica and Pornography. A Clear and Present Difference», en Susan Dwyer (comp.), *The Problem of Pornography*, Belmont, California, Wadsworth Publishing Company, 1994, págs. 29-34.

Lo que quiero decir con que «no hay diferencia *moral* entre las representaciones sexuales que son crudas y explícitas y las que no lo son» es que rechazo el modo de ver de esos filósofos.

De hecho, estoy convencido de que las razones por las cuales pensamos que el erotismo no suscita un problema moral, si se analizaran (si se comprendieran mejor), podrían llevarnos a reconocer que la pornografía tampoco lo plantea en mayor medida.¹⁸

A partir de esta intuición, reforzada por la frecuentación, en ocasiones penosa, de una literatura bastante hipócrita contra la pornografía, he construido mi posición general.

En mi opinión, la pornografía no amenaza ninguno de los principios de eso que denomino *ética mínima*. Considero, por tanto, que no hay ninguna razón moral, en el sentido de la ética mínima, para desaprobare la pornografía.

Pero ¿qué es la ética mínima?

18. Esta posición estaba bastante extendida, según parece, entre los defensores «naïfs» de las libertades sexuales de comienzos del siglo pasado. Véase, por ejemplo, Bertrand Russell, *op. cit.* Agradezco a Frédéric Nef que llamara mi atención sobre este texto, que personalmente nunca se me hubiera ocurrido consultar, a buen seguro debido a todo tipo de prejuicios con respecto a la calidad de los juicios morales de Russell. De hecho, el texto me ha parecido destacable. Incluso me he deprimido ante la actualidad y la audacia de sus conclusiones: «Por ello, aunque no espero contar con un amplio sufragio, estoy firmemente convencido de que no se necesitan leyes sobre las publicaciones obscenas» (pág. 105). ¿Habrá que vivir condenado a repetir indefinidamente los excelentes argumentos contenidos en este libro, sin la esperanza de que algún día sean aceptados?

CAPÍTULO 1

Moral, moralismo y pornografía

Según el punto de vista que defiendo (a la zaga de otros muchos),¹ pueden producirse desacuerdos perfectamente razonables respecto al tipo de vida que hay que llevar, al tipo de persona que hay que ser. Ello resulta particularmente evidente en el campo de la vida sexual. Se puede escoger vivir en el matrimonio, en concubinato, como pareja de hecho o sin ningún tipo de compromiso por el estilo. Se puede escoger la hete-

1. Mencionaría muy en particular a Charles Larmore, «The Moral Basics of Political Liberalism», en *Journal of Philosophy*, diciembre de 1999, págs. 599-625, del cual aquí retomo la idea tan penetrante de «desacuerdo razonable». Para los demás, desde John Rawls hasta Jürgen Habermas, pasando por Ronald Dworkin y Thomas Nagel, véase André Berten, Pablo da Silveira, Hervé Pourtois (comps.), *Libéraux et communautariens*, París, PUF, 1997; Alfredo Gómez-Muller, «Libéralisme et déontologisme contemporain», en *Éthique, coexistence et sens*, París, Desclée de Brouwer, 1999, págs. 105-124; Charles Larmore, *Modernité et morale*, París, PUF, 1993.

rosexualidad, la homosexualidad o ninguna de las dos. Se puede optar por multiplicar las relaciones sexuales, por privilegiar una relación o por no mantener ninguna (lo cual evita bastantes disgustos). Cada una de estas elecciones puede considerarse como la expresión de una especie de idea del bien personal, incluso la última.² Sería absurdo establecer una jerarquía entre dichas opciones. Resultaría igualmente absurdo suponer que un desacuerdo a este respecto podría zanjarse con un debate racional.

Dicho de otro modo, es uno de los aspectos más característicos de lo que llamo una *ética mínima*. Esta ética reposa en la distinción entre lo justo y el bien, que, según parece, se remontaría a Kant, y que John Rawls ha vuelto a adaptar al estilo actual.³

2. Sin embargo debo precisar que, según esta concepción, determinadas formas de vida no parecen poder concebirse o presentarse a cualquiera como formas de bien personal aceptables, en el sentido de que no puede darse un *desacuerdo razonable* al respecto. ¡Nadie piensa, por ejemplo, que una vida de psicópata podría expresar una concepción del bien personal a propósito de la cual pudiera darse un desacuerdo razonable! Probablemente esto es así porque cuesta suponer que este tipo de vida pueda haber sido escogido o, *más exactamente, escogido como una forma de bien*. Suponiendo, no obstante, que este tipo de vida pudiera escogerse como una forma de bien personal, podría excluirse en virtud de otros principios, como aquel que nos exige no causar graves perjuicios al prójimo, o el que nos exige igualmente tener en cuenta los intereses y las opiniones de cada uno. La neutralidad en relación con las concepciones del bien no es el único principio que defiende, tal como muestra el desarrollo de este capítulo.

3. John Rawls, *Théorie de la justice* (1971), París, Seuil, 1987, pág. 57 (trad. cast.: *Teoría de la justicia*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1999). Para una historia de esta división,

En mi razonamiento, esta distinción entre lo justo y el bien resulta crucial. Con todo, mi finalidad en el presente ensayo de ética aplicada no es, evidentemente, explicar la historia y la crítica de tal distinción. Ésta plantea toda suerte de problemas que aún se hallan muy lejos de su resolución.⁴ Me contentaré con precisar el sentido específico que le otorgaré en adelante.

La ética mínima, tal como la concibo, se asienta en tres principios:

- 1) neutralidad respecto a las concepciones sustanciales del bien;
- 2) principio negativo de evitar causar perjuicios al prójimo;
- 3) principio positivo que nos exige conferir el mismo valor a la opinión o a los intereses de cada cual.

Estos principios son heterogéneos en el sentido de que son préstamos de concepciones morales de distinto tipo.⁵ El primer y el tercer principio son «deontológicos» por cuanto se derivan de ciertos *derechos* a la in-

véase la introducción a su obra de André Berten, Pablo da Silveira, Hervé Pourtois (comps.). Ellos piensan que ya existía, sin ser explícita, en Duns Scott, Ockham y Hobbes (pág. 27).

4. Charles Larmore, «Le juste et le bien», en *op. cit.*, 1993, págs. 45-69; Charles Taylor, «Le juste et le bien», *Revue de métaphysique et de morale*, enero-marzo de 1998, págs. 33-56; Michael Walzer, *Thick and Thin: Moral Argument at Home and Abroad*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1994; introducción a su obra de André Berten, Pablo da Silveira, Hervé Pourtois (comps.), *op. cit.*; Alfredo Gómez-Muller, *op. cit.*

5. Charles Larmore, «L'hétérogénéité dans la morale», en *op. cit.*, 1993, págs. 95-119.

dependencia moral (es decir, por ejemplo, a la libertad de elección relativa al bien sexual o a otra) y a la autonomía personal. El segundo es «consecuencialista» en el sentido de que sólo se preocupa de un determinado tipo de *efectos* sobre las personas. Yo le confiero un sentido «estrecho». No concierne más que a una restringida clase de perjuicios: físicos y psicológicos, que afectan a personas en concreto, cuando pueden juzgarse razonablemente como evidentes e importantes.⁶

El principio negativo que nos exige que evitemos causar daño al prójimo y el principio positivo de igual consideración acerca de la voz y los intereses de cada cual tienen la vocación de regir nuestras relaciones con los demás evitando las formas de paternalismo más burdas⁷ y perjudicando lo menos posible a las partes implicadas (o, en la versión optimista, procurando la mayor satisfacción posible a las partes implicadas). En este sentido ambos son principios de justicia.

6. Este principio negativo ha sido definido por John Stuart Mill (*De la libertad*, París, Presses Pocket, 1990 [trad. cast.: *Sobre la libertad*, Madrid, Alianza, 1996]). Se conoce con el nombre de *Harm Principle*. La expresión no es de Mill sino de Joël Feinberg (en *Social Philosophy*, Englewood Cliffs, Nueva Jersey, Prentice Hall, 1973). Véase Richard Vernon, «John Stuart Mill and Pornography: Beyond the Harm Principle», *Ethics*, 106, págs. 621-632. La versión «estrecha» de este principio que asumo aquí la defienden, entre otros, el propio Joël Feinberg en *Harm to Others*, Nueva York, Oxford University Press, 1984. Véase a este respecto Alan Wertheimer, «Liberty, Coercion and the Limits of the State», en Robert L. Simon (comp.), *Social and Politic Philosophy*, Londres, Blackwell, págs. 38-59.

7. El paternalismo es esa actitud consistente en querer hacer el bien a los demás sin tener en cuenta su punto de vista: Gerald Dworkin, «Paternalism», *The Monist*, n° 56, 1972, págs. 64-84.

Estos tres principios caracterizan algunos de los llamados enfoques «liberales», pero no todos. Unos deploran, por ejemplo, la neutralidad moral.⁸ Otros consideran que el principio negativo de evitar causar perjuicios al prójimo es demasiado vago, demasiado elástico, y permite justificar demasiadas intervenciones del poder público. Además, excluye del ámbito de la ética los perjuicios que uno se causa a sí mismo, lo cual contradice nuestras intuiciones comunes. Éstos proponen reemplazar dicho principio por la noción de «dignidad humana» (que, sin embargo, no es menos vaga ni elástica).⁹ Por eso yo no diría que estos principios son «liberales» sin otra calificación. En realidad no quiero asociar mi adhesión a estos tres principios con una doctrina política en particular.

¿Qué motivos tenemos para asumir estos principios? Se pueden aceptar desde la creencia de que representan el mejor conjunto de principios morales que se desprenden de la confrontación racional de las tres teorías morales más importantes: ética de las virtudes, de inspiración aristotélica; ética deontológica, de inspi-

8. George Sher, *Beyond Neutrality. Perfectionism and Politics*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997; John Skorupski, «The Ethical Content of Liberal Law», en *Ethical Explorations*, Oxford, Oxford University Press, 1999, pág. 213-233; John Raz, *The Morality of Freedom*, Oxford, Clarendon Press, 1986.

9. Meir Dan-Cohen, *Harmful Thoughts*, Princeton, Princeton University Press, 2002, págs. 150-171. Para una crítica del uso abusivo de la noción de «dignidad humana», véase Danièle Lochak, *Liberté, valeurs et interdits*, Les Libertés Publiques, París, La Documentation française, n° 296, 2000, y cap. VIII.

ración kantiana; ética consecuencialista, que es un desarrollo y una superación del utilitarismo clásico. Pero para justificar esa neutralidad con respecto a las concepciones sustanciales del bien (sexual o de otro tipo) y la focalización en los problemas de lo justo, quizá no haga falta ir demasiado lejos. Podría considerarse que estos tres principios son simplemente los de una ética que goza, en principio, de los favores de las sociedades democráticas contemporáneas, que habrían renunciado, por razones puramente pragmáticas (imperativos de la «paz civil», del «*modus vivendi*», de la «estabilidad» social, etc.), a las guerras morales (por cuanto se refiere a la moral sexual en particular), tras haber renunciado a las guerras de religión.¹⁰

Personalmente, yo tendería más a asumir la sólida tesis según la cual estos tres principios son los que deberían adoptarse como conclusión de la confrontación racional de las grandes teorías morales presentes. Pero por el momento prefiero dejar la cuestión abierta.

En suma, el «moralismo», esto es, la creencia en la *superioridad* de una concepción *sustancial* del bien (sexual o de otra naturaleza) ya no debería ser una opción razonable en las sociedades democráticas caracterizadas por la ética mínima. Sin embargo, ese moralismo continúa impregnando el pensamiento en el ámbito de la pornografía y en otros temas vinculados a la sexualidad. Cuando menos, eso es lo que intentaré demostrar.

Suponiendo que, tal como sostengo, no exista ninguna razón moral (en el sentido de la ética mínima) para desaprobar la pornografía, ¿en qué condiciones ésta podría, con todo, ser objeto de sanciones legales?

10. Larmore, *Modernité et morale*, op. cit.

El problema de las relaciones entre moral y ley es bastante complicado. Aquello que es moral puede resultar ilegal, y aquello que es inmoral puede resultar legal. El rechazo a aplicar determinadas medidas discriminatorias contra los negros de la Sudáfrica racista era moral, pero ilegal: la aplicación de dichas medidas era inmoral, pero legal. Lo que sí puedo decir es que cuando la ley promueve cierta concepción sustancial del bien sexual sancionando las «desviaciones» con respecto a dicha concepción, entra en contradicción con la ética mínima. Aquélla es demasiado «moralista», o no es lo suficientemente «minimalista».¹¹

¿Implica mi posición que existe un *derecho* a la pornografía? Algunos filósofos han intentado establecer que tal derecho podría derivarse de derechos a la libertad de expresión personal, a la información (sexual, entre otras), y de derechos a satisfacer preferencias personales que no causen ningún daño al prójimo, incluso aquellas cuyo valor educativo o estético resulte dudoso.¹²

Me contentaré con defender la idea de que la censura de la pornografía *en sus formas más corrientes* (incluidas aquellas que los «expertos» consideran «desprovistas de valor intelectual o artístico») finalmente podría amenazar dos libertades a las que yo no soy el único que confiere mucha importancia:

1. La libertad de expresión artística, ya que uno de los efectos más conocidos de la censura de la por-

11. Sobre este tema y esta forma de abordarlo, véase H. L. A. Hart, *Law, Liberty and Morality*, Stanford, Stanford University Press, 1963.

12. Dworkin, *op. cit.*; véase el análisis de Campagna, *op. cit.*, pág. 243-307.

nografía es que los artistas inconformistas suelen acabar convirtiéndose en sus víctimas (desde Joyce a Maplethorpe, pasando por Guyotat o Bus-tamante) incluso cuando sus obras no son directa o exclusivamente «sexuales». ¹³

2. Los derechos de las mujeres y las minorías sexuales, puesto que uno de los efectos más conocidos de la censura de la pornografía es que las mujeres y las minorías sexuales siempre acaban siendo sus víctimas, aun cuando son ellas mismas quienes, como en el caso de las feministas en Estados Unidos, han lanzado las campañas contra la pornografía. ¹⁴

Probablemente, en el estado actual de su producción y de su difusión, la pornografía presenta algunos aspectos socialmente repugnantes: sobreexplotación, misoginia militante, cinismo absoluto de los fabricantes y distribuidores, dispuestos a todo con tal de aumentar sus beneficios. ¹⁵ Pero no se trata de patologías sociales específicas, ya que pueden encontrarse por todas par-

13. Edward Lucie-Smith, *Ars Erotica*, Nueva York, Rizzoli, 1997 (trad. cast.: *Ars erótica*, Madrid, Centralibros Hispania Edición y Distribución); Jean-Jacques Pauvert, *Nouveaux (et moins nouveaux) visages de la censure*, París, Les Belles Lettres, 1994; Marjorie Heins, *Not in front of the Children. «Indecency», Censorship and the Innocence of Youth*, Nueva York, Hill & Wang, 2001.

14. Véase el capítulo 4.

15. Sin embargo, las encuestas sobre las condiciones de producción están muy lejos de ofrecer resultados horripilantes cuando sus autores no están cargados de prejuicios contra la pornografía: McEllroy, *op. cit.*; Ovidie, *op. cit.*; Lawrence O'Toole, *Pornocopia, Porn, Sex, Technology and Desire*, nueva edición actualizada, Londres, Serpent's Tail, 1999.

tes, incluso en la fabricación de juguetes para niños, lo cual, digámoslo de pasada, jamás ha conducido a que se solicite la prohibición de los juguetes. En realidad, la única cuestión relativa a la producción que podría plantearse, desde la perspectiva en que me sitúo, es la de saber por qué la denuncia de las condiciones de producción de la pornografía desemboca, la mayoría de las veces, en la condena de la pornografía y no en la reivindicación de mejores condiciones de trabajo para los trabajadores y trabajadoras de esa industria. Desde esta óptica, puede establecerse un interesante paralelismo con la prostitución, aunque éste sobrepasaría el marco de problemas que me he propuesto examinar.¹⁶

A buen seguro no soy el primero que defiende este tipo de tesis. Algunos pornófobos militantes dicen que en realidad todos los individuos de sexo masculino tienen tendencia a aprobarlas, sin perjuicio de pisotear algunos de sus principios morales, porque lo que quieren, ante todo, es justificar su insaciable necesidad de pornografía.¹⁷ Resulta difícil ser original en estas condiciones.

Mi única contribución personal, o así lo creo, aun sin estar seguro de ello, consiste en intentar mostrar que *todos* los aspectos del debate filosófico en torno a la

16. De todos modos, Christian Bier (*Censure-moi. Histoire du classement X en France*, París, L'Esprit frappeur, 2000) y O'Toole (*op. cit.*) han dicho todo cuanto yo hubiera podido querer decir desde el punto de vista descriptivo y normativo. No existe razón alguna para que la desaprobación de las presentes condiciones de producción de la pornografía conduzca a la condena general de la pornografía sin un argumento suplementario.

17. Catharine MacKinnon y Ronald Dworkin, *op. cit.*, 1994.

pornografía se esclarecen si se examinan a la luz de la distinción entre lo que es *justo* y lo que está *bien*.

Comienzo intentando describir el contexto histórico particular en que se ha planteado el tema de la definición de la pornografía, es decir, en suma, de la distinción entre «documento de carácter sexual», «erotismo» y «pornografía». A continuación, trato de explicar por qué la cuestión que me he planteado escapa, en mi opinión, a esos problemas históricos. No trato de responder a la pregunta de qué «es» la pornografía, de si existe una «esencia eterna» de la pornografía o se trata de una «invención moderna». Sólo me pregunto si los argumentos de los adversarios *presentes* de la pornografía son plausibles o coherentes en los términos que ellos mismos plantean, es decir, según sus propias definiciones y conceptos.

En este contexto tampoco intento hacer «moral-ficción», planteando, por ejemplo, el tema de saber si habría razones para aceptar que se proyectaran filmes clasificados «X» en los parvularios, o para exhibir carteles de gran formato representando felaciones o penetraciones en los arcenes de las autopistas o en las calles, incluso cerca de las iglesias, de las mezquitas o de las sinagogas (un asunto que por lo demás resulta bastante interesante y que ha sido sutilmente tratado por el arte contemporáneo).¹⁸ Sólo me pregunto si no resulta incoherente juzgar que, en determinadas condiciones es-

18. Véanse, por ejemplo, los fotomontajes realizados con ordenador por Geoffroy de Boismenu, que se deslizan insidiosamente hacia el porno en las ciudades (serie publicada en el número Forbidden de *WAD*, hasta 2001; extractos de *Les Inroceptibles*, Especial X, 24 de julio de 2002).

pecíficas, el consumo privado del llamado material «erótico» es moralmente tolerable (o incluso recomendable), mientras que en esas mismas condiciones el consumo del llamado material «pornográfico» se considera moralmente intolerable.

De un modo más general, me interesan los *liberales pornófobos*, si es que puedo permitirme llamarlos así. A partir de los principios de la ética mínima que defiende, aquéllos llegan a conclusiones diametralmente opuestas a las mías. Intento aportar argumentos para rechazar su punto de vista. Éste es uno de los aspectos centrales del presente libro.

En realidad, los liberales pornófobos son mis blancos, en mayor medida que los conservadores pornófobos tradicionales. ¿Qué representan exactamente estos dos grupos?

Hasta no hace mucho tiempo, los pocos filósofos que se interesaban por la pornografía se dividían en dos bandos bastante fáciles de identificar.

1. Los «liberales», que recomiendan la tolerancia con determinadas restricciones menores, en nombre, principalmente, del derecho a la vida privada o a la libertad de expresión.¹⁹
2. Los «conservadores», que reclaman la prohibición, o restricciones muy importantes, en nombre de una determinada concepción del *bien sexual*, que excluye toda desviación importante con respecto a cierta norma que valora las relaciones heterosexuales en un marco estable, sostenidas por

19. El representante más célebre de esta corriente es Ronald Dworkin, *op. cit.*

sentimientos de amor recíproco. Para ellos la pornografía es una representación perversa de la sexualidad que también puede contribuir a pervertir las relaciones sexuales reales. Ello es motivo más que suficiente para desaprobársela en *todas* sus formas.²⁰

En la actualidad, la situación se ha vuelto mucho más complicada por el hecho, entre otros, de que algunos filósofos se esfuerzan en justificar la crítica moral o política de determinadas formas de pornografía en nombre de principios que ellos denominan «liberales».²¹

A primera vista, estas tentativas resultan más bien curiosas. Que los principios conservadores puedan servir para justificar la crítica moral o política de la pornografía no tiene, claro está, nada de sorprendente. Pero intentar justificar la crítica moral o política de la porno-

20. Para una exposición de las posiciones conservadoras: Berns, *op. cit.*; Berger, *op. cit.*; David Linton, «Why is Pornography Offensive?», *The Journal of Value Inquiry*, n° 13, 1979, págs. 57-62.

21. Véanse, entre otros: Rae Langton, «Whose Right? Ronald Dworkin, Women and Pornographers», *Philosophy & Public Affairs*, vol. 19, n° 4, 1990, págs. 311-359, y «Speech Acts and Unspeakable Acts», *Philosophy & Public Affairs*, vol. 22, n° 4, 1993, págs. 293-330; David Dyzenhaus, «John Stuart Mill and the Harm of Pornography», *Ethics*, n° 102, 1992, págs. 534-551; Robert Skipper, «Mill and Pornography», *Ethics*, n° 103, 1993, págs. 726-730; Vernon, *op. cit.*; Danny Scoccia, «Can Liberals support a Ban of Violent Pornography?», *Ethics*, n° 106, 1996, págs. 776-799; Joël Feinberg, *Harm to Others*, Nueva York, Oxford University Press, 1984; Melinda Vadas, «A First Look at the Pornography Civil Rights Ordinance: Could Pornography be the Subordination of Women?», *The Journal of Philosophy*, 1987, págs. 487-511.

grafía en nombre de los principios liberales resulta más insólito.

No obstante, no se trata de un programa del todo incoherente. Para aportar una justificación de esa naturaleza bastaría con demostrar que la producción, la difusión, el consumo de pornografía, según ciertas definiciones, o en determinadas formas, entran en conflicto con los principios básicos liberales: la neutralidad con respecto a las concepciones sustanciales del bien sexual y el rechazo del paternalismo, entre otras.

El problema radica en que, hasta la fecha, ningún filósofo liberal ha logrado establecerlo, por motivos que no tienen nada de accidental. En realidad, los liberales ponófobos lo tienen difícil para justificar su posición sin ir más allá de lo que sus principios autorizan, es decir, sin recurrir a concepciones sustanciales del bien sexual y sin ceder al paternalismo. Fatalmente, se deducen algunas contradicciones que pueden resultar tanto divertidas como desoladoras. Éstas son las que examinaré.

1. Los filósofos que se denominan «liberales», comprometidos con la idea de neutralidad respecto a las concepciones sustanciales del bien sexual, rechazan la pornografía porque ésta separa sexualidad y amor o deseo, cuando la exigencia de una relación constante entre todos esos elementos no es otra cosa que la expresión de una determinada concepción sustancial del bien sexual.²²
2. Los filósofos que se denominan «liberales» y pasan su tiempo burlándose de las ciencias humanas y sociales, que juzgan absurdamente «deter-

ministas», «behavioristas», incompatibles con la idea que ellos se han formado de la libertad o de la autonomía humana, de golpe creen que esas ciencias son especialmente científicas en el momento en que se supone que demuestran, con la ayuda de algunas anécdotas que más bien provienen del periodismo popular, que el consumo de pornografía es una verdadera causa de destrucción psíquica de los jóvenes, de actitudes agresivas o misóginas, de violaciones individuales y colectivas, o de violencia.²³

3. Los filósofos que se denominan «liberales» y consideran que personalmente son capaces de consumir pornografía sin que sus ideales liberales se modifiquen sostienen que no todas las personas son capaces de hacer lo mismo (los más pobres, las mujeres, los niños, etc.), dando muestras de un elitismo o de un paternalismo opuesto a sus principios.²⁴
4. Los filósofos que se denominan «liberales» y que defienden que ciertos derechos fundamentales (a la información, a la innovación cultural, etc.) se extiendan a los niños «patologizan» el despertar de la curiosidad sexual de los más jóvenes y aceptan la paradoja de una prohibición total del consumo de pornografía a los menores de 18 años, cuando en la actualidad la mayoría de edad sexual para ambos sexos es más baja en los países democráticos (15 años en Francia, por el momento).²⁵

23. Capítulo 5.

24. Capítulo 3.

25. Capítulo 8.

5. Los filósofos que se denominan «liberales» y hacen de la claridad de los razonamientos morales un artículo de fe confunden permanentemente violencia y pornografía (cuando se trata, por ejemplo, de calificaciones jurídicas distintas), peligros psicológicos e ideológicos (por cuanto se refiere a los supuestos «efectos de la pornografía»), y parecen incapaces de darse cuenta de que al reclamar el control y la represión de la pornografía también criminalizan o transforman en patología una reivindicación de las minorías sexuales y una demanda de los más jóvenes.²⁶

Estoy por pensar que esas incoherencias no son sólo producto de la dificultad de respetar ciertos principios liberarles en el ámbito específico de la pornografía. Puede que provengan a su vez de una especie de «pánico moral» más generalizado, bastante extendido en nuestros días, que también ha acabado por afectar, según parece, a los filósofos liberales.²⁷ Este pánico

26. Capítulos 4 y 8.

27. Lo que entiendo por «pánico» en «pánico moral» está, por consiguiente, bastante alejado del sentido ordinario, que remite a esas formas de comportamientos colectivos de las que habla (muy bien) Jean-Pierre Dupuy, en *La Panique*, París, Les Empêcheurs de penser en rond, 2ª ed., 2003. Mi idea de que el «pánico moral» constituye un *déficit del pensamiento* o de las *actitudes* podría conducirme a convertir en un caso particular eso que en la literatura especializada llaman la «debilidad de la voluntad teórica» o la «incontinencia doxástica» (véase, por ejemplo, Jaakko Hintikka, «Le logicien incontinent», en M.-A. Sinaceur (comp.), *Aristote aujourd'hui*, París, Erès, 1988, pág. 101. Pero no es mi intención, claro está, desarrollar aquí este punto.

moral se expresa a través de los cuatro rasgos que se mencionan a continuación, que o bien apuntan a las actitudes, o bien al pensamiento.²⁸

1. Rechazo a llegar hasta el final de nuestros razonamientos morales, cuando nos obligan a asumir conclusiones incompatibles con nuestros prejuicios.
2. Rechazo a pagar el coste intelectual de nuestro compromiso con determinados derechos (a la protección de la vida privada, a la libertad de expresión, a los procesos equitativos, a la igualdad de protección en las leyes, etc.).
3. Tendencia a pensar lo peor de personas sobre las cuales se dice, por otro lado, que son «sagradas», que merecen el «mayor respeto», que son «autónomas», dotadas de una «eminente dignidad», que nunca deberían ser «instrumentalizadas», etc.

28. Podría hacer más evidente la distinción entre estos cuatro puntos insistiendo en el hecho de que 1 y 4 apuntan sobre todo al pensamiento, y 3 y 5 a las actitudes. Tampoco resulta imposible ilustrarlo cuando menos de forma sumaria. Así, las reacciones frente a la clonación reproductiva expresan el pánico moral bajo las formas 1 y 3: temor de ir hasta el final de los razonamientos morales (que no contienen ningún argumento decisivo en contra de esta técnica de reproducción) y tendencia a pensar lo peor. Las reacciones frente a las reivindicaciones de las prostitutas o a la difusión masiva de pornografía expresan el pánico moral bajo las otras dos formas: rechazo a pagar el precio de ciertos derechos (a disponer libremente del propio cuerpo, a la libertad de expresión, a la vida privada, etc.) y tendencia a no tener en cuenta la opinión de los principales interesados (prostituidas o prostituidos, actrices, actores, consumidoras, consumidores de pornografía).

4. Tendencia a no tener en cuenta el punto de vista y la autonomía de aquellas y aquellos cuyo bienestar se pretende defender. La pornografía es uno de los ámbitos en los que el pánico moral se hace más patente. En mi análisis intento evitar ese pánico, en la medida de lo posible.

CAPÍTULO 2

¿Por qué resulta tan difícil definir la pornografía?

¿Qué es la pornografía? No existe ninguna respuesta clara y universalmente aceptada a esta pregunta.¹ Sin embargo, la etimología griega de la palabra «pornografía» resulta incontestable. Es un compuesto del sustantivo *pornê*, que designa a las prostitutas, y del verbo *graphein*, que significa el acto de escribir o de representar.² Además, no puede decirse que no se haya hecho nada por intentar precisar el sentido de este término. El juez norteamericano Potter Stewart decía más o menos lo siguiente: «No sé definir la pornografía, pero la sé reconocer».³ Probablemente es el único, entre quienes se interesan por el tema, que ha osado expresar la inutili-

1. Campagna, *op. cit.*, págs. 23-81.

2. *Ibid.*, págs. 39-41.

3. *Jacobellis vs. Ohio*, 1964, 378 US, 184. Véase el apéndice relativo a la evolución legal del tratamiento de la pornografía en Canadá y Estados Unidos: 1821-1992, en Susan Dwyer (comp.), *op. cit.*, págs. 233-247.

dad de intentar definir la pornografía.⁴ Casi todos los demás, ya sean juristas, filósofos o sociólogos, no han resistido la tentación de proponer una definición personal o, cuando menos, una lista de criterios distintivos entre la pornografía y otras nociones próximas como erotismo, obscenidad, etc. Es bastante natural. Cuando la ley así lo decide, una obra de arte sospechosa de pertenecer al género «pornográfico» puede acabar arrinconada en los sótanos de los museos, en los avernos de las bibliotecas, o clasificada «X», prohibiéndose su difusión en los cines. En Francia, la propagación de un mensaje clasificado «de carácter pornográfico» y «susceptible de ser visto o percibido por un menor» puede penarse con tres años de cárcel y 75.000 euros de multa.⁵ En este tipo de contexto, cabe esperar de los representantes de la ley que sean capaces de decir en virtud de *qué* un determinado mensaje se tilda de «pornográfico», aunque ello resulte un tanto arbitrario. Cuando menos, el ciudadano tentado de contravenir la ley sabrá a qué atenerse. Aunque, de hecho, ni siquiera en esas condiciones existe unanimidad. La definición precisa de «pornografía» se deja a la jurisprudencia, que fluctúa bastante.⁶ En el mercado libre de las «ideas», quiero decir, fuera del ámbito jurídi-

4. Negándose a definir la pornografía, el juez Stewart no perdió nada. Más bien ganó cierta notoriedad. No hay, que yo sepa, una sola obra de investigación sobre la pornografía en la que no se haga referencia a su fórmula.

5. *Nouveau Code Penal*, art. 227-24.

6. Danièle Lochak deja bien clara esta vaguedad legal: «En algunos casos las nociones empleadas [para definir “contrario a las buenas costumbres”, la precisión es mía] sin lugar a dudas remiten a prácticas sexuales. Así sucede con la noción de pornografía que interviene en la clasificación de los filmes X, y de aho-

co, se dan todo tipo de definiciones de la «pornografía». Ninguna ha sido objeto de un mínimo acuerdo.

Sin embargo, existe una fórmula de la que a menudo se ha dicho que podría hacer posible tal acuerdo.⁷

Toda representación pública (texto, imagen, etc.) de actividad sexual explícita no es pornográfica; pero toda representación pornográfica contiene actividades sexuales explícitas.

Dicho de otro modo, es *necesario* que una representación pública sea explícitamente sexual para ser pornográfica, pero no *suficiente*.

A primera vista, la idea de que *no basta* con que una representación pública sea explícitamente sexual para ser pornográfica parece no suscitar controversias. Existen todo tipo de textos y de imágenes explícitamente

ra en adelante en la evaluación del "Minitel Rose". Lo cierto es que, en *ausencia de una definición por parte de la legislación, como si, a semejanza de las buenas costumbres, la pornografía fuera algo evidente* [la cursiva es mía], el Consejo de Estado se ha visto forzado, ante el recurso contra la clasificación X de algunas películas, a ofrecer su propia definición del "filme de carácter pornográfico" y a precisar el vínculo de esta noción con la sexualidad» (Danièle Lochak, «Le droit à l'épreuve des bonnes mœurs. Puissance et impuissance de la norme juridique», en Centre universitaire de recherches administratives et politiques de Picardie, *Les bonnes mœurs*, París, PUF, 1994, págs. 39-40).

7. Campagna, *op. cit.*, pág. 51; Donald van de Veer, «Pornography», en Lawrence C. Becker y Charlotte B. Becker (comps.), *Encyclopedia of Ethics*, Nueva York, Garland Publishing Inc., 1992, y «Pornographie», en Monique Canto-Sperber, *Dictionnaire d'éthique et de philosophie morale*, París, PUF, 3ª ed., 2001; Susan Easton, «Pornography», en Ruth Chadwick (comp.), *Encyclopedia of Applied Ethics*, Nueva York, Academic Press, 1998.

sexuales que, en apariencia, no merecen ser consideradas «pornográficas»: descripciones, fotos, croquis en los manuales de comadronas, enciclopedias médicas, obras de educación sexual, guías conyugales, documentos etnográficos, etc. Por consiguiente, para que una representación pública sexualmente explícita pueda juzgarse pornográfica es necesario, según parece, *añadir* alguna cosa. Pero ¿exactamente qué?

Los filósofos proponen los siguientes criterios.

1. Intención del *autor* de estimular sexualmente al consumidor.
2. Reacciones afectivas o cognitivas del *consumidor* (positivas, como la aprobación, la atracción, la excitación sexual, el placer, la admiración, o negativas, como la desaprobación, la repulsión, la irritación, el asco, el tedio).
3. Reacciones afectivas o cognitivas del *no-consumidor* (en principio, sólo negativas).
4. Rasgos estilísticos como la representación de actividad sexual no simulada, repetición de escenas de penetración, multiplicación de primeros planos de los órganos sexuales, lenguaje directo, etc.
5. Rasgos narrativos como la «degradación», la «objetificación», la «reificación», la «deshumanización» de los personajes.

Los criterios 1, 2 y 3 pueden considerarse «subjetivos», por cuanto se refieren a estados mentales o afectivos del autor, del consumidor o del no consumidor. Los criterios 4 y 5 pueden considerarse «objetivos», porque sólo aluden a la forma y al contenido de las representaciones.

Las definiciones filosóficas de la pornografía más discutidas son las «subjetivas», en el sentido que acabo de precisar.⁸ Son las que examinaré principalmente en este capítulo. Por diferentes motivos que explicaré a continuación, las definiciones llamadas «objetivas» han sido enunciadas por escritores, juristas y filósofas feministas. Las examinaré más adelante. Intentaré demostrar por qué éstas no funcionan mejor que las definiciones que denomino «subjetivas».⁹

En la entrada «Pornography» de la *Encyclopedia of Ethics*, Donald van de Veer recomienda evitar, en la medida de lo posible, la intervención de nociones «evaluativas» del bien y del mal en relación con esas representaciones sexuales explícitas y esos estados subjetivos.¹⁰ Rechaza la idea de que las representaciones explícitamente sexuales cuya intención es provocar reacciones emocionales de excitación o de placer siempre hayan sido o hayan de ser desaprobadas moral o socialmente. Él considera que la desaprobación de dichas representaciones es un rasgo independiente. Más exactamente, dice que ciertas definiciones de la pornografía nos prohíben plantearnos *a priori* todas las cuestiones pertinentes acerca de su valor moral, lo cual es un inconveniente. A primera vista, no todo es perjudicial. Si «pornografía» significa por definición aquello que «es inmoral», habría que ser idiota para plantear la cuestión de si la pornografía es moral o no. En pocas palabras, Van de Veer sostiene que es preciso

8. Son las que recogen, entre otros, Campagna, *op. cit.*, Van de Veer, *op. cit.*, 1992 y 2001, Easton, *op. cit.*

9. Capítulos 4 y 7.

10. Van de Veer, *op. cit.*, 1992.

distinguir entre la tarea de *identificar* la pornografía y la de *juzgarla moralmente*. Contentémonos, dice, con una descripción moralmente neutra de la pornografía, susceptible de aportar cierta coherencia a un conjunto de *usos corrientes*. Sin embargo, lo que propone está lejos de garantizar ese resultado. La primera parte de su definición dice:

Una representación sexual directa o explícita es «pornográfica» si la intención del autor es estimular o excitar sexualmente al consumidor.

Pero hay razones para considerar que determinadas representaciones sexuales explícitas son «pornográficas», aun cuando la intención de los autores de estimular sexualmente al consumidor está lejos de resultar evidente. Pensemos en las fotografías de Andrés Serrano o en las obras de Jeff Koons. Estos artistas contemporáneos explotan en sus obras fragmentos de arte popular o de imágenes tan difundidas que se han convertido en una especie de iconos de nuestro tiempo.¹¹ Dan a esas imágenes una forma «académica» (al reproducirlas en gran formato, al encuadrarlas, etc.). Las presentan en galerías y museos. Y a continuación los críticos han de estrujarse los sesos para responder a una pregunta que ya es un clásico: ¿Qué hace que una cosa *se convierta* en arte? Pero mientras que sus predecesores de la década de 1960 extraían su material del cómic, la publicidad o la actualidad política vista por los *media*, los de ahora reciclan, por así decirlo, aquello que consideran sus

11. Dominique Baqué, *Mauvais genres*, París, Éditions du Regard, 2002.

equivalentes contemporáneos: las imágenes pornográficas difundidas masivamente en la actualidad.¹² Se *valen*, por supuesto, del poder que tienen esas imágenes para impactar o excitar sexualmente al público, pero su intención no es excitar sexualmente al público, tal como no cesan de recordarnos cada vez que se presenta la ocasión. Algunos críticos han tildado esas fotos de «pornográficas».¹³ ¡Pero ninguno de ellos ha destacado por medio de esta palabra que dichos artistas tuvieron la intención de excitar sexualmente a los visitantes de sus exposiciones! Simplemente han querido poner de manifiesto, sin por lo demás denigrarlos, los rasgos objetivos estilísticos de esas fotos: el modo, frío, descarnado, directo, clínico, desprovisto de toda sentimentalidad, algunas veces totalmente irrisorio, de representar la sexualidad.¹⁴

A la inversa, ciertamente existen representaciones sexuales explícitas que no pueden juzgarse más o menos razonablemente como «pornográficas», y en las que la intención de sus autores de excitar sexualmente es evidente. Pensemos en los grabados de finales del siglo XVIII. Muchos de esos grabados se produjeron con

12. *Ibid.*

13. *Ibid.*, págs. 43-51.

14. En la literatura pueden encontrarse los ejemplos más contundentes de representaciones consideradas pornográficas, aun cuando éstas no han sido creadas con la intención de estimular sexualmente al lector: Pierrat, *op. cit.*, págs. 169-179; Pauvert, *op. cit.* Los dos ejemplos más recientes en Francia son los del libro de Nicolas Jones-Gorlin, *Rose bonbon* (Gallimard), bajo amenaza de prohibición en 2002, y la novela de Louis Skorecki, *Il entrerait dans la légende*, por cuya publicación condenaron al editor Léo Scheer en 2003 (*Le Monde*, 4 de abril de 2003).

la estricta y explícita intención de excitar sexualmente a sus compradores.¹⁵ ¿Los seguimos viendo como obras «pornográficas»? Eso no es tan evidente. Podría decirse que su valor documental se ha hecho más grande que su valor de uso sexual.

En suma, resulta dudoso que sea necesario que una representación sexual explícita vaya acompañada de la intención de excitar al consumidor para poder llamarla «pornográfica» (como en el caso de la fotografía contemporánea); y también resulta dudoso que sea *suficiente* que el autor de una representación sexual explícita haya tenido la intención de estimular al consumidor para poder llamarla «pornográfica» (como en el caso de los grabados del pasado).

Por tanto, la idea generalizada según la cual la presencia de la intención de excitar o de estimular al espectador es necesaria o suficiente para que una representación sexual explícita pueda considerarse «pornográfica» es por completo rebatible. Seguramente por eso Van de Veer añade una segunda parte a su definición, a fin de darle mayor solidez:

Una representación sexual explícita es «pornográfica» si resulta razonable suponer que su finalidad es estimular sexualmente al consumidor.

Este segundo criterio es tan rebatible como el primero en razón, cuando menos, del fenómeno de la habituación. Si la excitación del consumidor disminuye a medida que consume tal o cual material llamado «pornográfico», ¿hemos de extraer la conclusión de que

15. Hunt, *op. cit.*

dicho material deja de ser progresivamente pornográfico? Si ése fuera el caso, ¿también podría decirse que toda imagen o texto deja de ser «pornográfico» inmediatamente después de que los consumidores se han masturbado?

En cuanto se adopta el punto de vista de las probables reacciones del consumidor, el problema más difícil acaba siendo el siguiente: ¿qué ha de sentir exactamente el consumidor? Que se divierta o se aburra ¿prueba que lo que mira o lee es «pornográfico»? Si una obra llamada «pornográfica» no excita sexualmente aunque sí lo haya hecho con anterioridad, ¿deja de ser «pornográfica»? En consecuencia, el criterio de las probables reacciones emocionales de los consumidores no parece funcionar mejor que el criterio de las intenciones del autor. En tales condiciones, una solución idealizada podría parecer más atractiva. Ésta consistiría en insistir en el hecho de que esas reacciones emocionales que definen la pornografía son las que *debería* experimentar una especie de sujeto ideal ante determinadas condiciones. Pero ¿qué es un consumidor «ideal» de pornografía? ¿Aquel que acaba de ver su primera película X? ¿Aquel que pasa todo su tiempo libre en las *sex-shops*? ¿El célebre y misterioso consumidor «medio»?

Al comienzo de mi análisis, admití que no era del todo inconcebible una definición moralmente neutra de la pornografía, que respetara los usos comunes eliminando las contradicciones más flagrantes. Al parecer, finalmente también convendrá matizar mucho más sobre este punto. Tomemos, por ejemplo, la primera parte de la definición del OED (*Oxford English Dictionary*). Encontramos lo siguiente en la entrada *Pornography*: «Descripción de la vida y costumbres de las

prostitutas y de sus clientes, del griego *pornê* (“prostituta”) y *graphein* (“escribir”)). Probablemente no sea posible hacerlo más neutro desde el punto de vista evaluativo. De hecho, si examinamos el OED, «pornografía» podría alinearse con otros términos emparentados con él etimológicamente como «etnografía» o «geografía». La pornografía sería una especie de ciencia que tendría por objeto algo menos noble y cuyos métodos serían más difusos que los de las otras disciplinas, pero, con todo, presentaría los mismos rasgos típicos. Eso es algo que podría causar regocijo a los filósofos que recomiendan neutralidad evaluativa en las definiciones de la pornografía.

Sin embargo, cuando se le dice a un artista que su obra es «pornográfica», por lo general no es para hacerle un cumplido. Existe, en el uso *presente* del término «pornografía», un evidente aspecto peyorativo, mientras que no sucede así en el caso de «etnografía» o «geografía» (conflictos profesionales aparte: según parece, los que se llaman a sí mismos «etnólogos» consideran «etnógrafo» como un verdadero insulto). Por eso, a mi entender, Robbe-Grillet pudo permitirse proponer esta ocurrencia: «La pornografía es el erotismo de los otros».¹⁶ Entiendo esta fórmula en los siguientes términos (un tanto complicados, lo reconozco, pero que habrían sido del agrado de Robbe-Grillet). Las representaciones sexuales explícitas *equivalentes desde el punto de vista descriptivo* (el mismo «género» de textos, de fotos, de filmes, queremos decir) pueden ser *distintas desde el punto de vista evaluativo*: «placenteras» o «eróticas» si soy yo quien las consume, «repugnantes»

16. Pauvert, *op. cit.*, pág. 59.

o «pornográficas» si es otro quien lo hace. En realidad, la diferencia entre «erótico» y «pornográfico» no es descriptiva (los dos términos se refieren a la misma cosa) sino evaluativa o normativa. «Erótico» es positivo; «pornográfico», negativo o peyorativo.

En cualquier caso, en las definiciones habituales interviene, tarde o temprano, el elemento subjetivo de las reacciones afectivas o cognitivas de repulsión o de desaprobación de los consumidores o de los no consumidores, es decir, en definitiva, un elemento evaluativo. El mismo OED completa así la definición: «Por extensión, la expresión o la sugestión de temas obscenos o lúbricos en literatura o en arte». Así introduce un elemento evaluativo, la obscenidad definida por reacciones afectivas o cognitivas de repulsión o desaprobación. ¿Puede considerarse «moral» este elemento evaluativo? Es una pregunta complicada a la que no intentaré responder.¹⁷ Sin embargo, cuando menos me permitiré concluir diciendo que, en la medida en que se opta por respetar los usos habituales presentes, aunque sea para reconstruirlos, resulta difícil eliminar el elemento evaluativo de «pornografía». Así pues, la definición de la enciclopedia filosófica, que se quiere a la vez neutra desde el punto de vista evaluativo y respetuosa con los usos corrientes, resulta más bien incoherente.

Ya que la definición de pornografía que propone la enciclopedia filosófica es insatisfactoria, ¿por qué no

17. Para tenerlo un poco más claro, véanse Justin D'Arms y Daniel Jacobson, «The Moralistic Fallacy: On the "Appropriateness" of the Emotions», *Philosophy and Phenomenological Research*, LXI, 1, julio de 2000, págs. 65-90, y Christine Tappolet, «Emotions and Values: Neo-sentimentalism's Prospects», 2002, manuscrito no publicado.

buscarla simplemente en *Le Petit Robert*? Su respuesta plantea otros tantos problemas. ¿Qué dice *Le Petit Robert*? En «Pornografía», leemos:

Representación (por medio de escritos, dibujos, pinturas, fotos) de cosas obscenas destinadas a ser comunicadas al público.

Y en «Obsceno»:

Lo que ofende deliberadamente el pudor suscitando representaciones de orden sexual.

La definición de *Le Petit Robert* se distingue de la definición de la enciclopedia filosófica por el hecho de que su principal criterio no es el estado mental o afectivo del consumidor, sino el del no consumidor (más exactamente, de aquel que no querría consumir o piensa que no debería consumir, consume o no). Evidentemente, es *su* pudor el que ha sido ofendido, y no el del consumidor impenitente. Con todo, al igual que la de la enciclopedia filosófica, esta definición es subjetiva, puesto que hace referencia a estados mentales o afectivos: el pudor ofendido por la percepción de algo como fenómeno «sexual». Por tanto, queda abierta al mismo tipo de objeciones que cualquier otra definición subjetiva. Probablemente habrá cosas que juzgaremos «pornográficas» aun cuando éstas no ofendan nuestro pudor, y otras que no juzgaremos «pornográficas» aunque ofendan nuestro pudor.

Por otro lado, si se sigue estrictamente esta definición, hay que admitir que, entre los rasgos que habitualmente sirven para definir la pornografía, *ninguno*

de ellos es necesario, ni siquiera la representación sexual explícita. En efecto, *Le Petit Robert* definía «pornografía» como lo que es obsceno, y «obsceno» como lo que ofende deliberadamente el pudor al *suscitar* una representación de orden sexual. Luego, una cosa es decir que la pornografía es algo que *contiene* una representación sexual explícita, y otra que la pornografía es algo que *suscita* una representación sexual. Si la pornografía no es más que algo que *suscita* una representación de orden sexual, cualquier representación podrá ser llamada «pornográfica», incluso aquellas que no tengan nada *explícitamente* sexual. Incluso el mapa de la Unión Europea, que no tiene nada de explícitamente sexual, puede suscitar representaciones de orden sexual y considerarse «pornográfico», según *Le Petit Robert*.

Evidentemente, de todo ello podría concluirse que la definición de *Le Petit Robert* no es muy buena y que ya va siendo hora de pensar en mejorarla. Pero me mantendré en la siguiente constante, mucho más modesta. He partido de una proposición que, según la opinión más o menos general, podría ser objeto de un mínimo acuerdo: «Cualquier representación pública de actividad sexual explícita (texto, imagen, etc.) no es pornográfica, pero cualquier representación pornográfica *contiene* actividades sexuales explícitas». Suponiendo que la pornografía sólo es aquello que suscita una representación de orden sexual de algún tipo (que ofende el pudor), la definición de *Le Petit Robert* demuestra que, incluso sobre esta proposición, no existe un verdadero acuerdo.

Por supuesto, tales problemas de definición no son específicos de la palabra «pornografía». Resulta muy difícil proponer definiciones de palabras de la lengua na-

tural en términos de condiciones necesarias y suficientes. Incluso «soltero» plantea problemas, aun cuando su definición siempre es utilizada como baza ganadora por los optimistas que creen que no es imposible definir claramente determinadas palabras, cuando menos, de una lengua natural. Problemas de derecho aparte, ¿puede considerarse que cualquier persona que ha llegado a la edad de casarse y no se casa inmediatamente es «soltera», o habrá que esperar un poco?

Los filósofos (algunos, por lo menos) saben que existe todo tipo de buenas razones para estar en contra de las definiciones» de la mayoría de los términos del lenguaje natural o, más bien, en contra de las definiciones clásicas de estilo aristotélico en cuanto «género propio y diferencia específica» o, en contra de definiciones más modernas, en términos de «condiciones necesarias y suficientes» (estas restricciones no se aplican del mismo modo a los términos teóricos de los lenguajes científicos).¹⁸

Ésta es una idea que, aparentemente, no se ha hecho muy popular en el ámbito que me preocupa. La voluntad de definir («obscenidad», «erotismo», «pornografía», etc.) y de clasificar por géneros (clasificada «X», «porno-hard», «porno-soft», «erótica», «de destape», etc.) o por edades («para todos los públicos», «menores de 10 años», «menores de 12 años», «menores de 18 años», etc.) se está haciendo, según parece, prácticamente obsesiva, pese a que sus resultados son

18. Hilary Putnam, «La sémantique est-elle possible?» (1975), en Centre d'études du lexique, *La définition*, París, Larousse, 1990, págs. 292-304; François Recanati, «Le sens des mots», *Critique*, n^{os} 464-465, págs. 128-149.

más bien arbitrarios. ¿Por qué 10, 12, 16 años y no 6, 9, 14 años, etc.? ¿Por qué no utilizar dos señalizaciones sobre la pantalla: una sociopsicológica: 10, 12, 16 años, y la otra políticorreligiosa: 7 años (edad del juicio), 13 años (comunión, *bar mitsvah*, etc.), 15 años (mayoría de edad sexual)? ¿Por qué clasificar sólo «X» y no «XX», «XXX» y así sucesivamente? (La cadena especializada XXL acaso no haya hecho más que anticiparse a una clasificación futura.) Pero por lo visto estas cuestiones de definición o de clasificación de las representaciones sexuales no siempre se plantean del mismo modo ni con la misma agudeza.

CAPÍTULO 3

¿La pornografía es una invención moderna?

Según algunos historiadores y un antropólogo, más o menos influidos por Michel Foucault, la pornografía es una «invención moderna», es decir, una especie de hecho social inédito, aparecido en las sociedades occidentales a partir del siglo XVIII, y que nunca antes había existido en otra sociedad.¹

A primera vista, es una teoría poco plausible. No hace falta ser un historiador profesional para saber que en todo tipo de sociedades «no modernas» (desde los grupos de cazadores-recolectores de la prehistoria hasta las sociedades de la India medieval, pasando por la Roma y la Grecia antiguas) ha habido representaciones públicas

1. Steven Marcus, *The Other Victorians: A Study of Sexuality and Pornography in the Mid-Nineteenth Century*, Londres, Weidenfeld & Nicolson, 1967; Walter Kendrick, *The Secret Museum: Pornography in Modern Culture*, Nueva York, Penguin, 1987; Lynn Hunt (comp.), *The Invention of Pornography. Obscenity and the Origins of the Modernity, 1500-1800*, Nueva York, Zone Books, 1996; Arcand, *op. cit.*

directas, explícitas de cuerpos desnudos, órganos sexuales, y de actividades sexuales de lo más variado (homosexuales, heterosexuales, de bestialismo, anales, genitales, bucogenitales, etc.) en forma de *graffiti*, frescos, dibujos, pinturas, estatuas, bajorrelieves, etc., representaciones que sería bastante difícil distinguir con nitidez de lo que en la actualidad llamamos «pornografía».²

También saben que, aunque las palabras *pornography* o *pornographie* no entraron en los grandes diccionarios ingleses o franceses hasta el siglo XIX (algo que en ocasiones presentan como un argumento a favor de la idea de la «invención moderna» de la pornografía),³ esas palabras provienen del griego antiguo y que el primer *pornographos* («pornógrafo») conocido fue un filósofo griego, Ateneo (lo cual parece contradecir las tesis de la invención moderna al tiempo que nos brinda una idea interesante sobre el papel que los filósofos podrían desempeñar en este ámbito).⁴

2. Lucie Smith, *op. cit.*

3. Hunt, *op. cit.*, pág. 13; Kendrick Arcand, *op. cit.*, pág. 179. Los autores de los que hablo han adquirido la costumbre de destacar, en referencia al *Trésor de la langue française* (y con un pequeño toque de ironía), que, por supuesto, los franceses han sido más precoces que los demás en este campo, pues Restif de la Bretonne publicó en 1769 una obra titulada *Le pornographe*, que proponía «discutir un programa de control social y de regulación estatal de la prostitución» (¡ya entonces!) (Arcand, pág. 178). Sin embargo, Lynn Hunt precisa por su parte que, según el *Trésor de la langue française*, las palabras «pornografía», «pornógrafo», «pornográfico», en el sentido de escritos «obscenos», sólo datan de 1830-1840, y recuerda ese otro dato tan significativo para ella: la creación de la Collection de l'enfer en la Bibliothèque nationale, por la misma época (*op. cit.*, pág. 13).

4. Arcand, *op. cit.*, pág. 178.

Con todo, y desde luego, los historiadores que hablan de «invención moderna» a propósito de la pornografía no niegan la existencia de esos hechos, documentados por una abundante iconografía. Que yo sepa, no existe «negacionismo» institucional en el campo de la historia de las representaciones sexuales explícitas. Sin embargo, según parece sí existió en el siglo XIX cuando, por ejemplo, los «escabrosos» resultados de las excavaciones de Herculano y de Pompeya «fueron encerrados precipitadamente en el silencio de un “museo secreto” (el Museo Borbónico de Nápoles) cuyo acceso se prohibió inmediatamente a las mujeres, a los niños y a los pobres de ambos sexos y de todas las edades».⁵

Lo que quieren decir es que a finales del siglo XVIII o comienzos del XIX (a grandes rasgos, tras la Revolución francesa) las representaciones explícitas de actividades sexuales dejaron de tener una función política (por ejemplo, ridiculizar a los nobles o a los curas, mostrándolos con los calzones de seda bajados o la sotana alzada «fornicando») o religiosa (exaltar la fecundidad, mostrando toda suerte de acoplamientos felices y vigorosos en los frontones de los templos de la India medieval, etc.). A partir de esa época, la única función social reconocida de dichas representaciones visuales o escritas (al principio en forma de grabados, después en fotografías y postales, películas, vídeos, imágenes digitales, etc.) sería la *mera estimulación sexual de los consumidores* (¡y los beneficios de los productores!).⁶ La pornografía no sería más que la «autonomización»

5. *Ibid.*, pág. 166, según Kendrick, *op. cit.*

6. Arcand, *op. cit.*, pág. 177.

de las representaciones sexuales explícitas con respecto a sus funciones religiosas o políticas y su reducción a una función de estímulo sexual.

Sin embargo, los historiadores que defienden esta versión de la teoría de la «invención de la pornografía» admiten que resulta bastante difícil de probar por el hecho, entre otros, de que, sin ir más lejos, nada excluye la posibilidad de que intelectuales o políticos contemporáneos hayan atribuido retrospectivamente las llamadas funciones «religiosas» a las representaciones de los templos hindúes, para hacerlas más honorables, menos atentatorias contra la «reputación» de su país (al parecer, ciertas autoridades políticas concibieron el proyecto de cubrirlas con escayola, pues creían que la tesis de su pretendida «función religiosa» sería considerada ridícula).⁷ Por otro lado, la función de sátira política de la pornografía en realidad nunca ha desaparecido (sólo recientemente, y quizá de forma provisional, los notarios, los prefectos, los generales, los jueces, los curas, han dejado de ser los personajes favoritos de los directores de filmes porno).⁸

Otra versión, un poco más plausible, de la tesis de la «invención moderna» de la pornografía mantiene que sólo a partir del siglo XIX, y únicamente en el mundo «occidental», la *justificación pública* del control y de la represión de la producción, difusión y consumo de representaciones sexuales explícitas habría dejado de expresarse en términos religiosos o políticos para empezar a formularse en términos *morales*. Sólo a partir de

7. *Ibid.*, págs. 282 y 289.

8. O'Toole, *op. cit.*, págs. 3-5; Jacques Zimmer (comp.), *Le cinéma X*, París, La Musardine, 2002.

ese momento tales representaciones se habrían juzgado «indecentes», «licenciosas», susceptibles de «depravar», de «corromper las costumbres», de incitar al libertinaje, de despertar los «más bajos instintos humanos» («lascivia», «lujuria», «concupiscencia», etc.), de obstaculizar el completo desarrollo de los más jóvenes, etc. De hecho, la calificación de «obscenidad», bajo cuyo cargo comenzaron a administrarse todo tipo de sanciones en aquella época, engloba la totalidad de estos juicios morales negativos.

La primera ley federal que reprime la «obscenidad» en Estados Unidos se remonta a 1842.⁹ Pero es un poco

9. Cronología en Dwyer, *op. cit.*, págs. 238-247. Para esta (muy breve y suficientemente prudente, espero) exposición del desarrollo de la legislación en Canadá y Estados Unidos, he recurrido esencialmente a Wesley Cragg, *Censure et pornographie*, Montreal, MacGraw-Hill, 1990; Dwyer, *op. cit.*; Campagna, *op. cit.*; Susan Easton, *op. cit.*; Lederer (comp.), *op. cit.*; Armand Hage, *Censure et libertés aux États-Unis*, París, Ellipses, 2001; Nadine Strossen, *Defending Pornography*, Nueva York, Scribner, 1995; McEllroy, *op. cit.*; Marjorie Heins, *Not in front of the Children. «Indecency», Censorship and the Innocence of Youth*, Nueva York, Hill & Wang, 2001. Para Gran Bretaña, Francia y otros países europeos, véase el informe «Williams», *op. cit.*, n. 5; Bertrand Russell, *Le mariage et la moral*, *op. cit.*, págs. 99-107; Jean-François Théry, *Pour en finir une bonne fois avec la censure*, París, Le Cerf, 1990; Pauvert, *op. cit.*; Bier, *op. cit.*; Emmanuel Pierrat, *Le sexe et la loi*, París, La Musardine, 2002; Claude-Jean Bertrand y Annie Baro-Carvais, *Introduction à la pornographie. Panorama Critique*, París, La Musardine, 2001; *Prostitution et proxénétisme en Europe*, estudio de Anne Cazals, Ministère de l'Intérieur et de l'Aménagement du territoire, La Documentation française, 1995. Y sobre todo, Danièle Lochak, *op. cit.* Básicamente hago referencia a la evolución legal en Estados Unidos y Canadá por la participación que las reivindicaciones feministas han tenido en ésta.

más tarde, en 1868, en Gran Bretaña, a propósito del llamado asunto «Hicklin», cuando el juez Cockburn propone un criterio para juzgar si un material determinado es «obsceno». Para ser calificada de «obscena» (y arrojada a las llamas o a las mazmorras), una publicación tenía que mostrar una «tendencia a corromper» a las personas cuyo espíritu es «vulnerable a las influencias morales» y presentar el riesgo de caer en sus manos.¹⁰ Según este criterio, un texto (o una imagen) no sería «obsceno» más que cuando fuera visto o fuera susceptible de ser visto por un depravado potencial. Dejaría de ser «obsceno» súbitamente cuando fuera visto o fuera susceptible de ser visto por personas impermeables a las «influencias inmorales» (¿por ejemplo, las que frecuentan la Collection de l'enfer en la Bibliothèque nationale o el «Private Case» de la British Library, tras la verificación de su identidad y su justificación científica?).¹¹

Para comprender la naturaleza extremadamente paternalista de este criterio, imaginemos cómo sería la señalización televisiva o la clasificación cinematográfica si aún estuviera en vigor hoy en día. ¿En lugar de «Apta para todos los públicos», «Prohibida a los menores de 10 años», habría símbolos de «Prohibida a los inmorales» o «Apta para todos los públicos, moral e inmoral»!

Se suele decir que dicho criterio siempre fue severamente criticado «por su carácter subjetivo y su aplicación arbitraria».¹² Lo cual, sin embargo, no ha impedido que se le saque partido durante medio siglo en Estados

10. Cragg, *op. cit.*, pág. 2.

11. Hunt, *op. cit.*, pág. 9.

12. Cragg, *op. cit.*, pág. 2.

Unidos, durante aproximadamente un siglo en Canadá y más tiempo aún en Gran Bretaña. Pero lo que acabó por desacreditar dicha ley fue que tomaba como criterio de lo que está bien y lo que está mal las reacciones de ciudadanos irrazonables («vulnerables a las influencias inmorales» o «susceptibles de ser depravados»), y no las de ciudadanos «razonables». La jurisprudencia norteamericana la abandonó en 1933, tras un proceso relativo al *Ulises* de James Joyce.¹³ El libro de Joyce no fue juzgado «obsceno», en razón de sus méritos literarios y porque no podía ejercer una influencia nefasta en un hombre «razonable». A partir de aquel momento, los jueces norteamericanos habrían de tener en cuenta, al valorar la «obscenidad» de una publicación, las intenciones del autor, los méritos literarios de la obra y su influencia en el hombre «medio» o «razonable», y no su influencia en el más débil de espíritu, el más «vulnerable», el más susceptible de ser «corrompido», como exigía el «test Hicklin». Más tarde, la prueba de la *ausencia de valor* de las representaciones sexuales se fue volviendo cada vez más difícil de aportar. Tras el caso «Ulises», para obtener la condena de una representación sexual explícita por «obscenidad», bastaba, en principio, con convencer al tribunal de que aquélla estaba desprovista de «mérito literario». A partir de 1964, la ausencia de «mérito literario» se convirtió en un criterio insuficiente para sostener una acusación de obscenidad.¹⁴ La acu-

13. *US v. One Book Called Ulysses*, 5 F., Sup. 182 (S.D.N.Y., 1933); véase Dwyer, *op. cit.*, pág. 238.

14. *Jacobellis v. Ohio*, 378 US 84; véase Dwyer, *op. cit.*, pág. 240 (el juez Potter Stewart pronunció su famosa máxima refiriéndose a este asunto: véase n. 3, pág. 47).

sación debía probar que la representación sexual explícita no sólo estaba desprovista de «mérito literario», sino «completamente» o «absolutamente» desprovista del menor «valor social de rescate» o del menor «valor social redentor» («utterly without redeeming social importance»). Después del caso *Miller v. California*, en 1973,¹⁵ el Tribunal Supremo volvió a afirmar que la obscenidad no estaba amparada por la primera enmienda de la Constitución norteamericana, que protege la libertad de expresión, y declaró que una obra era obscena 1) si era juzgada como tal en la localidad por una persona razonable; 2) si era manifiestamente repugnante según la ley del Estado; y 3) si en su conjunto estaba desprovista de valor literario, artístico, científico o político. Si una publicación de contenido sexual no se juzgaba «obscena» según esos criterios, no podía prohibirse.¹⁶ Así, el criterio universal del hombre «medio» o «razonable», «en aplicación de las normas del momento», fue reemplazado por el criterio social o colectivo de la comunidad donde se juzgaba el material, esto es, el de los límites de la tolerancia social *local* (el resultado fue que lo que era considerado «obsceno» en una comunidad, no lo era necesariamente en otra, y ello acabó por desacreditar el criterio «colectivo»). Sin embargo, el criterio del «valor social de rescate» quedó confirmado. Pero, según dicho criterio, las producciones más increíblemente mediocres desde el punto de vista artístico pue-

15. *Miller v. California*, 413 US 15; véase Dwyer, *op. cit.*, pág. 242. No se trata del célebre escritor Henry Miller, sino de un distribuidor de pornografía que mandó por correo un material que no le habían encargado (Lederer, *op. cit.*, pág. 286).

16. Hage, *op. cit.*

den «salvarse». Nada impide que sus autores pretendan que a pesar de todo éstas poseen un «valor social de rescate». El alivio sexual que una revista pornográfica puede proporcionar a los feos, a los tímidos, a los impedidos, etc., ¿no supone una especie de contribución al bienestar público? Este argumento fue tenido en cuenta en 1988, en el caso *The People v. Larry Flint*.¹⁷

Con todo, y a pesar de esos cambios en las leyes sobre la obscenidad, la *presunción* de inmoralidad que pesa sobre todo el material sexual explícito sigue estando a la orden del día, tal como atestigua el vocabulario de las decisiones judiciales cuando sugiere que para que un material sexual resulte aceptable se necesita una especie de compensación social o moral (un «valor de rescate»¹⁸).

De modo que, en otros tiempos o en otras sociedades, las representaciones sexuales explícitas podían controlarse o prohibirse por el hecho de ser blasfematorias (justificación religiosa) o subversivas (justificación política). Sólo en nuestras sociedades modernas habrían empezado a serlo por resultar «obscenas» (justificación moral).

Para aportar una imagen algo más precisa de la idea de «invención moderna de la pornografía», basada en

17. 1988. Véase Bertrand y Baron-Carvais, *op. cit.*, pág. 149 (no hay referencia completa). Harry Flint es el editor de la revista de «entretenimiento sexual» *Hustler*. Este finalmente poco glorioso episodio de la batalla contra las leyes norteamericanas sobre la obscenidad inspiró la controvertida película *The People v. Larry Flint*, de Milos Forman. Sobre la película, véase Louis Menand, «It's a Wonderful Life», *New York Review of Books*, 6 de febrero de 1997.

18. Arcand, *op. cit.*, págs. 38-39.

la justificación exclusivamente moral de su represión, conviene añadir que aquélla insiste en el nexo entre *represión moral* y *democratización*.

En efecto, según esta versión, el consumo de textos o de imágenes de actividades sexuales explícitas no se sometió a represión moral hasta bastante tarde, a partir de mediados del siglo XIX. Mientras la circulación de esos textos e imágenes no excedió los límites de un pequeño círculo de personas ricas y cultivadas no planteó, según parece, ningún problema de los llamados «morales». Así, *Memorias de Fanny Hill*, de John Cleland, inaugura, en opinión de algunos críticos, un género completamente nuevo, que ensalza a una mujer activa, independiente, que se vale de sus encantos sin pudor y por motivos meramente instrumentales. Hoy en día sigue considerándose una obra «pornográfica» típica.¹⁹ Apareció en 1748-1749, pero, según algunas fuentes, no fue prohibida por el gobierno británico hasta un siglo más tarde.²⁰ En realidad, mientras se supuso que sus lectores pertenecían a una especie de «élite», el libro no pareció plantear ningún problema de «sociedad». En cuanto una masa de personas pobres, supuestamente peligrosas, débiles de espíritu (mujeres, niños, obreros, etc.) pudo tener acceso a ese libro (y a otros del mismo género) se concibieron las medidas de prohibición. De forma más general, no fue hasta el desarrollo de las téc-

19. John Cleland (1748-1749), *Mémoires de Fanny Hill, femme de plaisir*, París, L'Or du temps, Régine Desforges, 1969. Primera traducción francesa, 1751 (trad. cast.: *Memorias de Fanny Hill*, Madrid, Ágata, 1998); Arcand, *ibid.*, pág. 156; Hunt, *op. cit.* pág. 21.

20. Y así se mantuvo más de cien años, según Arcand, *op. cit.*, pág. 70.

nicas de reproducción y de difusión masiva (fotografía, cine, periódicos y sistemas de comunicación modernos, por así decirlo), cuando el consumo de representaciones sexuales explícitas se convirtió en un problema «social», con la consiguiente aparición de las calificaciones morales de «pornografía» y, sobre todo, de «obscenidad».²¹

En resumen, mientras es la «élite» quien consume las representaciones explícitas de actividades sexuales, mientras sólo son las «personas distinguidas» quienes se deleitan con éstas en sus salones privados, la «pornografía» no existe. Las cosas comienzan a torcerse a partir del momento en que, gracias a los medios de difusión modernos, tales representaciones comienzan a circular fuera de ese pequeño círculo, y los más pobres también pueden disfrutarlas. Entonces nace la idea de que hay que controlar o prohibir urgentemente la difusión de esas representaciones, so pretexto de que son repugnantes, peligrosas, inmorales. ¡Se ha inventado la «pornografía»!

En definitiva, la idea de que la justificación del control o la prohibición de la producción, difusión y consumo de dichas representaciones probablemente haya cambiado no resulta muy difícil de aceptar, aun cuando es posible rebatir la explicación que algunos historiadores y sociólogos proponen para este hecho: el paternalismo burgués o la voluntad de controlar a las clases peligrosas, poniéndolas a salvo de las ideas perniciosas que vehicula la pornografía (no sólo existe el trabajo, la familia y la patria, sino también las pequeñas y las grandes alegrías del sexo).²² Así, según esta explicación:

21. *Ibid.*, pág. 167.

22. Arcand, *op. cit.*, págs. 200-204.

1. Los burgueses pretenden controlar la difusión masiva de pornografía, pues temen su potencial subversivo.

Aunque también es posible lo contrario:

2. Los burgueses no tienen nada en contra de la difusión masiva de pornografía, pues piensan que es un «nuevo opio» tan eficaz para adormecer al pueblo como la lotería, las apuestas o la cerveza de alta graduación (y también produce abundantes beneficios).²³

Una tesis algo menos política, menos paranoica (y menos directamente amenazada por otra que dice lo contrario) sugeriría que la democratización no planificada del consumo de representaciones sexuales explícitas viene acompañada de una reacción de «distinción» social bastante banal, en suma. En cuanto el pueblo comienza a disfrutar de las cosas que aprecia la «élite», éstas se vuelven «vulgares», «desprovistas de valor moral o estético», «peligrosas», «degradantes», etc. (esto vale igualmente para el consumo de salmón, el bronceado, el esquí o las vacaciones a la orilla del mar).

Sea cual sea, no estoy seguro de que este conjunto de hechos (si es que en realidad se trata de «hechos») baste para justificar la idea de que la pornografía es una invención del mismo rango, digamos, que el teléfono móvil o la lavadora, simplemente porque resultaría ab-

23. Por lo que parece, actualmente la tesis del nuevo «opio del pueblo» está bastante de moda. Véase, entre otros, Xavier Deleu, *Le consensus pornographique*, París, Mango Document, 2002.

surdo suponer que aquélla tiene uno o más inventores titulares y una o más fechas precisas de invención. Por otro lado, aunque existan buenas razones para pensar que la justificación del control o de la prohibición de la producción, de la difusión, del consumo de representaciones explícitas de actividades sexuales no se ha convertido en «moral» hasta hace relativamente poco, me parece que aún hace menos tiempo que ha comenzado a plantearse el problema de la definición exacta de la palabra «pornografía».

Antes de nada conviene destacar que, en numerosos ámbitos (en el derecho, en las ciencias humanas y sociales, etc.), ya hace mucho tiempo que, a la hora de emplear el término «pornografía», considerado demasiado «vago» o «peyorativo», ya existían, y siguen existiendo, reticencias.²⁴ En general, hasta que no se instauró una tolerancia bastante grande con respecto a las representaciones explícitas de actividades sexuales, la definición precisa de la pornografía, de su diferencia con las otras representaciones explícitas de actividades sexuales, no cobró la importancia que tiene en la actualidad.

A mediados del siglo XIX, en Estados Unidos, Anthony Comstock podía considerar la aprobación de una ley que prohibiera la venta, exhibición o distribución por correo de cualquier representación que tuviera una relación cercana o lejana con la sexualidad, en términos de «obscenidad».²⁵ La distinción entre material sexual explícito de carácter «científico», «erótico» o «porno-

24. Susan Easton precisa, por ejemplo, que en los países anglosajones, normalmente es la palabra «obsceno» y no «pornográfico» la que se emplea en derecho: «Pornography», *op. cit.*

25. Arcand, *op. cit.*, pág. 71.

gráfico» no era pertinente. Durante décadas, las obras feministas sobre el control de natalidad, las guías conyugales, los clásicos como el *Decamerón* fueron incautados y destruidos por aduaneros o funcionarios de correos rigurosos (en contrapartida, la Biblia nunca fue incautada ¡pese a sus abundantes pasajes escabrosos!).²⁶

Un siglo más tarde, tras los procesos que ya he mencionado, las cosas habían cambiado mucho. Ya era legítimo considerar que las representaciones sexuales explícitas no eran *necesariamente* obscenas. Sólo podían denominarse «obscenas» aquellas que estaban desprovistas, según la célebre fórmula, de todo «valor social redentor». Toda la cuestión se redujo a saber distinguir, del conjunto de representaciones sexuales explícitas, cuáles eran «obscenas» y cuáles no, cuáles eran buenas o legítimas y cuáles no. En el contexto de esa intensa actividad clasificadora (una tendencia natural del espíritu humano que se expresa de forma especialmente manifiesta en este caso), con un trasfondo de tolerancia hacia las representaciones explícitas de actividades sexuales, se organizaron los primeros ataques públicos sistemáticos de las feministas contra la pornografía. En efecto, las feministas siempre se han esforzado en insistir en el hecho de que aquello que las distingue en primera instancia de los conservadores obsesivos es que ellas no condenan *todas* las representaciones explícitas de actividades sexuales. La filósofa Hélène Longino, cuyo breve ar-

26. Algunos críticos citan el Génesis, donde dos hijas seducen a su padre; o Josué, donde se salva a una prostituta; Samuel, donde David comete adulterio con Betsabé y donde el hijo de David viola a su hermanastra. Véase Armand Hage, *Censures et libertés aux États-Unis*, pág. 96.

título ha supuesto una fuente de inspiración para muchas feministas, es muy clara a este respecto:

La representación de un encuentro sexual entre adultos caracterizada por el respeto mutuo no tiene nada de reprehensible en cuanto hemos disociado la sexualidad de la moralidad [...]. Incluso las producciones eróticas que exceden las normas del pudor de ciertas personas, no por ello son inmorales.²⁷

Por otra parte, como todas las filósofas y juristas feministas opuestas a la pornografía, Hélène Longino rechaza el criterio de «obscenidad» para distinguir las buenas y las malas representaciones explícitas.²⁸ Como he intentado demostrar, la definición del término «obsceno» se fue precisando a lo largo de la historia reciente, sobre todo en Estados Unidos, en un sentido cada vez más relativo o colectivo, es decir, dependiendo cada vez más de la «opinión del ciudadano razonable de la localidad».

Éste es el criterio que las feministas norteamericanas comenzaron a rebatir. Dado que, según ellas, el «ciudadano razonable» de la localidad no es otro que, en su opinión, el «cerdo macho blanco sexista» (sobre todo en ciertas localidades), éste se inclinará por no juzgar «obscenas» y por permitir la circulación de unas publicaciones que en realidad perjudican considerablemente a las mujeres. Por otro lado, el criterio de la «obscenidad» es puramente moralista.²⁹ Descansa en la idea de

27. Longino, *op. cit.*, pág. 44.

28. *Ibid.*, n. 2, pág. 9.

29. Catharine MacKinnon, «Not a Moral Issue», en Cornell (comp.), *op. cit.*, págs. 169-197.

que hay algo intrínsecamente censurable en la intención de despertar «el interés lúbrico del público» y en la representación pública de ciertas formas de sexualidad, o algo intrínsecamente admirable en la expresión artística (que siempre tendría un valor «redentor»). Pero, en realidad, lo que no funciona en la pornografía no es que «despierte la concupiscencia», que esté desprovista de mérito «artístico» o que presente sin criticarla (es lo menos que puede decirse) una forma de sexualidad no romántica entre múltiples parejas. Lo que hace que la pornografía sea inadmisibile es que degrada a las mujeres.

En suma, la crítica feminista ha contribuido (entre otras cosas) al rechazo del criterio de la «obscenidad» y a la introducción en el debate de un conjunto de nociones supuestamente menos «moralistas»: «pornografía», «realismo moral» (es decir, presentación crítica de las violencias sexuales), etc. Por tanto, ha participado, intencionadamente o no, en ese movimiento de diferenciación entre géneros y subgéneros del conjunto de representaciones sexuales explícitas y, de lleno, en la aparición de la «pornografía» como género distinto que conviene definir cada vez con mayor precisión. La ilustración más espectacular de esta especie de «locura definitoria» es, sin duda, el célebre proyecto de ordenación redactado por Andrea Dworkin y Catharine MacKinnon, que contiene una «definición» de pornografía tan larga que desalienta a la crítica (lo cual quizá les conviene a las redactoras).³⁰ Pero el movimiento de diferenciación no se detiene ahí. Los estudios más recientes sobre el estado de producción de las llamadas imágenes «pornográficas» indican que las representa-

30. Véanse el capítulo 4 y Nadine Strossen, *op. cit.*, pág. 75.

ciones explícitas de actividades sexuales no simuladas, como las que se difunden en vídeo o Internet, ya están ofreciendo subgéneros cada vez más provocadores, llamados «extremos», o, según el término que emplean los propios profesionales, *crades* (incesto, escatología, introducción de objetos de talla monstruosa, concursos de penetraciones, zoofilia, violaciones, etc.).³¹

Para algunos, «pornografía» se aplica a todas las representaciones explícitas de actividades sexuales, desde el momento en que éstas obedecen a determinados criterios estéticos (relaciones sexuales no simuladas, primeros planos de los órganos sexuales, repetidas escenas de penetración, mínimo guión, etc.), así como a aquellas que no son violentas o «extremas». Para otros, la aparición de esos subgéneros debería obligarnos a revisar la calificación de «pornográfica» en referencia a esa parte violenta, llamada «extrema» o *crade*, intencionadamente vulgar, explícitamente misógina, y adoptar otro nombre para la producción corriente, o bien incluir la pornografía en el erotismo cuando ésta no es «extrema». Por lo demás, es lo que algunas feministas tienden a hacer cada vez en mayor medida. En realidad, cada renovación del género suaviza la actitud general con respecto a las producciones precedentes, lo cual permite que algunos digan irónicamente que la pornografía de hoy no es más que el erotismo de mañana. Este tipo de deslizamiento progresivo puede afectar a toda una forma estética. Tal como Ovidie y otros muchos han observado, la literatura más explícitamente sexual ha perdido una parte de su poder de atracción y de estimulación desde que las representaciones visuales de actos

31. Zimmer, *op. cit.*

sexuales no simulados (*soft* o *hard*) se han vuelto accesibles a todos gracias a las imágenes televisivas, de vídeo o de Internet.³² Por ello, podría llegar un día en que la literatura de carácter sexual, sea cual sea su contenido, dejara de percibirse socialmente como «pornográfica».³³ Con todo, también podría suceder que las modalidades de «cibersexualidad», incluidas las estimulaciones directas de tipo *táctil*, convirtieran estas representaciones meramente *visuales* en algo desprovisto por completo de interés sexual, incapaz de estimular. Las representaciones meramente visuales, por muy «duras» que sean, un día podrían, como sucede hoy con la literatura, dejar de percibirse socialmente como «pornográficas» y convertirse en una especie de documentos de época buscados sólo por coleccionistas muy especializados.

La percepción de las diferencias entre «documento de carácter sexual», «erotismo» y «pornografía» sufre manifiestas modificaciones colectivas, históricas y sociales. Lo que ha sido considerado «pornográfico» por la mayor parte de los consumidores en un momento y en un lugar determinados a continuación puede convertirse en simplemente «erótico» (piénsese en el destino de la mayoría de las fotografías de *pin-up* de la década de 1950: ¿quién las sigue considerando «pornográficas»,

32. Ovidie, «La pornographie sans obscène, c'est triste», en «L'obscène, acte ou image?», *La voix du regard. Revue littéraire sur les arts de l'image*, nº 15, otoño de 2002, pág. 78.

33. Los recientes «casos» *Rose bonbon* y Léo Scheer (véase n. 14, pág. 53) parecen dar fe de lo contrario. Aunque, a decir verdad, tanto en uno como en otro caso ningún lector de buena fe pensaría que esas novelas pudieran tener la función de estimular sexualmente a sus posibles lectores.

aparte de algunos mojigatos incurables?). Aquello que era «erótico» puede convertirse en simple documento de carácter sexual (piénsese en los grabados del XVIII: ¿quién los sigue considerando «eróticos», aparte de algunos coleccionistas fetichistas?). Pero la percepción de esas diferencias también cambia a lo largo de la historia individual a causa, entre otras cosas, de la sensibilidad personal y de los fenómenos de habituación emocionales. Un lego en la materia, o una persona especialmente puritana, puede considerar casi todo el material sexual explícito como «pornográfico». El consumidor veterano o especialmente desinhibido, probablemente considere que la mayor parte de ese material es «erótico» o meramente «documental».

Ya he insistido en la dificultad general de definir la pornografía, esto es, de distinguirla del erotismo o de los documentos de carácter sexual. También he hecho hincapié en las incontestables variaciones históricas, colectivas o personales, de la percepción de esas diferencias. ¿Habría que concluir como el autor del artículo «Pornografía» de la *Encyclopædia Universalis*, que dicha acepción es «un saco sin fondo donde cada cual amontona lo que quiere»?³⁴ ¿O, como algunos historiadores, que su sentido cambia en función de la época y los contextos?³⁵ Ese relativismo total es precisamente lo que quisiera evitar. Aunque hay que reconocer que, en el caso de la pornografía, no es fácil.

Personalmente, creo que tal vez sería más fácil encontrar algunos puntos fijos, empezando por proponer una lista de cosas a las que se pudiera aplicar el ad-

34. Entrada redactada por Gilles Lapouge.

35. Hunt, *op. cit.*

jetivo «pornográfico», que una definición del sustantivo «pornografía». La ventaja de esta estrategia, que, desde luego, está lejos de resolver los problemas de definición, es que además permite descubrir un campo que podría llamarse, en caso de que nos gusten las fórmulas pomposas, «ontología de la pornografía». En efecto, plantearse el siguiente interrogante: «¿A qué se puede llamar “pornografía”?», conduce a la pregunta: «¿Qué tipo de objeto puede llamarse “pornográfico”?». Esta tarea «ontológica» consistiría, a grandes rasgos, en examinar y enmendar eventualmente nuestra clasificación común. Por lo que parece, en dicha clasificación, «pornográfico» se aplica a las representaciones *públicas*, escritas o audiovisuales (dibujos, fotografías, películas, vídeos, imágenes digitales, libros, revistas, canciones, programas radiofónicos, mensajes a través del móvil, telefónicos, por correo electrónico, etc.), pero no a las representaciones mentales *internas* (creencias, sueños, recuerdos, etc.).³⁶ Los casos difíciles son los objetos físicos (la lencería, los consoladores, etc.), las actuaciones (*striptease*, exhibición pública de actividad sexual, determinados tipos de comportamientos sexuales en privado que parecen directamente inspirados en el cine X) y los objetos abstractos (sociedades, culturas, etc.). Por cuanto se refiere al *contenido* de esas representaciones públicas, de ninguna manera creo que estemos condenados al relativismo absoluto. Cuando

36. Tal como sugiere Jean Roubaud, «¿Un recuerdo puede ser pornográfico? Se necesitaría una pornografía que no fuese pública, sin terceros, porque un recuerdo no se escribe, no se muestra, no se dice, una pornografía que pudiera existir sin *voyeurs*» (*Quelque chose noir*, París, Gallimard, 1986).

decimos que determinadas concepciones de la pornografía son demasiado amplias y otras demasiado restrictivas, cuando rechazamos algunos criterios subjetivos tales como la intención del autor, no lo hacemos porque creamos que es posible decir cualquier cosa sobre la pornografía, o porque creamos que lo que decimos sólo puede justificarse mediante las normas de percepción o de categorización en vigor dentro de una comunidad dada en un momento dado.

De hecho, en toda discusión sostenida sobre la definición de la pornografía, hay aspectos que no son *relativistas*. Permanentemente se hace referencia a concepciones generales del arte (sobre el papel de la intención del autor en la determinación de los caracteres de la obra, sobre la naturaleza necesariamente global de toda apreciación razonable de una obra de arte, etc.), a concepciones morales (la deshumanización, la objetificación, etc.), a reacciones emocionales (de placer, de asco, de excitación sexual, etc.), a teorías psicológicas (catarsis, imitación, habituación, etc.), y todas ellas poseen un valor universal. Precisamente, el análisis conceptual de la pornografía se distingue del análisis histórico o sociológico porque aquél insiste sobre todo en estos aspectos universales.

En cualquier caso, para estar en condiciones de discutir la cuestión normativa que me interesa, no es necesario haber resuelto previamente los problemas de «definición» de la pornografía. No busco responder al tema de saber qué «es» la pornografía, si existe una «esencia eterna» de la pornografía o si ésta es una invención del XVIII, del XIX o del XX. Sólo me pregunto si los argumentos de los actuales adversarios de la pornografía son plausibles o coherentes en los términos que

ellos mismos exponen, esto es, según sus propias definiciones y concepciones.

Por ello, sin ir más lejos, no trataré más que de pasada el tema del control de la difusión de imágenes pornográficas en el *espacio público* (quioscos, emplazamientos publicitarios, etc.). Las teorías que examino con prioridad son aquellas que exigen, entre otras cosas, el control o la prohibición de la difusión y el consumo de imágenes pornográficas en casa, en el *espacio privado* (vídeo, Internet, etc.). Ya no hay nadie, evidentemente, que esté *en contra* del consumo doméstico y *a favor* de la exhibición pública de imágenes pornográficas en los quioscos y en las vallas publicitarias mejor situadas (tales teorías quizá sean incoherentes, pero no hasta ese punto).

CAPÍTULO 4

¿Cómo se plantea en la actualidad el problema de la pornografía?

El 24 de julio de 2002, en una entrevista concedida a la prensa, Dominique Baudis, presidente del Conseil Supérieur de l'Audiovisuel (CSA), expresaba enérgicamente la postura de la institución, de la que era máximo responsable en relación con el tema de la pornografía en la televisión: «En la actualidad, la ley francesa no se refiere explícitamente a la pornografía. Bastaría con añadir que los programas que incluyen pornografía o violencia gratuita deberían dejar de difundirse. No es una cuestión de orden moral, de rigor o de puritanismo, sino de protección de los más débiles, que por inadvertencia pueden ir a dar con una película pornográfica».¹

En virtud de una resolución adoptada el 2 de julio, el CSA había exigido a algunas cadenas que abandonaran la difusión de películas pornográficas.² Al mismo tiem-

1. Entrevista con Dominique Baudis, *Télerama*, 24 de julio de 2002.

2. *Le Monde*, 10 de julio de 2002.

po, la institución había aprovechado los poderes públicos para que transpusieran integralmente *en* la ley francesa la directiva «Televisión sin fronteras», que había entrado en vigor en 1989, en el seno de la Unión Europea. Esta directiva prohíbe la difusión de programas susceptibles de «perjudicar gravemente a los menores, en especial aquellos programas que contengan escenas de pornografía». Aun cuando se basaron en una interpretación discutible (que no excluía la difusión de programas codificados en determinadas franjas horarias), las recomendaciones del CSA se mantuvieron más o menos en los límites de sus competencias. No decían nada, por ejemplo, de la difusión de mensajes con «carácter pornográfico» sobre otros soportes distintos de la televisión (Internet, libros, cómics, vídeos, cine, etc.). Lo cual, por otra parte, las exponía a la acusación de ser meramente «políticas» o «mediáticas». En efecto, en la medida en que los «menores» podían mantener un acceso a la pornografía a través de Internet o por medio de los vídeos, en la medida en que no se había propuesto nada al respecto para controlar de forma inequívoca la difusión televisiva en masa de imágenes publicitarias o de videoclips sexualizados, o de emisiones de carácter «insidiosamente» sexual destinadas al gran público (pseudorreportajes sobre turismo sexual o prostitución, entrevistas «osadas» con estrellas del cine porno, etc.),³ ¿de qué servían, decían los detractores del CSA, tales gestos? Cabía suponer, sin exagerar, que sólo buscaban hacer méritos ante unos electores siempre dispuestos, según parece, a afirmar en un sondeo que son partida-

3. Schneiderman, *Le Monde*, 2 de octubre, suplemento de radio-televisión.

rios de las medidas represoras de la pornografía, sean cuales sean, por lo demás, sus propios gustos personales o sus comportamientos efectivos como consumidores.

Por lo visto, la definición de «pornografía» contenida implícitamente en el CSA se refería, por un lado, a una especie de «pliego de condiciones» que se imponen voluntariamente las distintas cadenas y, por el otro, a una larga experiencia administrativa en relación con el cine, el único espectáculo que nunca ha dejado de ser objeto de una suerte de censura previa. En efecto, en Francia el estreno de una película en una sala está sujeto a la obtención de un permiso de explotación. Una comisión llamada de «clasificación» entrega un informe sobre las películas al Ministerio de Cultura, que concede el permiso de explotación.⁴ La proyección de una

4. La composición de esta comisión fue sancionada por el decreto n° 61-62 del 18 de enero de 1961, ligeramente modificado en 1990. Consta de veinticinco miembros: cinco representantes de los ministerios, ocho profesionales del cine, cuatro «jóvenes» de 18 a 25 años y ocho «expertos» (sociólogos, psicólogos, etc.), además de un presidente y un vicepresidente. Delibera dos veces a la semana sobre películas problemáticas que son propuestas por las diez subcomisiones encargadas de visionar el conjunto de la producción. Sólo tiene carácter consultivo: es el ministro de Cultura quien zanja la cuestión (Théry, *op. cit.*, que contiene a modo de anexo todos los textos legales útiles para consultar; *Le Canard enchaîné*, 8 de enero de 2003; Bier, *op. cit.*). Curiosamente, los profesionales son minoritarios en la comisión. Además, una buena parte del trabajo se realiza en subcomisiones cuya composición no se precisa en ningún texto, lo que puede hacer dudar del carácter democrático de todo el procedimiento (Bier, *ibid.*). Si las maniobras emprendidas en enero de 2003, a iniciativa de un grupo de diputados de derechas, por el ministro de Familia y según los deseos del Informe Kriegel encargado por el ministro de Cultura, llegan a buen término, se modificará una vez más la composición y el fun-

obra cinematográfica *en ausencia de permiso* o provista de una autorización distinta de la que concede el Ministerio de Cultura es constitutiva de una infracción susceptible de sanciones penales. Desde 1990 y hasta hace muy poco, la comisión podía adoptar una de las cinco medidas siguientes:

- a) Permiso que autoriza *para todos los públicos* la representación de la obra cinematográfica.
- b) Permiso que implica la prohibición de la representación *a los menores de 12 años*.
- c) Permiso que implica la prohibición de la representación *a los menores de 16 años*.
- d) Inscripción de la obra cinematográfica en las listas previstas a ese efecto en razón de su llamado carácter «violento o pornográfico» (clasificación «X»).
- e) Prohibición total de la obra cinematográfica.

Por lo general, los especialistas señalan que la última medida, llamada de «prohibición total», apenas se utiliza. Para algunos, la clasificación «X» entraña la prohibi-

cionamiento de la comisión mediante decreto, en un sentido aún más desfavorable para los profesionales. Dos de los cuatro representantes ministeriales y cuatro de los ocho expertos serán designados por el Ministerio de la Familia y el de Sanidad, en lugar de los Ministerios de Educación Nacional, de la Juventud y de Justicia («Todo un símbolo...», dice acertadamente *Le Canard enchaîné*, *op. cit.*). Las decisiones de prohibición a los menores de una u otra edad se tomarán por mayoría simple y no por más de los dos tercios. La voluntad de control estatal, bajo la influencia de las asociaciones familiares, que inspira este decreto disgusta a los profesionales del cine y hasta cierto punto también parecía contrariar al ministro de Cultura, pero, por lo visto, las cosas también han cambiado para él (*Le Monde*, 11 de enero de 2003).

ción del filme a los menores de 18 años, y de hecho impide la distribución en las salas a causa de las medidas de penalización financiera adoptadas en 1975 (IVA del 33 % en lugar del 18,6 %, entre otras).⁵ Además, según el artículo 227-24 del nuevo Código Penal, la difusión de esas películas, por cuanto son «susceptibles de ser vistas o percibidas por menores», constituye un delito sujeto a sanciones penales (tres años de prisión y 75.000 euros de multa). Las sanciones penales están previstas para los responsables de la seguridad de la sala o los que controlan su acceso, en caso de que permitan entrar en una sala donde se proyecta una obra prohibida a los menores de 12, 16, 18 años, a personas que no tengan la edad exigida. Son igualmente susceptibles de sanciones penales quienes acompañen al menor y lo hagan entrar en la sala. En suma, se está muy lejos del pretendido «laxismo» que denuncian de forma obsesiva las asociaciones familiares (cabría preguntarse, por otro lado, hasta dónde habría que llegar para que esas asociaciones consideren que la sociedad o la ley no son «laxistas»).⁶

Tras el caso *Baise-moi*,* se ha modificado la clasificación, dándole la razón a una denuncia presentada por

5. Dispositivo instituido por la ley del 31 de diciembre de 1975, y mantenido por la ley de finanzas de 1976, para autorizar los filmes «de carácter pornográfico o de incitación a la violencia», más comúnmente llamados «filmes X» (Lochak, *op. cit.*, 1994, pág. 30).

6. El dispositivo legal parece contener absolutamente todo cuanto cualquier conservador, aun siendo fundamentalista, podría soñar con conseguir en esta materia. La cuestión de por qué motivo reclaman aún más sigue estando abierta.

* Película dirigida por Coralie y Virginie Despentes, 2000, estrenada en España, en 2001, con el título *Fóllame*. (*N del t.*)

la asociación de «defensa de los valores judeocristianos y de la familia», Promouvoir (que ya había demostrado su amplitud de espíritu cuando intentó reabrir la causa contra la ampliación de los descuentos de pareja de la SNCF* a los homosexuales, entre otros). El Consejo de Estado había reconocido un exceso de poder en la simple prohibición de ver *Baise-moi* a los menores de 16 años. Sometida a deliberación el 23 de junio de 2000, éste anuló el permiso de explotación el 30 de junio del mismo año (¡en un proceso de una rapidez casi sin precedentes!).⁷ Dado que la prohibición a los menores de 18 años no existe, el filme habría sido sometido a la clasificación «X» y a la exclusión del circuito de salas de no ser por la presión de los profesionales en el Ministerio de Cultura y la consiguiente modificación de la ley. Esta última restableció la prohibición a los menores de 18 años, que permite, en principio, la salida a las salas de algunas películas que en el anterior estado de la legislación habrían sido clasificadas «X» y desviadas al circuito de vídeo.

Sin embargo, el conjunto del razonamiento jurídico parece adolecer de una incoherencia fundamental. Por un lado, un joven de 15 años es mayor sexualmente, pues los adultos sólo tienen prohibido mantener relaciones sexuales con menores de 15 años.⁸ Por otro lado,

* Société Nationale des Chemins de fer Français, la compañía estatal de los ferrocarriles franceses. (*N. del t.*)

7. Bier, *op. cit.*, pág. 146.

8. Pierrat, *op. cit.*, pág. 114, quien precisa: «Con todo, para que las infracciones sean más efectivas, la ley hace referencia expresa a la condición de menor de 15 años de la víctima. En efecto, en Francia ésa es la edad de la “mayoría sexual”. A este respecto, conviene recordar que el primer Código Penal de 1808

los menores de 18 años tienen oficialmente prohibido acceder a la pornografía. Por tanto, la cuestión radica en saber «por qué hay que reconocer una mayoría de edad sexual a los que tienen más de 15 años y prohibirles el acceso a la pornografía».⁹

Para curarse en salud, el CSA también ha propulsado, desde 1996, amplios programas de clasificación y señalización de las obras difundidas en televisión. Este dispositivo es, con todo, menos apremiante que el desplegado para el cine (lo cual resulta razonable: no puede controlarse públicamente el acceso a la sala del televisor, pero sí el acceso a las salas de espectáculos, al menos por el momento). Sólo se pretende aportar a los telespectadores, en especial a los padres, una información «clara y de fácil acceso».

Entre los criterios que justifican todas estas medidas, algunos apuntan al contenido de las imágenes, por cuanto tienen de «violento» o «pornográfico». Respecto a la «pornografía», el pliego de cargos al que antes aludía distingue cuatro géneros: «Charme», «Erotismo», «Carré rose»* y «Versión “Hard”».¹⁰ Las diferencias están más o menos precisadas con claridad. En el género

fijó dicha mayoría ¡en los 11 años! El régimen de Vichy lo fijó en 18 años, pero sólo para las relaciones entre individuos del mismo sexo. Curiosamente la mayoría de edad homosexual difería, pues, de la mayoría heterosexual.

9. Bier, *op. cit.*, pág. 151.

* «Charme» (literalmente, «seducción», «encanto») y «Carré rose» («cuadrado rosa») son términos empleados, entre otros, por la televisión francesa para clasificar las películas de contenido erótico. (*N. del t.*)

10. *Le Monde*, suplemento Radio-televisión, 21 de septiembre de 2002.

«Charme» no están autorizados los sexos masculinos en reposo o en erección, las penetraciones ni las masturbaciones. Normalmente estas indicaciones son bastante fáciles de seguir, aunque su justificación, si es que hay alguna, no muestra una gran coherencia (en particular, la diferencia de trato en la exhibición de sexos masculinos, aun en reposo, y femeninos). Además, en el pliego de cargos también se exige que se destaque el aspecto «glamouroso» o «sexy». Pero ¿qué es el *glamour*? ¿Qué es lo «sexy»? ¿Qué distingue estas propiedades? ¿Aun siendo distintas, son a su vez compatibles? En el género «Erótico» sólo están permitidos los planos generales: se excluyen las felaciones y los *cunnilingus*. Pero ¿exactamente a partir de cuándo un plano deja de ser general? ¿Están permitidas las felaciones simuladas? Los géneros «Carré rose» y «Hard» se definen por contraste. Permiten todo aquello que los géneros «Charme» y «Erótico» prohíben: primeros planos, representaciones explícitas de relaciones sexuales *no simuladas* mostradas «sin equívocos», lo cual significa, al menos en ciertos casos, imágenes de sexos de hombres en erección y de penetraciones. Sin embargo, los documentales médicos o educativos, que representan relaciones sexuales *no simuladas* mostradas «sin equívocos», evidentemente nunca se clasifican como «Hard» o «Carré rose». De hecho, parece como si, en este pliego de cargos, se respetase una jurisprudencia del Tribunal de Casación relativa a los llamados filmes X. Según ésta, para poder clasificarla como «X», una película ha de contener «al menos seis escenas de sexo en primer plano, con una progresión *ad libitum* del número de parejas y acoplamientos *con la finalidad de excitar al especta-*

dor». ¹¹ El concepto de intención desempeña un papel bastante importante. Si puede establecerse que es artística (lo cual nunca es del todo imposible, ya que, a fin de cuentas, se trata de *películas* con actores, técnicos, realizadores, guión, por increíblemente mediocres que resulten), la película puede escapar a la clasificación «X» y salvarse de ser relegada a las *sex-shops* o a los programas televisivos codificados. ¹²

Esta definición también plantea algunos problemas. ¿Por qué seis escenas y no cinco o siete? Las relaciones sexuales mostradas «sin equívocos», sobre todo en los dibujos o en las imágenes de síntesis, ¿son o no son simuladas? ¿Pertenecen al género «Charme», al «Erótico» o al «Hard»? ¿Cómo evaluar la «intención de excitar» de los autores? Si éstos afirman que sólo tenían intención de entretener o de divertir al espectador sin buscar excitarlo sexualmente, ¿su película ha de dejar de considerarse un filme «Hard» o «Carré rose»? ¿Cabe clasificarlo como «Charme»? Sea como sea, cuando el CSA recomienda prohibir la pornografía en televisión, se refiere a los llamados géneros «Hard», «Carré rose» o «X».

No obstante, sea cual sea el género, los responsables de las cadenas televisivas han de tener en cuenta determinadas obligaciones legales, al tiempo que se

11. *Ibid.*

12. Véase también Danièle Lochack, *op. cit.*, pág. 39-40, que menciona el caso de una película que explica la historia de un burdel en el que vemos en acción a distintos personajes (el prefecto, el notario, el médico, el anarquista, el cura) y que fue considerada por el Consejo de Estado «no exenta de humor o de crítica social», «de decorados y realización esmerados» y, por consiguiente, no «pornográfica».

imponen otras que no poseen valor jurídico pero que sirven únicamente, según parece, para proteger cierta imagen «moral».¹³ Los programas llamados «Carré rose» o «Hard» sólo se difunden pasada la medianoche en cadenas por cable, y uno de ellos está codificado (o «doblemente codificado» desde ahora), lo cual les evita, cuando menos, ser juzgados *a priori* como susceptibles de «ser vistos o percibidos por menores», y, a los responsables de su difusión, como susceptibles de recibir sanciones penales previstas para el caso. Además, el *contenido* de algo que es representado y sometido a reglas de autocensura, cuya lógica resulta bastante difícil de comprender a primera vista, parece combinar la máxima prudencia respecto a leyes relativas al racismo, al sexismo, a la incitación a la violencia, con el respeto a una supuesta vaga «moral» más o menos compartida, y las posibles susceptibilidades de clientes potenciales.

Nada de escenas de violencia o sumisión. Nada de actos agresivos o sadomasoquistas. Nada de escenas de zoofilia o de ondinismo. Nada de actores con aspecto de menor, ni *alusiones* verbales al incesto y a la pedofilia. Nada de incitar a la violación. Nada de actos sexuales abiertamente retribuidos, sólo se permiten las *alusiones* al dinero. Los uniformes militares o policiales han de ser «de fantasía», sin insignia nacional ni oficial. Nada de penetraciones con objetos, aunque se trate de juguetes sexuales, ¡a menos que sean lo suficientemente pequeños para pensar que favorecen el placer y que no causan sufrimientos! Los símbolos religiosos (el velo, entre otros) quedan excluidos.

13. Bertrand y Baron-Carvais, *op. cit.*, pág. 141.

Algunos programas destinados al gran público (las exhibiciones de vida privada del tipo «Es mi elección» o «Vivo mi vida», por citar algunos) suelen ser menos respetuosos con las convenciones, menos «normativos», como se dice, que un filme X emitido de madrugada por Canal+, debido a las reglas de autocensura que los profesionales se han impuesto y que excluyen la puesta en escena de actividades sexuales «minoritarias», «inmorales» o que impliquen a representantes de autoridades oficiales: militares, policías, profesores, rabinos, imanes, curas, etc.

En resumen, cuando el CSA recomienda prohibir la «pornografía» en televisión, no hay que olvidar que desde luego no se trata de películas que parezcan lecciones de catecismo, pero son relativamente moderadas, prudentes, mucho menos chocantes para la «moral pública» de lo que este tipo de filmes puede llegar a ser. Además, la difusión de estas películas está muy controlada. Sólo las televisiones por cable o satélite difunden filmes X. No se puede acceder a ninguno de ellos sin abono o un equipo especial. Estos filmes casi siempre se emiten en franjas horarias tardías (cuando, en principio, «los niños se han ido a la cama»). La difusión es más continua en algunas cadenas ultraespecializadas. Pero debe pagarse por cada película («a la carta»), y por ello aún resultan más inaccesibles a los más jóvenes. De modo que estas películas son mucho menos *susceptibles* de «ser vistas o percibidas por menores» que, por ejemplo, los anuncios o los programas de variedades sexualmente excitantes de las grandes cadenas. La cuestión de saber lo que los menores *ven efectivamente* es de otra naturaleza. No es una cuestión de derecho.

Entre los grupos y las personas que han prestado su apoyo a la exigencia de modificar la ley, por estimar que la actual legislación y los códigos de buena conducta profesional eran insuficientes, uno de los más nombrados es la Union Nationale des Associations de Famille (UNAF). Esta asociación es coautora de un informe encargado por la ex ministra delegada de Familia, Ségolène Royal, sobre «el entorno mediático de los niños de 0 a 18 años», que destaca las repercusiones psicológicas de las imágenes violentas, entre ellas la pornografía, en los niños.¹⁴ En realidad, al parecer este informe es más citado que leído. Es lo menos que cabe esperar, pues, si ése es el caso, se puede conservar la esperanza de que aquellos que lo defienden sin haberlo leído dejarán de hacerlo en cuanto lo hayan consultado. Los especialistas en ciencias humanas y sociales saben que estas disciplinas tienen dificultades para satisfacer los criterios de cientificidad imperantes en las llamadas ciencias «duras». Sin embargo, admiten la existencia de criterios que permiten distinguir, en el conjunto de estudios sociológicos o psicológicos, aquellos que son inteligentes o razonables. La encuesta del CIEM no satisfizo ninguno de esos criterios. Todas las pruebas que reúne se resumen en vagas opiniones de algunos profesionales, asistentes sociales y psiquiatras que tienen todo el interés en presentar las cosas de forma dramática, a fin de justificar su inter-

14. Collectif Interassociatif Enfance Médias (CIEM), *L'environnement médiatique des jeunes de 0 à 18 ans: que transmetons-nous à nos enfants?*, informe en respuesta al estudio encargado por Ségolène Royal, ministra delegada de Familia, la Infancia y Personas Discapacitadas al Collectif Interassociatif Enfance Médias (CIEM), mayo de 2002.

vención.¹⁵ Éstas nunca se someten a test sistemáticos. No se evalúa ninguna hipótesis rival. La conclusión del informe es, por supuesto, catastrofista: «Los asistentes sociales dan fe de que las perturbaciones inducidas por el visionado de este tipo de programas por parte de los niños podrían ocasionar trastornos psíquicos y alteraciones del comportamiento análogas a las de un abuso sexual. Las desestructuraciones psíquicas de esa naturaleza deberían poder reconocerse como una forma de maltrato: el maltrato audiovisual. Su impacto en los adolescentes, aunque considerable, sin duda es distinto. Los adolescentes tienden a utilizar esos programas como manuales de sexualidad. O bien esos programas presentan una sexualidad intercambiable, disociable de todo sentimiento, de toda afectividad, que reduce a la pareja femenina a unos orificios. Para los jóvenes, la dificultad de ese “modelo” plantea un problema de democracia. La negación sistemática de la igualdad entre los hombres y las mujeres en el reparto de los roles sexuales, el desprecio al ser humano, van en contra del principio republicano de la igualdad».¹⁶

Todo se confunde en el razonamiento: los peligros psicológicos (las pretendidas «desestructuraciones psíquicas» cuya forma jamás se precisa) y los peligros morales o ideológicos (la idea de que esos programas presentan una sexualidad intercambiable, disociada de todo sentimiento, de toda afectividad, que podría servir de «modelo»). Por otro lado, la encuesta no nos dice nada de las posibles variaciones de la exposición a

15. *Ibid.*

16. *Ibid.*

dichos programas según el origen social, la educación, el pasado afectivo de esos jóvenes. No resulta sorprendente. Por definición, los asistentes sociales y los expertos psiquiatras tienen acceso a una población homogénea y, lamentablemente, desfavorecida desde muchos puntos de vista. ¿Cuál es el efecto de esos programas en aquellos que han tenido la suerte de no pasar por las manos de los asistentes sociales y los psiquiatras, y que son, por fortuna, la mayoría? Evidentemente, este tipo de investigación basada en los «testimonios» de los asistentes sociales y de los psiquiatras no nos lo puede decir.

En definitiva, la campaña contra la difusión de pornografía en la televisión, llevada a cabo en Francia a partir del verano de 2002 en nombre de la protección de la juventud, ha conocido cierto éxito político (que ha dado origen, entre otras cosas, a un incalculable número de posicionamientos apocalípticos en los *media*) aun cuando, finalmente, la ley preconizada por el CSA no se haya votado. Pero su valor moral e intelectual resulta dudoso.

Veinte años antes, en Estados Unidos, los conservadores electos de la ciudad de Minneapolis recurrieron maliciosamente a dos célebres defensoras de la causa feminista, la escritora Andrea Dworkin y la jurista Catharine MacKinnon, con la esperanza de hallar argumentos para el cierre de *sex-shops* que funcionaran mejor que los suyos.¹⁷ Andrea Dworkin y Catharine McKin-

17. Las tentativas de explotar las leyes con vistas a imponer restricciones al uso del espacio público para la difusión de publicaciones obscenas se habían encallado: McEllroy, *op. cit.*, págs. 91-93.

non aceptaron esa oferta, aun cuando procedía de personas que en general se hallaban lejos de compartir sus opiniones políticas, como si la urgencia y la importancia del combate contra la pornografía pudiera justificar cualquier alianza. Redactaron un proyecto de ordenanza que convertía la pornografía en un atentado contra los derechos civiles (más exactamente: una violación de los derechos a la no discriminación sexual y a la igualdad en la protección de las leyes, etc.) y brindaba a quienes se considerasen víctimas de perjuicios vinculados a la producción o a la difusión de material denominado «pornográfico» de cualquier tipo (películas, libros, periódicos, revistas, espectáculos, etc.) la posibilidad de instruir diligencias a fin de obtener compensaciones. Con esa intención, la pornografía se definió así (cito libremente): «La *esclavitud sexual* de las mujeres por parte de imágenes o de palabras que las representan como objetos de placer para ser humilladas, vencidas, violadas, degradadas, envilecidas, torturadas, reducidas a meras partes de sus cuerpos, colocadas en posturas serviles de sumisión o de exhibición».¹⁸ Esta definición también se aplica a los hombres presentados en los mismos términos. Para sus promotoras, tal definición no es ni arbitraria ni restrictiva: simplemente se deriva de la etimología de «pornografía» (retratos o descripciones de prostitutas).¹⁹ Se distingue de todas las que se utilizan habitualmente al menos por dos motivos:

18. Para el texto completo y su análisis jurídico: Strossen, *op. cit.*, especialmente las págs. 73-81. Véase también McEllroy, *op. cit.*, págs. 46-47; véase también Élisabeth Badinter, *Fausse route*, París, Odile Jacob, 2003, pág. 27 (trad. cast.: *Por mal camino*, Madrid, Alianza, 2004).

19. McEllroy, *op. cit.*, pág. 42.

1. La definición no admite ninguna excepción para las obras literarias o artísticas. Toda representación humillante o degradante de mujeres debe ser excluida. La cuestión del valor artístico de este tipo de obras ni siquiera puede plantearse (como tampoco, si he comprendido bien, debería plantearse respecto a los filmes ostentosamente racistas o antisemitas por muy brillantes que fueran en su forma).
2. La definición se focaliza en aquello que se representa y no en las intenciones de los autores de esas representaciones o en las reacciones de placer o de excitación de los consumidores. Quiero decir con eso que, según esta definición, el hecho de que el autor haya tenido o no la intención de humillar a las mujeres no cuenta. Lo que cuenta es que la representación sea la de una humillación consentida. Por otra parte, según esta definición, el hecho de que el consumidor pueda excitarse y obtener placer de esas representaciones no cuenta. Lo que cuenta es que las mujeres sean representadas como si obtuvieran placer de esas humillaciones.

En suma, aquello que según esta definición hace que las representaciones sean pornografía no sólo es su carácter explícitamente sexual; tampoco lo es la intención de excitar al lector o al espectador con unas posibilidades razonables de éxito: lo que excita sexualmente es el retrato de la sumisión de mujeres (o de hombres).

Existen representaciones religiosas que sacralizan la esclavitud o la desigualdad; existen representaciones literarias que hacen pensar que la esclavitud o la desigualdad son naturales. La pornografía pertenecería a

ese género, el de las representaciones que contribuyen a la esclavitud o a la desigualdad. Su diferencia específica, si se quiere, es que contribuiría a esa esclavitud convirtiendo la desigualdad entre los hombres y las mujeres en algo *sexualmente excitante*. Desde este punto de vista, las representaciones pornográficas corrientes, que no son especialmente brutales o violentas, serían más perniciosas que las representaciones ultraviolentas, en las cuales no existe consentimiento. Según estas definiciones, es la representación del placer y del consentimiento a la sumisión lo que convierte en deseable la esclavitud o la desigualdad.

Se han hecho todo tipo de objeciones al modo en que está *formulada* la definición. Éstas inciden en el carácter no definido o mal definido de sus términos principales: «consentimiento», «humillación», «objetos», «esclavitud», así como el propio término «sexualmente excitante», etc.²⁰ Pero no creo que sean muy importantes en este contexto. Aquello que caracteriza fundamentalmente esta definición es su *función*: obtener la condena de la pornografía en nombre del daño causado a las mujeres, un motivo que nunca se había tenido en cuenta hasta entonces.

El alcalde demócrata de Minneapolis opuso su veto, lo cual dio un carácter provisorio al curso del proyecto de Andrea Dworkin y Catharine MacKinnon. Sin embargo, para su gran satisfacción, dicho proyecto fue aprobado algo más tarde por el Consejo Municipal de la ciudad de Indianápolis y por su alcalde republicano conservador, William Hudnut, que declaró ver en aquél un «modelo de ley» que debería aplicarse en todo Esta-

20. Strossen, *op. cit.*; McEllroy, *op. cit.*, págs. 46-47.

dos Unidos. Finalmente, tras la presentación de una demanda por parte de un colectivo de libreros, editores y escritores, un tribunal federal de distrito declaró anti-constitucional la ordenanza en nombre de la protección del derecho a la libertad de expresión. Un tribunal de apelación confirmó la decisión y el Tribunal Supremo de Estados Unidos rechazó la revisión del proceso.²¹

Con todo, ese texto acabó superando todas las etapas del reconocimiento legal, pero en Canadá. En 1992, como colofón del caso *Butler v. The Queen*, el Tribunal Supremo canadiense declaró constitucionales unas disposiciones que imponían restricciones a la importación, producción, venta o distribución de material pornográfico, en nombre de los perjuicios causados a las mujeres.²² La decisión se tomó tras una deliberación durante la cual la sección 15 de la Carta canadiense sobre derechos y libertades, que garantizaba la igualdad, se cotejó con la sección 2b, que garantizaba la libertad de expresión. Ganó la garantía de igualdad.²³ Por primera vez se tomaron medidas legales contra la pornografía en

21. *American Booksellers v. Hudnut* (1985, 771 F 2d. 7th Cir.) confirmado por *American Booksellers v. Hudnut* (1986, 106 S.C., 1172); extractos del comentario del juez Easterbrook en John Arthur (comp.), *Morality and Moral controversies*, 5ª ed., Nueva Jersey, Prentice Hall, 1999, págs. 386-388; análisis en Easton, *op. cit.*; Dworkin, *op. cit.*, 1991; Strossen, *op. cit.*, págs. 73-81.

22. *Butler v. The Queen*, 89 D.L.R. (4th) 449, 1992; análisis en Strossen, *op. cit.*, págs. 229-239; Easton, «Pornography», *op. cit.*; Thelma McCormack, «If Pornography is the Theory, is Inequality the Practice?», *Philosophy of the Social Sciences*, vol. 23, nº 3, 1993, págs. 289-326.

23. Texto de la Carta en Pierre Blackburn, *L'éthique. Fondements et problématiques contemporaines*, Saint-Laurent (Québec), Éditions du Renouveau pédagogique, 1996, págs. 320-324.

nombre de los perjuicios causados a las mujeres.²⁴ Las feministas acogieron la decisión como un acontecimiento sin precedentes que representaba el triunfo de su causa. El problema estriba en que las feministas fueron las principales víctimas de la nueva reglamentación, así como todas las minorías sexuales, *gay*, lesbiana, etc. Las librerías y otros comercios especializados en temas *gay*,lésbicos, feministas, etc., sufrieron acoso; el material que vendían era verificado periódicamente. Un año después de la resolución *Butler*, la revista canadiense *Feminist Bookstore News* constataba que aquella sólo había servido para embargar el material *gay*,lésbico y feminista. Dos años y medio más tarde, a más de la mitad de las librerías feministas canadienses les habían confiscado material o se lo habían embargado en las aduanas. Incluso las asociaciones feministas que habían defendido con mayor energía la resolución, como la LEAF (Legal Education Action Fund, de la que Catharine MacKinnon era cofundadora), comenzaron a preguntarse si habían cometido un error garrafal. Para colmo de la ironía, una obra de una de las promotoras de la ley antipornografía, Andrea Dworkin, fue embargada por «pornográfica». Para colmo de la estupidez, una treintena de ejemplares de *El hombre sentado en el pasillo*, de Marguerite Duras, fue retenida en las fronteras en aplicación de la ley, esto es, porque se consideró que la prosa de Duras podía ser perniciosa para las mujeres.²⁵

Me parece que la comparación entre las dos situaciones que acabo de mencionar permite poner de manifiesto una serie de cuestiones que son precisamente las

24. McCormack, *op. cit.*

25. Strossen, *op. cit.*, pág. 238.

que voy a discutir ahora. Entre ambas situaciones hay diferencias y semejanzas. En mi opinión, las semejanzas son más importantes. Pero empecemos por las diferencias.

1. Un primer contraste está vinculado a la *definición* de pornografía. En el primer caso, se supone que la intención de excitar sexualmente es una característica *necesaria* de la pornografía. En el segundo caso, la intención de excitar no es necesaria. Por otra parte, dado que, de hecho, la difusión de pornografía en la televisión francesa está sometida a un pliego de cargos que excluye las escenas de violencia o de sumisión, los actos agresivos o sadomasoquistas, la incitación a la violación, la retribución por los actos sexuales, las feministas norteamericanas no tendrían ningún motivo para desaprobársela si se atuvieran estrictamente a su definición.
2. El segundo contraste está vinculado a las justificaciones de la desaprobación. En el primer caso, es en nombre de la protección de los menores. En el segundo, en nombre de la degradación de las mujeres.
3. El tercer contraste está vinculado a las medidas legales previstas. En el primer caso se trata de procedimientos penales que han de ser puestos en práctica por los poderes públicos, y finalmente se reducen a una especie de *censura previa* o *a priori*. En el segundo caso se trata de procedimientos civiles que pueden ser llevados a la práctica por individuos o asociaciones que actúan en su nombre, que consideran que han sufrido per-

juicios y exigen reparaciones a los productores, fabricantes o difusores de pornografía.²⁶ Por consiguiente, se trata de censura *a posteriori*, si es que en este caso puede hablarse de censura. Según Norbert Campagna, no es la falta de entusiasmo por la censura lo que ha guiado a las redactoras sino, más bien, la perspectiva de obtenerla más fácilmente. Los procedimientos civiles son menos apremiantes en materia de pruebas. Por otra parte, los individuos y asociaciones que actúan en su nombre pueden intentar una acción civil. En una acción penal decide el procurador. En suma, el recurso civil debería «garantizar mejores posibilidades de éxito que el recurso penal».²⁷

Aun siendo importantes, estas diferencias no son tan decisivas como las semejanzas. En ambos casos, el razonamiento antipornografía excluye los argumentos «moralistas». El presidente del CSA se esfuerza en precisarlo: «No es una cuestión de orden moral, de rigor o de puritanismo, sino de protección de los más débiles, que pueden ir a dar con una película pornográfica por inadvertencia». Con el mismo espíritu, Catharine MacKinnon insiste en el hecho de que su argumento es «político y no moral».²⁸ Lo que quiere poner de manifiesto no son los peligros con que la pornografía acecha a la «moral pública» o a determinadas instituciones co-

26. Martha Nussbaum, «Rage and Reason», en *Sex and Justice*, Oxford, Oxford University Press, 1999, págs. 240-252; Strossen, *op. cit.*, págs. 63-69.

27. Campagna, *op. cit.*, pág. 206.

28. MacKinnon, *op. cit.*, 2000.

mo la familia (ella afirma que, en realidad, la pornografía *reconforta* esa moral y esas instituciones particularmente injustas con las mujeres). Su razonamiento apunta a alinear la pornografía con las expresiones verbales y no verbales de racismo, de antisemitismo, de homofobia. En su opinión, lo que hace que la pornografía sea especialmente detestable es, por una parte, que contribuye a atenuar la sensibilidad ante el sufrimiento de las mujeres, facilitando el paso al acto violento (la violación en particular) y, por otra, que degrada el estatus de las mujeres al atentar contra el sentimiento de que ellas tienen cosas que decir. Esas agresiones verbales y no verbales debilitan su posición de ciudadanas en la medida en que su voz parece tener menos importancia que la de los otros: en particular, que la de los machos adultos blancos, trabajadores en activo, padres de familia heterosexuales.

Por tanto, en ambos casos, el razonamiento anti-pornográfico recurre a argumentos de protección frente a daños precisos (o que así lo parecen: violación, violencia, abusos, etc.) causados a individuos caracterizados por una propiedad social fácil de identificar (o que así lo parece: mujer o menor). En ambos casos, el razonamiento antipornográfico recurre a argumentos de protección de los derechos de las personas o de los derechos civiles (pleno desarrollo en los menores; igualdad en las mujeres), es decir, argumentos de justicia. Resumiendo, en ambos casos el razonamiento antipornográfico se apoya en los principios de la ética mínima.

Se suele decir que las feministas radicales norteamericanas han atacado la pornografía en nombre de una crítica del liberalismo. Es cierto que las feministas

radicales apoyan, en principio, las críticas «estándar» de las concepciones metafísicas y políticas de corte liberal.²⁹ Pero es que, en realidad, todos sus argumentos específicos en contra de la pornografía dependen de esta ética mínima asumida por una gran cantidad de liberales. Ninguno habla del bien de la familia o de la sociedad. Ninguno procede, oficialmente cuando menos, de una concepción particular de lo que es una vida sexual «buena», «atinada», «conveniente», «moral», etc. Puede considerarse, por supuesto, que esa elección es puramente táctica: dado que las feministas radicales piensan que se dirigen a los liberales, intentan demostrar que estos últimos deberían condenar la pornografía en nombre de sus propios principios, aun cuando ellas mismas no los asuman.

En cualquier caso, creo que vale la pena insistir en lo que constituye, si no lo he entendido mal, un cambio de orientación en las *justificaciones* de las medidas de intervención de los poderes públicos en los Estados democráticos por cuanto concierne a la neutralidad *moral*.

Este cambio en el derecho puede observarse en Francia, por ejemplo, donde desaparece la incriminación por «ultraje a las buenas costumbres» que figuraba, entre otros, en el artículo 283 del antiguo Código Penal, en un delito consagrado a los «crímenes y delitos contra la paz pública» y que sancionaba «todos aquellos impresos, escritos, dibujos, carteles, grabados, pinturas, fotografías, películas o clichés, matrices o reproducciones pornográficas, emblemas, objetos o imágenes con-

29. Martha Nussbaum, «The Feminist Critique of Liberalism», en *op. cit.*, 1999, págs. 55-80.

trarias a las buenas costumbres». ³⁰ De hecho, en el nuevo Código Penal este artículo ha sido reemplazado por el artículo 227-24, que se refiere específicamente a un supuesto perjuicio, susceptible de ser causado a personas con unas características específicas: los menores. ³¹ En efecto, sanciona «todo mensaje de carácter violento o pornográfico o de tal naturaleza que pueda atentar gravemente contra la dignidad humana cuando dicho mensaje es susceptible de ser visto o percibido por un menor». Según algunas interpretaciones, no es el mensaje en sí mismo lo que se sanciona en razón de su propia naturaleza «contraria a las buenas costumbres», como en el antiguo Código Penal, «sino la violencia que su contenido puede implicar para un menor». ³²

¿Debemos tomarnos en serio estos cambios de vocabulario? No está muy claro. Después de todo, el «ultraje a las buenas costumbres» desaparece, es cierto, del nuevo Código Penal, pero éste sanciona la difusión de «mensajes de carácter pornográfico». Ahora bien, el nuevo Código Penal no contiene una definición precisa de «pornografía». Nada, desde entonces,

30. Para las otras vicisitudes del término y su carácter vago y fluctuante en el derecho en general, véase Lochak, *op. cit.*, 1994.

31. El proyecto de Código Penal de 1992 había hecho desaparecer simple y llanamente el delito de ultraje a las buenas costumbres. Se introdujeron dos enmiendas de última hora que permanecen fieles al espíritu de la vieja infracción del ultraje a las buenas costumbres, pero sin referencias explícitas a dicha noción. Por consiguiente, ya no aparece en el nuevo Código Penal, que entró en vigor en 1993. Véanse Pierrat, *op. cit.*, págs. 172-173; Lochak, *op. cit.*, 1994; Agnès Tricoire, «La censure en toute legalité», *Hommes & Libertés*, n° 121, enero-marzo de 2003, pág. 27.

32. Tricoire, *ibid.*, pág. 27.

excluye la posibilidad de que los jueces continúen caracterizando la pornografía según la jurisprudencia relativa a las «buenas costumbres».³³

¿Conducirá este cambio de orientación a más libertades o a una regresión desde el punto de vista de las libertades? Es difícil predecirlo. El carácter vago y relativo del argumento de las «buenas costumbres» que tenía en cuenta el estado de ánimo de una sociedad en un momento dado dejaba abierta la posibilidad a interpretaciones liberales en épocas menos represivas. El argumento de la «protección de los menores» ofrece menos libertad.³⁴ Además, dado que, en una sociedad en que los *media* son omnipresentes, y en que finalmente todo es «susceptible de ser visto o percibido por menores», existen buenas razones para preguntarse hasta dónde amenaza con llegar el control de imágenes y de escritos en nombre de la «protección de los menores».³⁵

Por otra parte, algunos juristas parecen pensar que sería muy ingenuo creer que esas modificaciones son los signos de un movimiento de liberalización. De hecho, con esa nueva terminología lo que se expresa es un cambio de los *objetos de represión* y de los *mecanismos de censura*. Por un lado, la noción de «buenas costumbres» sin duda experimenta una regresión o cae en desuso, pero, por el otro, el término «sexual» aparece en

33. *Ibid.*

34. Bier, Pauvert.

35. Véanse los recelos de Jean-Jacques Pauvert, bien expresados en *op. cit.*, que se han materializado en la reciente condena de Léo Scheer y el «Caso *Rose bonbon*»; véase la n. 14, pág. 53. Para una aproximación igual de pesimista, argumentada desde la perspectiva jurídica: Tricoire, *op. cit.*, págs. 27-28.

la terminología (agresión «sexual», ofensa «sexual», favores de naturaleza «sexual», etc.). Este cambio podría hacer pensar que, en lo sucesivo, el objeto de la represión ya no será la «moral» en general, sino la «sexualidad en particular», lo cual no supone necesariamente una liberalización.³⁶ Por cuanto concierne a los mecanismos de la censura, éstos se transforman, ciertamente, sustituyendo la tasación por la prohibición (en los llamados filmes «X», por ejemplo) y convirtiéndola en privada o contractual (así, el contrato de un proveedor de servicios con France Télécom puede suspenderse si no se respetan las «reglas deontológicas» a las que aquél está sujeto, y que excluyen la comunicación de mensajes «violentos», «sexistas», «pornográficos», etc.). Pero este cambio no significa necesariamente que haya menos censura.³⁷

Sean del orden que sean, tales cambios de vocabulario indican, cuando menos, la aparición de cierta forma de conciencia del hecho de que en nuestras sociedades, los argumentos relativos a concepciones morales particulares han perdido su valor en cuanto *justificación* de una decisión pública. Se trata de una concesión bastante importante a la ética mínima.

¿Cómo sería, en cambio, un argumento «moralista» del ámbito de la ética mínima? No puedo hacer nada mejor a este respecto que citar el razonamiento de una asociación que se ha embarcado en una cruzada contra la pornografía, y que propone tratarla de un mo-

36. Lochak, *op. cit.*, 1994, págs. 47-53; Marcela Iacub, *Le crime était presque sexuel et autres essais casuistique juridique*, París, Flammarion, «Champs», 2003 ; Badinter, *op. cit.*

37. *Ibid.*

do similar el alcoholismo, como una intoxicación que necesita de un trabajo espiritual sobre uno mismo en compañía de otros, según el método de «alcohólicos anónimos».

«La sexualidad ha sido planificada para ser una actividad relacional, entre dos personas. La pornografía es una relación entre uno mismo y una persona imaginaria, una imagen de persona sobre papel o pantalla catódica. Se pasa de la realidad al fantasma, del altruismo a un egocentrismo donde el amor cede el paso a la satisfacción de sus pulsiones. La pornografía deshumaniza el sexo al tiempo que “sexualiza” las relaciones, el sexo se convierte en un deporte con sus trofeos, una caza con sus presas, una droga con sus grados de dependencia, una religión con sus divinidades. Ocasiona tensiones familiares y contribuye a no pocos divorcios, pues el interés del pornógrafo por su familia se desmorona, cuando no la utiliza para saciar sus pasiones, para distintas sevicias sexuales y para el incesto.» «Se sojuzga antes a los pueblos con la pornografía que con torres de vigilancia», ha dicho Alexandr Solzhenitsin. Paradójicamente, al prometer la libertad sexual, la sociedad moderna se esclaviza: «El hombre que se abandona a ella se cree libre, pero se ha convertido en esclavo de un poder que ha triunfado sobre él y lo destruye insidiosamente por dentro».³⁸ En este razonamiento, la condena moral de la pornografía se justifica mediante la referencia a cierto modelo de familia y de sexualidad, con relación al cual no se tolera ninguna desviación (o con respecto al cual toda desviación se concibe como una patología, una «droga», una «intoxicación»), y a

38. <www.croisens.net/sexe/pornographie.html>.

un «plan» (probablemente divino) que justificaría dicho modelo («La sexualidad ha sido planificada para ser una actividad relacional, entre dos personas»).

Evidentemente, no se trata de argumentos que puedan servir como razones para justificar decisiones públicas en las democracias modernas que no reconocen más que la ética mínima. ¡Baste con pensar cuáles hubieran sido las reacciones en Francia si el CSA, basándose en esa clase de motivos, hubiera tomado a título oficial la decisión de proponer la prohibición de la pornografía en televisión!

No digo, claro está, que tales razones no sean las que orienten a algunos miembros, cuando menos, del CSA. Sólo sugiero que ya no pueden servir de justificación *pública* en una democracia que no reconoce más que la ética mínima.

Al final, desde el punto de vista de la ética mínima, el problema de la pornografía es, por consiguiente, muy simple: ¿la difusión de las formas más representativas de pornografía perjudica gravemente al prójimo o atenta contra determinados derechos fundamentales?

Quienes critican la pornografía en nombre de lo justo (o de aquello que yo llamo ética mínima) y no en nombre del bien, consideran que la pornografía atenta contra los derechos fundamentales (a la libertad de expresión, a que las leyes nos protejan a todos por igual) y que causa perjuicios objetivos a las mujeres y a los más jóvenes (violaciones, violencia, traumas psíquicos). Consideran, en consecuencia, que la ética mínima justificaría las medidas de intervención de los poderes públicos para prohibir la difusión de determinadas formas de pornografía en determinadas condiciones. No estoy de acuerdo con ello.

Intentaré justificar mi desacuerdo empezando por examinar el argumento de los perjuicios y, a continuación, el argumento de los derechos («libertad de expresión», «igualdad ante la protección de las leyes») cuando se aplican a los adultos. Seguidamente examinaré ambos argumentos cuando se aplican al problema del consumo de pornografía por parte de la «juventud».

Tal como aquí la enfoco, la cuestión de los perjuicios es puramente empírica. En principio corresponde a los especialistas de las ciencias sociales y humanas (sociólogos, psicólogos) responder de ella. ¿Cuál puede ser la contribución del filósofo a esta discusión, sin ir demasiado más allá de sus competencias? Puede intentar evaluar esas investigaciones a la luz de principios epistemológicos generales y de su posible contribución a la reflexión moral. De hecho, esos estudios empíricos sólo tienen importancia moral en el contexto de teorías que, como la que defiendo aquí, aportan cierto valor moral al bienestar material de las personas.

CAPÍTULO 5

¿La ciencia es pornófila o pornófoba?

En su excelente antropología de la pornografía, Bernard Arcand no es muy suave con sus colegas de ciencias sociales: «Cabe esperar que la historia de las ciencias sociales no guarde únicamente el recuerdo de su contribución a la pornografía. Hallaría demasiada materia de escándalo en la inutilidad de algunas investigaciones de una simplicidad en ocasiones pavorosa y de una concepción infantil. Pretender fundar una política social sobre esta clase de ciencia bastaría para hacernos echar de menos los tiempos de los alquimistas».¹

No podría decirse mejor.² En estos treinta últimos años, se han llevado a cabo en distintos países centenares de investigaciones psicológicas y sociológicas sobre

1. Arcand, *op. cit.*, pág. 85.

2. Véanse, para otras opiniones tan poco indulgentes con respecto a estas investigaciones, McCormack, *op. cit.*; Pauline B. Bart y Margaret Jisza, «Des livres obscènes, des films obscènes et des études obscènes», en Lederer, *op. cit.*, págs. 231-147.

los efectos de la exposición a la pornografía.³ Algunas están dedicadas a los adultos, otras a los niños.⁴ De entre esos estudios, al menos dos han tenido una gran importancia política a causa de sus comanditarios, de los medios desplegados y de sus resultados absolutamente contradictorios: el informe encargado por el presidente Johnson en Estados Unidos en 1967, que fue concluido bajo la presidencia de Nixon; y el Informe Meese encargado por la administración Reagan en 1984. En ambas investigaciones se evaluaron las mismas hipótesis:

1. *Efecto negativo*: la exposición a la pornografía aumenta la tendencia a la violación y a otras agresiones sexuales. El consumidor de pornografía aprende «roles sexuales agresivos», que pone en práctica en cuanto se presenta la oportunidad (la relación obedecería al principio «la pornografía es la teoría y la violación la práctica» o al mecanismo de *imitación* denominado *monkey see – monkey do*).
2. *Efecto cero*: ninguna relación significativa entre exposición a la pornografía y agresiones sexuales.
3. *Efecto positivo*: la exposición a la pornografía disminuye la tendencia a la violación y a otras agresiones sexuales (en virtud del mecanismo llama-

3. Christopher D. Hunter, *The Dangers of Pornography? A Review of the Effects Literature*, University of Pennsylvania, marzo de 2000, <www.asc.upenn.edu/usr/chunter>.

4. Mucho menos numerosas y menos sistemáticas, desde luego, pues están bajo control legal: se supone que un menor no puede ser expuesto a la pornografía.

do de *catarsis*, que puede adoptar muchas formas distintas: el consumidor de pornografía alivia su tensión sexual *indirectamente* al vivir relaciones sexuales por procuración, o *directamente* por masturbación; el consumidor de pornografía sufre un fenómeno de habituación que lo conduce a desinteresarse de la pornografía y también, algunas veces, de la sexualidad, puesto que, como es bien sabido, «¡Demasiado porno mata al porno!», etc.).

A grandes rasgos, el informe de la Comisión Johnson ha confirmado las dos últimas hipótesis: ninguna relación causal significativa entre la exposición a la pornografía y la tendencia a la violación y otras agresiones sexuales o efecto «catarsis».⁵ Digo «a grandes rasgos» porque, a pesar de todo, el informe se publicó con las reservas de tres miembros. Sin embargo, el currículum de dos de sus miembros no hablaba en favor de su objetividad. El primero era un sacerdote católico, fundador de «Moral in the Media»; el segundo era presidente de «Citoyens pour une littérature décente». Era el único miembro nombrado por Nixon. Este último se había encargado de precisar que, mientras estuviera en la Casa Blanca «no habría relajación en el esfuerzo por controlar y eliminar esas porquerías», y que si el informe resultaba indulgente sería rechazado.⁶ Entre las averiguaciones incluidas en los informes, las más significati-

5. Sobre los trabajos de esta comisión: Irene Diamond, «La pornographie et la répression: de qui et de quoi parle-t-on? », en Lederer (comp.), *op. cit.*, págs. 211-229.

6. *Le Monde*, 25 de octubre de 1970.

vas fueron las siguientes. Según Goldstein y Kant, en el perfil medio de los violadores no aparecía el consumo de pornografía. Lo que los caracteriza son los padres violentos y represivos y las actitudes sexuales puritanas (en particular, la firme desaprobación de la libertad sexual de las mujeres).⁷

Según Kutchinsky, existe una relación positiva entre la legislación de la pornografía en Dinamarca y la disminución de las agresiones sexuales.⁸ Según Mosher, la actitud de los consumidores de pornografía hacia las mujeres es más respetuosa.⁹

La Comisión Meese, que lleva el nombre del ministro de Justicia del presidente Reagan, establecida en 1984, no llegó a las mismas tranquilizadoras conclusiones en su informe de 1986, y eso es lo menos que puede decirse. La conclusión general parecía confirmar la primera hipótesis: efecto negativo de la pornografía, que favorece los llamados comportamientos «antisociales». Sin embargo, el análisis sociológico del funcionamiento de esta comisión ha demostrado hasta qué punto fueron tergiversados sus trabajos.¹⁰ Seis de los once miembros eran adversarios declarados de la por-

7. Michaël J. Goldstein y Harold Sandford Kant con John Hartman, *Pornography and Sexual Deviance*, University of California Press, 1973.

8. Berl Kutchinsky, *Rapport sur les crimes sexuels et la pornographie au Danemark* (1970), París, UGE, col. «10-18», 1972.

9. Donald Mosher, «Sex Callousness toward Women», en *Technical Reports of the Commission on Obscenity and Pornography*, vol. 8, Washington, D.C., Government Printing Office, 1971; y «Psychological Reactions to Pornographic Films», en *ibid.*

10. McCormak, *op. cit.*; Heins, *op. cit.*, págs. 110-111 y 304-305.

nografía. Los testimonios eran seleccionados en función de los prejuicios de la mayoría de los miembros de la Comisión. Incluso en esas condiciones, la Comisión se vio forzada a reconocer que su conclusión general no se sustentaba realmente en las investigaciones empíricas que ella misma había ordenado realizar. Dicha conclusión dependía más del «sentido común» y de las «intuiciones personales» que de los hechos científicos.¹¹

En realidad, los principales estudios sobre la existencia de un vínculo entre la exposición a la pornografía y el aumento del nivel de agresividad hacia las mujeres o la disminución de la sensibilidad a la violencia contra las mujeres se han orientado a través de dos teorías totalmente contradictorias: «catarsis» e «imitación».

Como suele suceder en las ciencias humanas, la teoría simplifica enormemente conceptos filosóficos complicados a fin de poder explotarlos en investigaciones empíricas. No es necesario esperar encontrar precisamente a Platón en la teoría de la imitación, o a Aristóteles en la de la catarsis, aunque se llamen así en alusión a estos ilustres filósofos.¹² De hecho, ambas se resumen en estas dos hipótesis bastante pobres. Según la teoría de la catarsis, cuanta más pornografía se consume, menos se pasa a la acción. Según la teoría de la imitación, cuanta más pornografía se consume, más se pasa a la acción.¹³ Esta clase de eslóganes no precisan de *qué* actos en concreto se trata, pero dejan entender que no son precisamente el tipo de actos que la gente acostumbra a aprobar. Por otra parte, como es bastante habitual en

11. Heins, *op. cit.*, pág. 110.

12. *Ibid.*, págs. 228-229.

13. Lederer (comp.), *op. cit.*, pág. 233.

las ciencias humanas, la teoría asumida condiciona considerablemente los resultados. La primera comisión norteamericana se orientó por la teoría de la catarsis. La segunda por la teoría de la imitación. Y, como cabía esperar, sus resultados se contradicen espectacularmente. En la primera comisión, los amigos de la catarsis han logrado demostrar que las personas expuestas a la pornografía finalmente son menos agresivas con las mujeres. Han rechazado por completo el eslogan «La pornografía es la teoría; la violación, la práctica», y la teoría de la imitación que subyace en éste. Estos resultados han sido confirmados por aquellos que comparten la teoría subyacente.¹⁴ En la segunda comisión, los amigos de la teoría de la imitación han logrado hallar algunos datos alarmistas a su favor. Estos resultados han sido confirmados por aquellos que comparten la teoría subyacente.¹⁵

Por supuesto, mi intención en este capítulo no es proponer un análisis técnico detallado de todas esas investigaciones. Sólo intentaré explicar por qué la hipótesis de una relación causal directa, positiva o negativa, entre consumo de pornografía y violencia sexual se ha ido abandonando progresivamente. En la actualidad, se trata en mayor medida de causalidad «compleja» o «indirecta», lo cual es, a mi entender, una forma encubierta de reconocer que se ha renunciado a la idea de que es posible sostener una posición en pro o en contra de la

14. Alain Giami, «La vie sexuelle des amateurs de pornographie», *Revue européenne de sexologie médicale*, vol. VI, n° 22, 1997, págs. 40-47.

15. A grandes rasgos, los que han participado en el volumen de N. M. Malamuth y E. Donnerstein (comps.), *Pornography and Sexual Agression*, Londres, Academic Press, 1984.

pornografía exclusivamente sobre la base de estudios empíricos. Pero empezaré por señalar algunos problemas normativos y epistemológicos que plantean todos estos estudios, en dos grados distintos.

PROBLEMAS NORMATIVOS

1. ¿Qué importancia ha de concederse a las investigaciones empíricas, sociológicas y psicológicas, en la evaluación moral de la pornografía? Eso depende de nuestras orientaciones morales generales. Para un deontologista «absolutista» de tipo kantiano, esas investigaciones no tienen verdadera importancia. El absolutista piensa que se han de respetar determinados valores, sean cuales sean sus consecuencias empíricas. Su tesis puede ilustrarse con la magnífica novela de Kleist, *Michael Kohlhaas*. Indignado a causa de la injusticia cometida por unos príncipes que han dejado enfermar a unos caballos que les había confiado, Michael Kohlhaas, un simple campesino, se rebela, recluta un ejército, provoca sangrientas batallas y lo pierde todo: sus bienes, su familia y su vida en nombre del siguiente lema: «Que se haga justicia aunque el mundo haya de desaparecer». Resultará difícil encontrar filósofos, por muy absolutistas que sean, que osen aplicar esta fórmula a la pornografía, diciendo, aunque sea a modo de provocación: «Que se haga pornografía aunque el mundo haya de desaparecer». En contrapartida, algunos filósofos liberales podrían considerar que la pornografía está protegida por dos dere-

chos fundamentales a la libertad de expresión y a la vida privada, que han de respetarse sean cuales sean sus consecuencias empíricas (sociológicas y psicológicas).¹⁶ La concepción que defiende tiene en cuenta los derechos, y también sus consecuencias empíricas. Por tanto, no es absolutista. Considero que nuestros derechos tienen cierto coste en términos de consecuencias empíricas, y que podemos tener motivos para juzgar que no siempre vale la pena pagar ese precio. Pienso en el ejemplo del exorbitante precio empírico de los conflictos de derechos sobre una tierra «sagrada»: ese precio empírico podría contraponerse a la reivindicación obstinada de tales derechos. Con todo, no excluyo por completo que, en determinados casos, tengamos poderosas razones para pagar el precio de nuestros derechos aun cuando resulte muy elevado desde el punto de vista de sus consecuencias empíricas. Apreciamos la libertad de expresión y de circulación, los procesos justos, y rechazamos la tortura. Suponiendo que estos compromisos jurídicos y morales nos impulsaran a actuar del modo más eficaz en contra de las personas decididas a cometer atentados suicidas, por ejemplo, ¿sería una razón suficiente para renunciar a hacerlo? Algunas personas (que no son especialmente ingenuas ni angelicales) parecen dispuestas a pagar el precio de esos derechos fundamentales, esto es, a tener un poco menos de seguridad. En mi opinión, podría decirse lo mismo de la pornografía. Podría suceder que

16. Campagna, *op. cit.*, págs. 243-307.

llegáramos a la conclusión de que deben respetarse ciertos derechos (la libertad de expresión, etc.) aunque sea al precio de algunos inconvenientes psicológicos o sociales. Dicho de otro modo, suponiendo que estuviese más o menos probado que en algunos casos el consumo de pornografía tuviese un «efecto criminógeno», seguiría abierta la cuestión de saber qué conclusiones políticas o morales podrían extraerse de ello. ¿Deben prohibirse las representaciones sospechosas de ser «criminógenas»? No está claro. Supongamos que la lectura de la Biblia, del Corán, de *Crimen y castigo* tiene «efectos criminógenos» («infieles» masacrados, porteros asesinados, etc.). ¿Sería ésta una razón para concluir que se ha de prohibir o controlar la lectura de la Biblia, del Corán o de Dostoiévski?¹⁷

2. En estos estudios se observa una evidente tendencia a confundir representación de la violencia con pornografía. Tal confusión se ha denunciado frecuentemente por sus pretendidos inconvenientes empíricos.¹⁸ Con menor frecuencia se ha hecho observar que ésta planteaba inconvenientes normativos. Entre la representación de la violencia y la pornografía (en el sentido ingenuo de representación pública sexual explícita) existe una diferencia importante desde el punto de vista normativo. La violencia real siempre es ilegítima cuando toma la forma de tortura. Las otras formas de violencia real no son legítimas más que

17. Dworkin, *op. cit.*, 1996, pág. 442.

18. Diamond, *op. cit.*

en determinadas condiciones estrictamente específicas (en aras de un bien manifiestamente superior, dirían los consecuencialistas; en nombre de ciertos derechos absolutos, a la legítima defensa, por ejemplo, dirían los deontologistas). La representación de la violencia en imágenes, textos, etc., plantea los mismos problemas que la representación de todo aquello que se juzga inmoral o ilegítimo en general: racismo, xenofobia, etc. Para algunos, este tipo de representaciones sólo son aceptables en la medida en que no incitan a la imitación. En el caso de la pornografía, la situación es completamente distinta. Los actos representados no son, en la mayoría de los casos, ni ilegales ni inmorales (en el sentido de la ética mínima). En consecuencia, el argumento de la imitación no puede tener el mismo valor que en el caso de la violencia. Si las investigaciones empíricas demuestran de forma decisiva que los consumidores de representaciones de violencia «imitan» la violencia representada, la conclusión normativa ha de ser que no es bueno exponer a los consumidores a la representación de la violencia. Pero si las investigaciones empíricas demuestran de forma decisiva que los consumidores de pornografía «imitan» lo que ven, la conclusión normativa no puede ser idéntica. ¿Por qué sería malo imitar o hacer aquello que se les muestra si lo mostrado no es ilegítimo? La observación que sigue va en el mismo sentido.

3. En las investigaciones empíricas se tienden a confundir los efectos *psicológicos* y los efectos *ideológicos*. Algunas de estas investigaciones concluyen en

tono indignado que la exposición a la pornografía ofrece una «representación falsa» de la sexualidad y nos conduce progresivamente a aceptar la separación entre sexualidad y amor. Tales cambios de creencias y de actitudes son presentados como perjuicios psicológicos causados por la exposición a la pornografía. Es una conclusión que se apoya en una confusión. En la actualidad ya nadie piensa que quienes separan la sexualidad y la procreación son enfermos mentales o que esa actitud es la expresión de una deficiencia psicológica profunda. Se admite que tienen determinada *concepción* de la vida sexual, manifiestamente distinta de la de algunos tradicionalistas que rechazan separar sexo y procreación, pero igual de honorable que ésta. ¿Por qué habría de ser diferente para la separación de la sexualidad y el amor? ¿Por qué no considerar que se trata de una *concepción* de la sexualidad que merece ser discutida en el mismo plano que otras y no de una deficiencia psicológica?¹⁹ Luego, suponiendo que la exposición a la pornografía conduzca a separar la sexualidad y el amor (algo que a fin de cuentas está lejos de poder pro-

19. Por lo demás, a primera vista, la actitud de algunos tradicionalistas resulta bastante paradójica. Hoy por hoy, parecen ser los primeros en denunciar la «decadencia moral» a que conduce la separación de sexo y amor. Por otro lado, podría afirmarse que antaño también fueron los primeros en separar sexo y amor, pues la sexualidad con fines exclusivamente procreativos en el marco conyugal, la única tolerable según su opinión, podría muy bien considerarse como un *deber* que no tendría por qué ir acompañado del *sentimiento* del amor. Véase Igor Pomerantz, *Ethics and Sex*, Londres, Routledge, 1999, págs. 9-33.

barse), sería mejor hablar de «efecto ideológico» que de «perjuicio psicológico». Conviene, a mi entender, insistir en el hecho de que cuando un investigador deplora la separación del sexo y del amor en las creencias y las actitudes de los sujetos que estudia no está constatando un perjuicio psicológico: expresa una queja moralista.

4. Recurriendo a una especie de principio de precaución, el pornófobo recomienda prohibir o reglamentar severamente la pornografía mientras no se presenten las pruebas de su carácter absolutamente inofensivo. Recurriendo a una especie de principio de presunción de inocencia, el pornófilo recomienda cuando menos tolerar la pornografía, cuando más promoverla, mientras no se presenten pruebas incontestables de su carácter «crimínogeno». Entre las dos opciones, la del pornófobo y la del pornófilo, ¿cómo escoger? No se puede buscar el apoyo de los estudios empíricos, ya que la existencia de esas dos opciones se deriva del hecho de que ninguna de ellas ha aportado, hasta la fecha, una prueba definitiva. La decisión no puede ser más que normativa. En este caso depende de las razones que tengamos para estar del lado de la «precaución» o para no estarlo.

PROBLEMAS EPISTEMOLÓGICOS

1. Los pornófobos mantienen la tesis de que la pornografía causa daños considerables. Por tanto, no deberían, en principio, recomendar exponer a los niños o a los sujetos inocentes en general a ese

riesgo en un estudio experimental, lo cual les impediría confirmar su hipótesis.

2. Los estudios en el llamado medio «natural» se esfuerzan por establecer una correlación entre el consumo de pornografía y las violaciones u «otras violencias de carácter sexual» a partir de datos estadísticos. Pero todos los investigadores, hasta los menos veteranos, saben que resulta difícil interpretar esas estadísticas. La progresión o la disminución estadística del número de violaciones no se corresponden más que con las del número de violaciones o de violencias *declaradas, registradas, descubiertas*. Por tanto, no reflejan necesariamente la progresión o la disminución «reales» de esas violaciones o violencias sino, por ejemplo, una mayor propensión a denunciar por parte de las víctimas o a dar a conocer el caso por parte de los testigos, vinculada, entre otras cosas, a la actividad de algunas instituciones especializadas (asociaciones dedicadas a recoger denuncias, servicios telefónicos de atención, etc.). La progresión también puede estar relacionada con cambios de criterio en la definición oficial de la violación o de las violencias, o con la modificación de las instrucciones dadas a la policía, al aumento de efectivos de esta última, etc.
3. Según algunos investigadores, el principal defecto de los estudios sobre la pornografía radica en que no distinguen entre «material sexual explícito», «producciones eróticas» y «pornografía».²⁰ Es una crítica más bien injusta. Los autores im-

20. Diamond, *op. cit.*

plicados en dichos estudios no emplean necesariamente el término «pornografía» en los protocolos de experiencias, los cuestionarios o las entrevistas (¡aunque siempre lo usan en el título, para atraer a los lectores!) porque lo consideran «peyorativo» y susceptible de tergiversar las respuestas o las reacciones, pero realizan todas las discriminaciones útiles con relación al material expuesto a los sujetos del experimento. Quizá lo que aquí resulta más llamativo es el exceso de clasificación. A veces, la exposición de las premisas de algunos estudios parece el inventario de una *sex-shop*.²¹

4. Una de las tendencias más importantes de las ciencias humanas y sociales, tal como éstas se han desarrollado en los últimos cincuenta años, es el rechazo más o menos generalizado del *behaviorismo*. Los investigadores se resisten cada vez más a pensar que una estimulación procedente del mundo exterior (imagen, sonido, etc.) puede actuar directamente sobre el espíritu, es decir, sin ser interpretada en función de determinados prejuicios sociales o de otro tipo. ¿Por qué los pornóforos que explotan la teoría de la imitación han suspendido ese escepticismo general y legítimo hacia el behaviorismo?²²

21. Ése es el caso de la más célebre, realizada por Dolf Zillman y Jennings Bryant, que examinaré un poco más adelante: «Effects of Massive Exposure to Pornography», en N. M. Malamuth y E. Donnerstein, *Pornography and Sexual Aggression*, Londres, Academic Press, 1984, págs. 115-137.

22. McCormack, *op. cit.*

5. La teoría de la imitación tiene curiosas implicaciones que deberían hacernos dudar de su plausibilidad de conjunto. Algunas personas acusadas de violación han empleado ante los tribunales una versión ingenua de la teoría de la imitación. En su defensa, han derivado la responsabilidad de la violación a la industria pornográfica. Antes de cometer su crimen eran consumidores asiduos de pornografía. En el momento de cometerlo estaban bajo la influencia de imágenes pornográficas y carecían de libre albedrío. En consecuencia, para ellos los verdaderos responsables serían los filmes pornográficos.²³ Pero esta defensa, que evidentemente nadie se ha tomado en serio, es tan convincente como la de un alcohólico que, tras romperle la nariz y las costillas a su esposa, dijera que toda la culpa es del distribuidor «Nicolás» que había organizado la promoción de un whisky. Sin embargo, burlarse de un acusado que alude a este tipo de argumentos para negar su responsabilidad ante un tribunal no elimina el problema causal. Desde este punto de vista se puede, cuando menos, definir aquello que parece quedar excluido. Sea cual sea la teoría que se desee defender, ha de reconocerse que la exposición a la pornografía es un factor que no resulta ni *necesario* ni *suficiente* para agredir sexualmente o para violar. Evidentemente, la exposición a la pornografía no es *necesaria* para agredir sexualmente o para violar. Piénsese en todos esos casos de violaciones o de brutalidades sexuales referidos en la

23. Strossen, *op. cit.*

Biblia.²⁴ ¿Dónde estaban los filmes «X» en aquella época? Pero no hace falta remontarse tanto en el tiempo para destacar tal evidencia. En Pakistán, recientemente, por orden de un jurado tribal, cuatro individuos violaron a una adolescente para castigar a su hermano, que había sido visto en compañía de una joven perteneciente a una casta superior.²⁵ A buen seguro no necesitaron ver una cinta pornográfica para estar en condiciones de ejecutar la sentencia. Por supuesto, la exposición a la pornografía no es *suficiente* para que alguien se convierta en un salvaje (ni siquiera para tener los deseos de un salvaje). Si para convertirse en un violador potencial o de acto bastara con ser expuesto sistemáticamente a la pornografía, los individuos más peligrosos serían los miembros de las comisiones de clasificación de películas que pasan su tiempo visionando los llamados filmes «porno». Pero, hasta el momento presente, rara vez se ha oído hablar de un comisario que se haya abalanzado sobre un hombre o una mujer para violarlo o violarla tras haber incubado una considerable dosis de vídeos «porno», aun cuando puedan existir algunos casos excepcionales de este género a los que se ha preferido no dar publicidad. En definitiva, el mejor ejem-

24. Violación de Dima a manos de Sicheem en el Génesis. También en el Génesis, la historia de los dos ángeles que los sodomitas quieren violar y que Lot logra salvar. En los Juicios, un relato similar que acaba peor, los habitantes de Gibeá violan colectivamente a la concubina de un levita que estaba de paso; a éstos pueden añadirse los casos mencionados en la nota 26, pág. 76.

25. *Le Monde*, 5 de julio de 2002.

plo del hecho de que la exposición a la pornografía resulta insuficiente para transformar a alguien en violador es el de las mujeres. A nadie se le ha ocurrido jamás que la exposición a la pornografía haya podido provocar en ellas el deseo de violar (y la motivación de pasar a la acción en determinadas circunstancias).

Ahora voy a examinar algunos problemas teóricos y empíricos más precisos, intentando, en la medida de lo posible, tener en cuenta estas observaciones de orden general.

Uno de los estudios que aún hoy en día se cita con mayor frecuencia para apoyar las tesis pornófobas se remonta en realidad a más de veinte años. Es el de Dolf Zillmann y Jennings Bryant.²⁶ Dicho estudio parece demostrar la tesis del efecto negativo por *imitación*: la exposición a la pornografía aumenta la tendencia a la violación y otras agresiones sexuales, pues el consumidor aprende a comportarse como los héroes masculinos de esas películas, tratando a las mujeres como si sólo sirvieran para satisfacer sus necesidades sexuales y estuvieran ávidas de hacerlo.

Sin embargo, este estudio lo ha tenido muy complicado para convencer a los amigos de la catarsis, que estaban dispuestos a explicar los mismos hechos de forma más convincente. Según la teoría de la catarsis, la agresividad de los sujetos expuestos prolongadamente a la pornografía no se explica por la imitación, sino por

26. Dolf Zillmann y Jennings Bryant, «Pornography, Sexual Callousness and the Trivialization of Rape», *Journal of Communication*, vol. 32, n° 4, 1982, págs. 10-21.

la *habituación*. El consumidor se excita cada vez menos. Por ese motivo siente tedio y frustración, de ahí su agresividad.²⁷

Zillmann y Bryant montaron una experiencia increíblemente complicada (que aquí no puedo más que describir a grandes rasgos) para probar que tenían razón a pesar de todo, si bien en esa ocasión su retórica fue más prudente.²⁸

La finalidad general de la experiencia es examinar las reacciones fisiológicas afectivas, cognitivas y comportamentales de personas de ambos sexos ante la exposición «masiva» de los llamados filmes «pornográficos». La finalidad más específica es confirmar la hipótesis de un efecto negativo de la pornografía en las creencias y las actitudes hacia las mujeres, vinculado a un «efecto de imitación» de lo que se ha visto o se ha percibido.

Ciento sesenta voluntarios (todos ellos estudiantes universitarios, ochenta varones y ochenta mujeres) se comprometen a asistir durante seis semanas seguidas a sesiones de fin de semana de proyecciones de películas de unos cincuenta minutos de duración, y a continuación a acudir al laboratorio en las semanas que siguen a ese período denominado de «impregnación» para someterse a distintos test que tienen por objeto verificar el carácter «duradero» de los efectos de la exposición a esos filmes. Los voluntarios no conocen el objetivo real de la experiencia. Sólo se les dice que trata

27. J. L. Howard, C. B. Reifler y M. B. Liptzin, «Effects of Exposure to Pornography», en *Technical Reports of the Commission on Obscenity and Pornography*, vol. 8, Washington DC, Government Printing Office, 1971.

28. Zillmann y Jennings, *op.cit.*, 1984.

sobre las diferencias de evaluación estética de determinadas películas. Se supone, según parece, que a grandes rasgos forman parte del mismo medio social y que comparten las mismas creencias con respecto a las prácticas sexuales y las mismas actitudes hacia las mujeres, puesto que tienen la misma edad (todos están cursando la licenciatura) y pertenecen a la misma universidad.

Se forman cuatro grupos al azar. Un grupo es expuesto exclusivamente a los llamados filmes «pornográficos». Otro, a los llamados filmes «pornográficos» y a otras películas no «pornográficas». El tercero, exclusivamente a los llamados filmes no «pornográficos». El cuarto es el indispensable «grupo testigo», al que no se le expone nada en absoluto (el más afortunado, en cierto sentido). Hemos de precisar que el término «pornografía» se emplea en el informe y en el título (por supuesto), pero no así en el protocolo de la experiencia y en su presentación a los voluntarios. También cabe añadir que ello no impide a los autores hacer toda suerte de sutiles distinciones entre las variantes de «pornografía». En el informe, los llamados filmes «pornográficos» se clasifican bajo las siguientes etiquetas: 1) «sugestivos»: relación muy avanzada (tocamientos en todo el cuerpo, actividades «precoitales» según el protocolo); 2) «explícitos»: sodomías, felaciones, *cunnilingus*, penetraciones heterosexuales, en pareja y en grupo, etc.; 3) «inusuales»: relaciones sadomasoquistas (un hombre azotado por una mujer mientras él se excita sexualmente) o «bestiales» (una mujer practicando una felación a un perro antes de la penetración, etc.). ¡No puede decirse que estas clasificaciones sean imprecisas! Todos los grupos, incluido el grupo testigo, se someten a los

mismos test, dando por supuesto que servirán para registrar eventuales modificaciones en los factores analizados. El grado de excitación sexual y el estado emocional (placer, asco, agresividad, etc.) se miden regularmente durante seis semanas, por medio de test respiratorios, cardíacos, de medición de la erección o de la excitación, etc. También se evalúan mediante distintos cuestionarios las creencias relativas a la difusión de ciertas prácticas sexuales «inusuales» y las actitudes hacia las mujeres. A las tres semanas de haber finalizado esta especie de período de «incubación», todos los voluntarios vuelven al laboratorio para someterse a una suerte de interrogatorio destinado a evaluar, entre otras cosas, los cambios *duraderos* de creencias y de actitudes hacia las mujeres. Se les presenta un artículo periodístico que describe un proceso por violación en que se relatan todos los detalles del caso. En el artículo queda claro que se ha establecido con certeza la culpabilidad del sospechoso de violación, pero que los jueces aún no han dictado sentencia. Se pide a los sujetos que definan la *duración exacta de la pena de prisión* que debería cumplir el violador. Se supone que la duración de la pena indica el grado de sensibilidad con respecto al sufrimiento de las mujeres: cuanto más elevada, más sensible se considera que es el sujeto a ese sufrimiento. Es la parte más célebre de este experimento (también se les pide a los voluntarios que digan lo que piensan acerca de la pornografía, del movimiento de liberación de las mujeres, etc., pero esas respuestas no cuentan en el debate entre pornófilos y pornófobos).

Según el informe del experimento, los hombres que han sido expuestos en mayor medida a los filmes «explícitos» e «inusuales» recomiendan penas de prisión

de unos cuatro años, y las mujeres, de unos siete años. Los hombres que han sido expuestos a esas películas en menor grado recomiendan penas de unos ocho años, y las mujeres, de unos diez años.

Zillmann y Bryant concluyen que, en el caso de los sujetos expuestos masivamente a los filmes pornográficos, la sensibilidad hacia el sufrimiento de las mujeres disminuye, y aumenta la trivialización de la violación, sea cual sea el sexo de esos sujetos (los autores insisten en este punto).

Explican este fenómeno no por una agresividad acrecentada hacia las mujeres como resultado de la frustración causada por la disipación de la excitación sexual inicial (versión de la teoría de la «catarsis» que incide en el fenómeno de la habituación), sino por el aprendizaje de roles sexistas durante la exposición (la teoría conocida como de la «imitación»).

Que la conclusión no resulta evidente es lo menos que puede decirse. ¿El hecho de manifestar reticencias a llevar a la cárcel a alguien durante diez años es necesariamente una prueba de la pérdida de sensibilidad para con los sufrimientos de las mujeres? ¿Si los sujetos hubieran propuesto *descuartizar* al violador se los consideraría *aún más sensibles* al sufrimiento de las mujeres? Se tiende a considerar que el movimiento de «relajación de las costumbres» que nos ha inducido a renunciar a condenas más largas o demasiado crueles (trabajos forzados, torturas, pena de muerte, perpetuidad, etc.) es un signo particularmente evidente de «humanización» o de «civilización». ¿Por qué, en este caso en concreto, la mayor severidad se considera implícitamente como un signo de mayor humanidad y la indulgencia como un signo de depravación?

Por otro lado, al final de la experiencia todos los voluntarios son informados del objetivo real de ésta. Se pregunta a los voluntarios si se sienten perturbados personalmente por esa exposición masiva a la pornografía y si desean recibir apoyo psicológico. Todos rechazan el ofrecimiento. Todos declaran que la experiencia no los ha perturbado personalmente en absoluto, confirmando así la irónica observación de Bertrand Russell que he utilizado como exergo: «Las personas con opiniones hechas dicen que esas imágenes causan un considerable perjuicio a los demás, pero ni una sola de éstas quiere reconocer que les han causado perjuicio a ellas».²⁹

En suma, la cuestión epistemológica principal, la de la explicación, queda sin respuesta definitiva. Según la teoría denominada de la «catarsis», la pornografía, explícita o inusual, administrada en altas dosis, acaba, por habituación, hastiando en el mejor de los casos, asqueando en el peor de ellos. Los sujetos del experimento se ven en la obligación, por así decirlo, de seguir sufriendo un espectáculo penoso, se vuelven agresivos con todo el mundo. Por tanto, no resulta sorprendente que también lo sean con las mujeres, aunque ése sea su propio sexo. Según la teoría denominada de la «imitación», la pornografía, explícita o inusual, administrada en altas dosis, modifica las actitudes y las creencias en el sentido de una mayor agresividad hacia las mujeres por parte de los representantes de ambos sexos. Entre estas dos explicaciones rivales no existe posibilidad de resolución. Sin embargo, ambas admiten que la exposición prolongada a la pornografía aumenta la agresividad.

29. Russell, *op. cit.*, pág. 104.

¿Puede decirse que este resultado es, cuando menos, sólido? En absoluto. En las llamadas condiciones «naturales», la agresividad puede desaparecer simplemente por la renuncia al consumo. Pero lo que caracteriza estos estudios experimentales es que los voluntarios se comprometen a ir hasta el final. Se les obliga a consumir pornografía aunque ya no puedan más, aunque se mueran de aburrimiento. Ésa es una buena razón para ponerse un tanto nervioso, algo que afortunadamente no sucede en condiciones normales, en las que, habitualmente, no se está *obligado* a seguir consumiendo. En realidad, la principal objeción a los estudios experimentales radica en que, sean cuales sean sus conclusiones, éstas no pueden transferirse a lo que sucede en el llamado medio «natural». Aquellos que la consideran decisiva prefieren apoyar sus argumentos en el medio de los estudios estadísticos, basados en entrevistas o sin ellas.

Uno de los más rigurosos y menos controvertidos desde el punto de vista metodológico trata de la incidencia de la liberalización de la difusión y el consumo de material pornográfico en Japón (vídeos, pero también Internet, revistas de fotografías, *manga*, dibujos animados, teléfono «erótico», *sex-shops*, salones de masaje, *life shows*, etc.) sobre los «crímenes sexuales» tal como están tipificados legalmente (voyeurismo, exhibicionismo, tentativas de «corrupción», agresiones sexuales o tentativas de agresión, violación o tentativas de violación).³⁰

30. Milton Diamon y Manoa John A. Burns, «Pornography, Rape and Sex Crimes in Japan», *International Journal of Law and Psychiatry*, vol. 22, n° 1, 1999, págs. 1-22.

Se trata de un estudio estadístico que analiza dicha relación a partir de un período de casi veinticinco años (1972-1995). Durante ese tiempo de liberalización, la cantidad de los denominados «crímenes sexuales» no habría aumentado (incluso habría disminuido en términos relativos, si se tiene en cuenta, entre otros, el «crecimiento de la población y la mayor propensión de las víctimas a presentar denuncia»). Resultados similares se han obtenido en Alemania, Dinamarca, Suecia y Estados Unidos, durante períodos similares.³¹ Por tanto, según estos estudios, no puede explicarse la ausencia de incidencia de la pornografía sobre los «crímenes sexuales» por las características específicas de una pretendida «cultura japonesa». Sin embargo, tales estudios realizados en el llamado medio «natural», por muy acordes que estén con los «cánones» de la encuesta y por muy costosos que resulten, en definitiva sólo responden exclusivamente a datos estadísticos comparativos. Por lo general, resulta difícil interpretar este tipo de datos. ¿Acaso los *indicadores* escogidos (en este caso: venta de cintas de vídeo o revistas denominadas «porno», visitas a los sitios

31. Heins, *op. cit.*, pág. 203. Hace algún tiempo, en la prensa se habló mucho de que en Francia se había producido una proliferación de casos de violaciones colectivas o «por turno» (observemos de pasada que ahora ya se habla mucho menos de ello). Lo que se escribía parecía acreditar la existencia de un vínculo *causal* entre la exposición de los jóvenes a la pornografía y la comisión de esos crímenes. Sin embargo, existen motivos para mostrarnos escépticos respecto a esta explicación, ya que puede observarse, como ha señalado un lector de *Le Monde*, que en Alemania, por ejemplo, el fenómeno del «turno» no existe, aun cuando los llamados filmes «porno» resultan mucho más «fácilmente accesibles» que en Francia (*Le Monde*, 29 de octubre de 2002).

de Internet, estadísticas de la policía o de la Justicia, etc.) son indicadores fiables de las *variables* (en este caso: «consumo efectivo de pornografía», «violaciones y violencias de carácter sexual») a propósito de las cuales se examinan las relaciones de causa-efecto? ¿La existencia de una *correlación* entre las variables prueba la existencia de un nexo *causal*? No resulta fácil dar respuestas satisfactorias a *todas* esas preguntas. Tomémoslas por orden.

1. ¿El aumento de ventas de cintas de vídeo en las *sex-shops*, en los distribuidores automáticos, en los videoclubs, por Internet, de revistas especializadas, de visitas a los sitios de Internet, de conexiones al teléfono «erótico», de suscripciones a cadenas por cable especializadas atestiguan un aumento del consumo efectivo de pornografía? Probablemente, sí. Habría que ser casi enfermizamente escéptico para pretender negarlo. Pero conviene no olvidar que el volumen de negocio o los beneficios astronómicos anunciados por los productores y distribuidores de pornografía probablemente estén muy sobrevalorados, con la intención, apenas disimulada, de demostrar que su actividad, siempre más o menos amenazada por los gestos de los políticos y las acciones de las asociaciones familiares y religiosas, es «legítima», puesto que está, por así decirlo, plebiscitada por el público.³²

32. Desde este punto de vista, las declaraciones al *Journal de Dimanche* (20 de octubre de 2002) de algunos productores y distribuidores franceses de filmes X resultan típicas. Amenazados por la prohibición de emitir sus películas en televisión, y por una terrible sobretasa (90 % de los beneficios totales), replican anun-

2. ¿Los datos estadísticos relativos a las agresiones sexuales presentados por los archivos de la policía o de la Justicia son indicadores fiables de su aumento o de su disminución? ¿Se llevan a cabo todas las discriminaciones necesarias a propósito de la categoría, vaga y maleable, de «crimen sexual», que incluye actos que no tienen mucho que ver entre sí desde el punto de vista de sus posibles incidencias sobre las «víctimas» («voyeurismo», «exhibicionismo», tentativas de «corrupción», agresiones sexuales o tentativas de agresión, violación o tentativas de violación)? Resulta muy difícil dar una respuesta no controvertida a estas preguntas. Las estadísticas siempre se clasifican por modalidad de «crímenes», lo cual conduce a que las conclusiones de los estudios comparati-

ciando un volumen de negocio susceptible de impresionar («200 millones de euros», sin otra precisión ni comparación con actividades comerciales similares) y, sobre todo, insistiendo en el hecho de que apenas el 15 % de ese volumen de negocio proviene de la televisión. Sus actividades más florecientes serían el alquiler de cintas de vídeo en los videoclubs, los distribuidores automáticos y las *sex-shops* (¡el 25 % de los alquileres en los videoclubs y el 50 % de los distribuidores automáticos corresponderían a los filmes porno!), las ventas de las cintas de vídeo que promocionan las revistas especializadas (se distribuirían unas 250 revistas en los quioscos ¡con una venta real de un mínimo de 50.000 ejemplares!), las ventas de cintas y las visitas a sitios de Internet («el futuro», en opinión de todos). Su intención manifiesta es demostrar que su actividad está legitimada por la elección del gran público, y que la justificación de la prohibición televisiva, «salvar a los niños del vicio», resulta poco convincente en la medida en que, de todos modos, los jóvenes continuarán teniendo acceso al porno a través de las cintas de vídeo o a través de Internet.

vos puedan tergiversarse por completo. Sin embargo, no se trata de lo mismo cuando se supone que el consumo de pornografía conduce al «exhibicionismo» o a la «violación». La progresión o disminución estadística de los llamados casos de «violaciones» o de «violencias» quizá no reflejen, ya lo he señalado antes, más que la propensión de las víctimas a presentar denuncia, o a informar por parte de los testigos, los cambios en las instrucciones dadas a la policía, los cambios de criterio en la definición oficial de violación o de violencia, el aumento o disminución de los efectivos policiales, etc. Esta dificultad es tan grande que resulta prácticamente imposible responder al tercer tipo de preguntas, las más importantes para los autores de esos estudios.

3. ¿Una simple *correlación* entre el aumento del consumo de pornografía y el aumento de los llamados casos de «agresiones sexuales» bastaría para probar que el primero es *causa* del segundo? ¿Una simple *correlación* entre el aumento del consumo de pornografía y la disminución de los llamados casos de «agresiones sexuales» bastaría para probar que el primero es *causa* de la segunda? No, en razón del problema denominado de la «causa común» ¿En qué consiste este problema? Supongamos que existe una correlación entre la duración del matrimonio y la disminución del consumo de bombones. ¿Podría concluirse que la duración del matrimonio ejerce una especie de influencia causal sobre la cantidad de bombones consumidos? No, puesto que podría existir una «causa común» a los dos factores que los hiciera variar

juntos de forma sistemática sin una influencia directa del primero sobre el segundo. Podría tratarse de la edad, simplemente. Cuanto más viejo se es, más probabilidades hay de que la duración del matrimonio sea elevada y el consumo de bombones menor. De hecho, la existencia de una mera correlación entre la progresión de la difusión de pornografía y la de los llamados crímenes «sexuales» no bastaría, ciertamente, para establecer la existencia de una relación *causal* entre ambas. Se podrían considerar toda clase de «causas comunes». Por ejemplo: un debilitamiento del control social de la vida sexual podría ser la «causa común» que favorece a la vez una difusión más amplia de la pornografía y una menor incomodidad a la hora de informar sobre casos de agresiones denominadas «sexuales», etc.

A causa de estas dificultades, el escepticismo con respecto a la existencia de una relación causal directa entre consumo de pornografía y violencias sexuales de cualquier orden, positivo o negativo, se ha convertido más o menos en la norma de todas las representaciones de resultados de encuestas lo suficientemente honradas (es decir, en la mayoría de ellas, de hecho).

Aparentemente, los pornóforos se ven más afectados por este escepticismo que los pornófilos, puesto que al final incluso los más obstinados han dejado prácticamente de recurrir a los estudios sociopsicológicos experimentales o a los realizados en el medio natural para hacer prevalecer su punto de vista represivo. Han renunciado (desde los más a los menos informados) a basar su punto de vista en investigaciones empíricas

que probasen la existencia de una relación causal directa entre el aumento del consumo de pornografía y el de las violencias sexuales. Prefieren hablar de efectos indirectos o causalidad compleja.³³ Dicen: es verdad, la difusión masiva de pornografía no tiene incidencia causal directa en los «crímenes sexuales», pero contamina la atmósfera moral, infecta la sociedad al instaurar un clima de ausencia de respeto a los otros, de destrucción de las relaciones humanas significantes, de degradación de las mujeres y los hombres, de valorización de la bestialidad.

La cuestión normativa de saber si conviene seguir al pornófobo que exige que se prohíba la pornografía mientras no se aporten pruebas absolutas de su carácter inofensivo, o al pornófilo que recomienda cuando menos tolerar la pornografía y cuando más promoverla mientras no se aporten pruebas veraces de su carácter «criminógeno», de hecho ha quedado zanjada. Y es que, en realidad, el nuevo argumento de los pornófobos vuelve a denunciar la pornografía en nombre de amenazas que hace recaer en los derechos fundamentales y no en razón de los perjuicios físicos o psíquicos evidentes y graves que se supone que podría causar. ¿Es cierto que la pornografía constituye ese tipo de amenaza?

33. Diana Russell, «Pornography and Rape. A Causal Model», en Cornell, *op. cit.*, págs. 48-93.

CAPÍTULO 6

¿La pornografía es una forma insidiosa de discriminación sexual?

Incluso en los países donde la libertad de expresión (de prensa, política, artística, etc.) está protegida por la ley se reconoce, con todo, que aquélla admite excepciones. La libertad de expresión no contempla el derecho a gritar «¡Fuego!» en una sala abarrotada para gastar una broma. Tampoco contempla en ningún momento propagar informaciones comerciales falsas, calumniar o difamar.¹ En Estados Unidos, país donde, según dicen, la libertad de expresión es objeto de verdadero culto, tales restricciones son, a primera vista, las únicas que se admiten. La primera enmienda de la Constitución prohíbe cualquier restricción estatal de la libertad de expresión (pero no así las restricciones de instituciones privadas, que pueden prohibir lo que les plazca: las instituciones escolares religiosas tienen derecho a prohibir la difusión de opiniones darwinistas en sus recintos).²

1. Lederer, *op. cit.*

2. Véase Hage, *op. cit.*

En algunos países (por ejemplo Alemania, Francia o Gran Bretaña) se reconocen excepciones más numerosas. Se han votado leyes para prohibir la expresión de opiniones racistas o antisemitas o para prohibir la difusión de ideas negacionistas. Existiendo como existe ese «culto a la libertad» norteamericano, podríamos sorprendernos razonablemente del hecho de que las llamadas publicaciones «obscenas» nunca hayan estado protegidas por la primera enmienda de la Constitución de Estados Unidos. A primera vista, el motivo oficial de esta extraña situación era que las publicaciones «obscenas» no expresaban ninguna opinión.³ El argumento ha adquirido numerosas formas y ha recibido numerosas justificaciones distintas. Se ha dicho, entre otras cosas, que las representaciones pornográficas no expresan ninguna opinión claramente argumentada, ninguna intención artística, aunque sea increíblemente mediocre. Son meras estimulaciones sensoriales de tipo «subliminal» sin intermediario cognitivo. No suscitan ni reflexiones, ni emociones, sino erecciones.⁴

La idea de que la pornografía podía transmitir un *mensaje político de desigualdad hacia las mujeres* fue admitida por primera vez, en 1983, por el juez Easterbrook. En una famosa y paradójica decisión, afirmó el carácter anticonstitucional de la ordenanza contra la pornografía redactada por Andrea Dworkin y Catharine MacKinnon.⁵ Si es cierto, como afirman Dworkin y Mac-

3. *Ibid.*; Dworkin, *op. cit.*, 1991; para un análisis en profundidad de esta excepción, Joël Feinberg, *Offense to Others*, Oxford, Oxford University Press, 1985, págs. 165-189.

4. Scoccia, *op. cit.*

5. Véase el capítulo 4, pág. 102.

Kinnon, que la pornografía difunde un mensaje de desigualdad, entonces ésta ha de incluirse entre las «opiniones» y por esa razón estar protegida por la primera enmienda, ya que una opinión no puede prohibirse por su contenido, aunque éste sea repugnante. Así, por el hecho de que la pornografía transmitía un *mensaje* de desigualdad, el juez concluyó, en contra de la petición de Dworkin y MacKinnon, que, al igual que los discursos racistas o de odio, no debía prohibirse sino que podía estar bajo el amparo de la primera enmienda. Por tanto, en esa ocasión la pornografía fue considerada susceptible de estar protegida por el derecho a la libertad de expresión, lo cual resultaba más bien insólito. El contraataque de Dworkin y MacKinnon se mantuvo en el terreno de la libertad de expresión, pero tal como puede interpretarse a la luz de la decimocuarta enmienda, que afirma la «igual protección de las leyes». ⁶ Esta estrategia no siempre se ha comprendido. ⁷ ¿Cómo puede atentar la pornografía contra la «igual protección de las leyes»? ¿Cómo puede contribuir a descalificar a las mujeres *en cuanto ciudadanas*, esto es, a obstaculizar su participación en el proceso político? En pocas palabras, ¿cómo puede contribuir a la *discriminación sexual*?

6. Michel Fromont, *Grands systèmes de droit étranger*, París, Dalloz, 3ª ed., 1998, pág. 94; Catharine MacKinnon, «Francis Biddle's Sister: Pornography, Civil Rights and Speech», en *Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1987. Retomado en Dwyer, *op. cit.*, págs. 53-66. Véase en particular la nota 23, págs. 65-66.

7. Ronald Dworkin parece haber tenido problemas para captarla, si hemos de creer a MacKinnon (aunque, por supuesto, Ronald Dworkin no comparta su opinión) en su intercambio de cartas en el *New York Review of Books*, *op. cit.*, 1994.

Principalmente, descalificando la palabra de las mujeres, es decir, privándolas, de hecho, de un derecho *reconocido para todos*: el derecho a la libre expresión. Según el razonamiento de Dworkin y MacKinnon (más exactamente, según uno de sus razonamientos), combatir la pornografía no es, en su opinión, promover una censura cultural, sino liberarnos de una especie de censura política. Puesto que, a su entender, la pornografía simplemente es un ataque a la posición de las mujeres como ciudadanas, una forma de censura política indirecta: la *censura de la voz de las mujeres*. La escritora Britt Nini propone una versión jocosa e imaginativa de esta tesis, que no puedo dejar de citar. Ella se pregunta por qué, en un filme pornográfico común en nuestros días, las escenas de felación ocupan un espacio tan desproporcionado, si se me permite expresarlo así. He aquí su respuesta: «Porque la mamada hace callar a la mujer (carece de banda sonora); opino que la felación puede considerarse, más allá del porno, como la expresión más “afinada” (en el sentido musical del término) de lo que sucede realmente entre un hombre y una mujer».⁸ Desde luego, cabe objetar que en este tipo de filmes también puede suceder que los hombres sean reducidos al silencio por motivos similares, sin llegar a la conclusión de que por lo general se censura su palabra; y si se prosigue el razonamiento, podría decirse que las pizzas son formas de censura porque nos impiden hablar cuando las comemos. Pero supongo que también existirán argumentos para rebatir este tipo de objeciones triviales.

8. Britt Nini, «Éloge de la fellation à l'écran», *Art Press*, febrero de 1984, pág. 10.

Así que, de un modo bastante irónico, el argumento de la *libertad* de expresión interviene en el debate para sostener una propuesta de *censura* (aunque sea *a posteriori*) de la pornografía. Pero se trata de un intento de censurar la pornografía *sólo* en la medida en que deniega injustamente a determinadas personas un derecho *reconocido para todos* (en este caso el derecho a la libertad de expresión, sea cual sea su amplitud). La petición de censura de la pornografía se acaba formulando en nombre de la justicia o de la igualdad.

Insistamos una vez más en este aspecto técnico: a pesar de que hace intervenir la noción de libertad de expresión, esta tentativa de justificar la censura de la pornografía no se formula en nombre de la primera enmienda de la Constitución, que protege explícitamente esa libertad, sino en nombre de la decimocuarta, que afirma la «igual protección de las leyes».⁹ En términos menos técnicos, es un intento de justificar la censura de la pornografía porque ésta es *injusta* (deniega un derecho a la libertad de expresión reconocido a todos) y no porque menoscabe ciertas concepciones sustanciales del bien sexual o porque permita limitar razonablemente el derecho a la libertad de expresión.

A mi entender, se trata de un cambio profundo e importante en las tentativas de justificar la censura de la pornografía.

Si el razonamiento que sustenta este cambio estuviera fundado, habría que reconocer que la pornografía no pasa uno de los test que podrían hacerla aceptable desde el punto de vista de la ética mínima. Si la porno-

9. *Ibid.*; MacKinnon, *op. cit.*, 1994.

grafía es injusta, habrá, en este sentido, una gran preocupación en su contra.

Pero me parece que este razonamiento no está fundado. Descansa en la idea de que es posible volver inteligible por completo una tesis según la cual la pornografía no constituye una *causa*, entre otras, de la subordinación de las mujeres, sino que *es* una forma de subordinación de las mujeres, no es una *causa* de injusticia, sino que *es* una injusticia. La intención subyacente, según parece, es demostrar que la pornografía es injusta por el mero hecho de existir e independientemente de sus efectos, sobre los que casi todo el mundo está de acuerdo en que no son fáciles de evaluar.¹⁰

Se supone que esta idea, que algunos filósofos reconocen que les resulta difícil de comprender,¹¹ está totalmente justificada por las teorías de los actos de habla de Austin.¹² Creo que se trata de un error. ¿Por qué?

Las primeras investigaciones de Austin trataban sobre un tipo muy reducido de actos de habla que sólo funcionan cuando los realizan *personas autorizadas* en determinadas circunstancias definidas con antelación: bautizar, declarar abierta una sesión, unir mediante los lazos del matrimonio. Tales actos pueden considerarse «institucionales». Poseen condiciones de felicidad muy claras. Cuando éstas no se satisfacen, el acto de habla se frustra. Sólo un alcalde, un párroco, un rabino y otros de igual condición pueden casar o bautizar en determinados lugares y bajo ciertas condiciones de consentimiento, por ejemplo. Sólo el presidente de una sesión

10. *Ibid.*

11. Vadas, *op. cit.*

12. Langton, *op. cit.*, 1993.

puede declarar una sesión abierta. Si yo digo a dos personas que se encuentran a mi derecha por casualidad: «Os declaro unidos en matrimonio», mi declaración es nula, o eso espero por su bien, porque no soy una persona autorizada, porque ellos no me han pedido nada, porque quizá ya estén casados (con lo cual se convertirían en bigamos), y así sucesivamente. Mi declaración «se frustra» en el sentido que Austin confiere a ese término. Podría afirmarse que más adelante Austin ha intentado generalizar los resultados de sus análisis de los actos institucionales a *todos* los actos de habla: advertir, prometer, aconsejar, aseverar, etc.¹³

Se le ha objetado que la mayoría de actos del lenguaje corriente no están expuestos al fracaso como sucede con los actos institucionales.¹⁴ No es necesario *carecer* de una autoridad especial para no ser capaz de advertir, prometer, aconsejar, aseverar. El éxito o el fracaso de esos actos no dependen de su *comprensión* por parte del destinatario. Si la persona a la que he advertido ha comprendido que la advertía, mi acto de habla ha tenido éxito: *es una advertencia* (aun cuando esa persona se burle por completo de mis consejos o de mis advertencias). En cambio, no lo lograré con la misma facilidad si he bautizar o casar. Aunque los esposos potenciales hayan comprendido el enunciado «Yo os

13. J. L. Austin, «Performatif-constatif», en *La philosophie analytique*, París, Minuit, 1962, págs. 271-304; *Quand dire, c'est faire* (1962), París, Le Seuil, 1970 (trad. cast.: *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 1998).

14. Peter F. Strawson, «Intention et convention dans les actes de langage», en *Études de logique et de linguistique* (1971), París, Le Seuil, 1977, págs. 173-194 (trad. cast.: *Ensayos lógico-lingüísticos*, Madrid, Tecnos, 1983).

declaro unidos por los lazos del matrimonio», mi acto se habrá frustrado si no soy alcalde o párroco, etc. En realidad, habría dos clases de actos de habla: institucionales y no institucionales.

El argumento según el cual la pornografía *es* una subordinación de las mujeres está construido sobre la idea de que los mensajes pornográficos son actos de habla institucional como el acto de casar o de bautizar. Como el acto de casar o de bautizar, tendrían la virtud de *construir* una realidad social por el mero hecho de que los realizan personas autorizadas.¹⁵

Los mensajes pornográficos construyen una realidad social que descalifica a las mujeres por el hecho de que los emiten personas *autorizadas* (los hombres) y los dirigen a otras personas que reconocen esa autoridad (otros hombres). Pero hablar de personas «autorizadas» en referencia a los productores y directores de las llamadas películas «porno» resulta más bien absurdo. Decir que los consumidores de pornografía reconocen esa autoridad no lo es menos.¹⁶ Por lo general, no existen verdaderas buenas razones para alinear los mensajes pornográficos en los actos de habla institucionales.

15. Langton, *op. cit.*, 1993, págs. 303-305, propone utilizar a Austin para fundar sobre bases más sólidas las tesis que Catharine MacKinnon defiende en *Only Words*, Harvard, Harvard University Press, 1993, y *op. cit.*, 1994, 2000, y observa, irónicamente (pág. 297), que, en su ensayo, MacKinnon aparece como una prima cercana, pero bastante inesperada, de Austin.

16. Se pueden tener, cuando menos, buenas razones para dudar de ello, como sucede con los autores de la entrevista a Rae Langton: «Feminism and Pornography», entrevista con Rae Langton en J. Baggini y J. Stangroom, *New British Philosophy*, Londres, Routledge, 2002, págs. 95-111.

De ello se deduce que sólo los actos institucionales tienen vocación de crear *ipso facto* una realidad social. Cuando un párroco ha consumado el acto institucional de casar, la nueva realidad es que dos personas que no estaban casadas lo estarán en lo sucesivo por el mero hecho de que el acto institucional se ha efectuado en las condiciones adecuadas. Esas personas están casadas, aunque inmediatamente después decidan divorciarse porque se arrepienten de su decisión. Resultaría absurdo dedicarse a verificar empíricamente si se ha creado una nueva realidad social realizando una investigación sociológica sobre la vida de pareja. Por su lado, si los mensajes pornográficos crearan una realidad social, en el caso de que pudieran crearla, no podría ser más que indirectamente, por su influencia en las creencias o preferencias de determinados individuos. La cuestión de saber si serían capaces de crear esa realidad social es causal, abierta a la investigación empírica.

De modo que el plan de explotar la referencia a Austin con la finalidad de demostrar que la pornografía es injusta por el mero hecho de que existe, y además independientemente de sus efectos, se va al traste porque, a mi entender, los mensajes pornográficos no pueden alinearse en los actos de habla institucionales.

Otra tentativa de explotar la teoría de Austin con la intención de demostrar que la pornografía subordina a las mujeres, y que me parece más atinada, se basa en una versión posterior de la misma.¹⁷ En lugar de una teoría limitada a los actos de habla institucionales, Aus-

17. También se debe a Rae Langton este intento, de una naturaleza algo distinta, de justificar las tesis de MacKinnon mediante la teoría de Austin (Langton, *op. cit.*, 1993).

tin propone una especie de teoría general de los actos de habla. Cada uno de esos actos, institucionales o no, estaría formado por estos tres componentes:

- 1) *locucionario* (el llamado componente «semántico»: lo que significa el enunciado según su sentido y su referencia «más o menos determinados»);
- 2) *ilocucionario* (el llamado componente «pragmático»: a grandes rasgos, el modo en que se efectúa la enunciación —aseveración, consejo, advertencia, predicación, etc.—);
- 3) *perlocucionario* (el llamado componente «causal»: el efecto cognitivo o emocional de la enunciación en el oyente).

El razonamiento que pretende demostrar que la pornografía menoscaba el derecho a la igualdad de expresión se basa en la distinción entre locucionario e ilocucionario. La pornografía no menoscaba la capacidad de las mujeres para expresar opiniones: nadie niega que ellas sean capaces de realizar actos locucionarios. Lo que la pornografía menoscaba es la capacidad que tienen las mujeres de realizar dichos actos con la fuerza ilocucionaria de una afirmación seria. Para los consumidores de pornografía, las palabras de las mujeres son castillos en el aire, proposiciones sin valor. Cuando ellas dicen «no», es «sí». En términos austinianos, su «no» locucionario está dicho con la fuerza ilocucionaria de un «sí». ¿Cómo tomarlas en serio? De ese modo la pornografía menoscabaría un principio de justicia, el de la igualdad en la consideración de la voz de cada uno.

Si es cierto que la pornografía ridiculiza a las mujeres, si contribuye a que su voz sea considerada menos seria,

menos digna de ser escuchada, ésta contribuye asimismo a la desigualdad política. Pero ¿cómo probar todo eso? Una cosa es decir que la pornografía contribuye a toda suerte de injusticias y otra muy distinta demostrarlo.

La primera objeción que viene a la mente es que, en las películas pornográficas del tipo que Andrea Dworkin y Catharine MacKinnon quisieran prohibir, los hombres no son menos ridículos que las mujeres. En realidad, la pornografía no sería misógina sino *misántropa*. Está claro que este argumento no juega a favor de la tolerancia o de la promoción de la pornografía en general.¹⁸ Pero tiende a reducir la fuerza del argumento que sostiene que la pornografía es una forma de discriminación sexual, o de injusticia exclusivamente en contra de las mujeres. Sin embargo, convendría apoyar este argumento en un análisis del contenido de las películas y de su interpretación en uno u otro contexto, en uno u otro tipo de espectadores, que hasta el momento he preferido evitar. Con todo, me permitiría sugerir que dicho análisis no aportaría necesariamente razonamientos a favor de la tesis que sostiene que la pornografía influye directamente en las actitudes y las creencias de los hombres en un sentido «sexista», al presentar a las mujeres humilladas y contentas de serlo. En efecto, puede muy bien darse el caso de que lo que interese a los hombres en la pornografía visual no tenga nada que ver con

18. Salvo para los «realistas» como Alan Soble, el más conocido de los filósofos del sexo de tendencia analítica, que dice apreciar la pornografía precisamente por su misantropía, porque ésta ofrece una imagen sin complacencia de la mediocridad humana: «Deshumanization, Objectification, Illusion», en *Pornography, Sex and Feminism*, Nueva York, Prometheus Books, 2002, págs. 49-89.

lo que hacen las mujeres o lo que les llega desde la pantalla.¹⁹ Susan Barrowclough cree que «la mayor parte del placer que experimenta el espectador es más homoerótico que heterosexual, aunque éste lo niegue acto seguido. La pornografía permite esta ambigüedad».²⁰ No anda equivocada, a primera vista. Según parece, en las producciones habituales de hoy en día existen como mínimo dos figuras impuestas: la relación anal y la eyaculación facial.²¹ Por tanto, se supone que el consumidor «medio» se excita y, en los casos que así lo permiten, se masturba ante el espectáculo de penes en completa erección y relaciones anales. Puestos a buscar representaciones «heterosexuales», podríamos encontrar algo más convincente. De hecho, lo que parece estar en el origen de la estimulación sexual de los hombres no es la representación de mujeres ni de relaciones claramente heterosexuales, sino la de sexos de hombre y de relaciones que habitualmente se denominan «homosexuales». ¿Qué dirían algunos machos homófobos si tuvieran conciencia del hecho de que al consumir pornografía heterosexual, solos o en grupo, de hecho están experimentando cierto tipo de atracción hacia los «miembros» de su propio sexo (si es que puedo decirlo así)?²² Probablemente lo negarían, tal como sugiere Susan Barrowclough, pero sin convencer a nadie (¡al menos a mí no!).

Sea como sea, puede suponerse que los mecanismos que hacen que la exposición a la pornografía conduzca a los hombres a despreciar a las mujeres (si se diera el

19. *Ibid.*, págs. 30-31.

20. Susan Barrowclough, *Screen*, nº 5, 1983, pág. 36.

21. Zimmer, *op. cit.*

22. Barrowclough, *op. cit.*

caso) son mucho más complejos que los que proponen los promotores de leyes pornóforas en nombre de los perjuicios causados a las mujeres.

Sin embargo, el argumento contra ese tipo de leyes que me parece más convincente no es del todo relativo a la imagen de los hombres en la pornografía, sino a la de las mujeres. No se basa, en absoluto, en las supuestas reacciones de los hombres ante la pornografía, sino en las de las mujeres. En la actualidad existe una corriente liberal que no se contenta con *tolerar* la pornografía sino que pretende *promoverla* en nombre de principios de justicia. Dicho de otro modo, existe una versión del argumento de justicia que, partiendo de las mismas premisas, llega a la conclusión de que es necesario promover la pornografía. El hecho de que las figuras principales de esta corriente sean mujeres es importante para la idea que deseo defender, ya que ésta se basa en el rechazo del paternalismo.²³ ¿Qué dicen ellas? La difusión libre y masiva de la pornografía, aunque ésta se halle desprovista de interés artístico, aunque contenga algunos aspectos repugnantes, no silencia a las mujeres ni a las minorías sexuales. En realidad sucede todo lo contrario.

1. Permite tomar conciencia de la existencia de todo tipo de prácticas o deseos. Este movimiento contribuye a una toma de conciencia por parte de cada uno de sus propios deseos y puede ayudar a devolver cierta dignidad a determinadas prácticas sexuales ridiculizadas, desvalorizadas o despreciadas (en especial, las de las minorías gays entre otras).

23. Strossen, *op. cit.*; McEllroy, *op. cit.*

2. No parece impedir en absoluto la denuncia ante la justicia de las brutalidades sexuales que sufren los hombres y las mujeres. Es más bien en los países permisivos con la pornografía donde la denuncia de las brutalidades sexuales parece menos limitada por la vergüenza o el temor a represalias.
3. Conlleva un movimiento de legitimación del trabajo sexual remunerado, empezando por el de las estrellas de los filmes pornográficos. Este movimiento podría extenderse a los prostitutas y prostitutas, que siempre son víctimas de un desprecio profundo e injusto.
4. Ofrece a las mujeres la posibilidad de innovar, de proponer obras de este género que les satisfagan más y de modificar eventualmente los gustos «sexistas» del público, con mayor seguridad que en una situación de mercado clandestino.

Por todos esos motivos, la difusión libre y masiva de la pornografía contribuye a atenuar injusticias políticas y sociales. Desde luego, estos motivos para la promoción de la pornografía son tan discutibles como los motivos contra la pornografía o los motivos para la simple tolerancia. Pero demuestran de forma clara por qué la pornografía no puede equipararse con el racismo, el antisemitismo o la homofobia. Ciertamente, hay judíos o negros que detestan su comunidad de pertenencia, que rechazan que les identifiquen con ella, que asumen los peores estereotipos racistas o antisemitas. Pero creo que nadie sería capaz de decir que el racismo o el antisemitismo son *buenos* para los negros o los judíos, que contribuyen a su desarrollo personal, que favorecen la igualdad política, económica o social. Similarmente,

algunas mujeres no dudan en decir que la pornografía contribuye a la igualdad política, económica o social y a su desarrollo personal. Lo que importa, en el fondo, no es que se establezca su argumento, sino que éste no parezca totalmente absurdo. En el caso del racismo o del antisemitismo, no tiene ningún sentido discutir la idea. Es estúpida. Una de las obras más llamativas de la corriente feminista pornófila, de Wendy McEllroy, lleva por título *Le droit des femmes à la pornographie*.²⁴ A nadie le parece ridículo o chocante. Pero ¿que diríamos de *El derecho de los judíos al antisemitismo* o *El derecho de los negros al racismo*?

Quienes detesten la pornografía probablemente rechazarán mi razonamiento. Dirán que las mujeres que defienden la pornografía simplemente están alienadas, manipuladas, «vendidas» a sus opresores. Son posibilidades que no podemos excluir. Nuestras preferencias y nuestras creencias pueden ser deformadas por intereses particulares e incluso manipuladas por todo tipo de presiones exteriores. Pero ¿por qué habría de ser así en el caso de las mujeres que defienden la pornografía?

No basta con afirmar que las mujeres que promueven la pornografía están alienadas, manipuladas. Hay que *probarlo*. La única prueba que se presenta lo es *a priori*. Dice lo siguiente: si las mujeres que defienden la pornografía no estuvieran alienadas o manipuladas, no defenderían la pornografía. Evidentemente, si el hecho de defender la pornografía es un criterio suficiente de alienación, el argumento de justicia *para* la pornografía ni siquiera será escuchado. Pero ¿qué razones tenemos para pensar que es un criterio suficiente o incluso perti-

24. McEllroy, *op. cit.*

nente de alienación? Puede admitirse que el hecho de trabajar en la industria pornográfica puede deformar en un sentido favorable o desfavorable las opiniones acerca de la pornografía. También puede admitirse que las mujeres aterrorizadas por un marido pornógrafo duden a la hora de decir que piensan mal de su afición. Pero en el caso de los juristas y de los filósofos pornófilos, resulta difícil identificar factores de manipulación o de alienación que no sean fantasiosos. Por otro lado, a aquellas y aquellos que consideran que el hecho de defender la pornografía es un signo de alienación, se les puede replicar que lo que sí lo es es el hecho de atacarla sistemáticamente. Mientras que las fuentes de la desigualdad entre hombres y mujeres son tan numerosas y difusas, mientras que algunas de esas fuentes son asimismo más importantes que la pornografía, el hecho de emprenderla de forma tan monomaniaca con la pornografía como causa de desigualdad muestra claramente que aquellas y aquellos que militan en contra de la pornografía son mojigatos obsesivos, patológicamente atemorizados por la sexualidad.

En suma, cabe concluir que el argumento de la manipulación o de la alienación de las mujeres que militan a favor de la pornografía no es sólido. Por tanto, cuando se utiliza, probablemente constituye la expresión de una forma de paternalismo. Viene a decir: «Yo sí lo sé, pero tú no sabes lo que es bueno para ti. Y no necesito pedir tu opinión para saberlo». A mi entender, la principal incoherencia del argumento de justicia contra la pornografía se sitúa exactamente en este punto. Es *paternalista* quien va al encuentro del argumento de justicia, el cual está intrínsecamente vinculado al principio de *autonomía*.

Así pues, aquellos que militan en contra de la pornografía en nombre de la justicia poseen una concep-

ción incoherente de los actos ilocucionarios de las mujeres. Para ellos, cuando una mujer dice «no», es «no». Pero cuando dice «sí», no es «sí».²⁵

Existe un argumento formal que podría, a primera vista, refutar la tesis antipaternalista que acabo de defender. El argumento sería el siguiente: el razonamiento antipaternalista se basa principalmente en las preferencias de las mujeres pornófilas (o no pornófobas). Luego esas preferencias tienen el defecto de que «valen por dos». Por tanto, son injustas. ¿Qué quiere decir exactamente?

El argumento de la «doble cuenta» se debe a Ronald Dworkin. Lo emplea para defender un derecho individual a la pornografía, basado en la idea de que se trata de un interés personal que no causa ningún perjuicio al prójimo. Un «derecho» de ese tipo es una «baza ganadora» (*trump*) en el caso de que las preferencias de la mayoría o la toma en consideración del mayor bienestar de la mayoría vayan en el sentido de prohibir la pornografía. Así, se trata en gran parte de un argumento *antiutilitarista*, porque vuelve a rechazar el criterio del mayor bienestar de la mayoría en la justificación de nuestras decisiones públicas, como si se tratara de una expresión de la peligrosa «tiranía de la mayoría». Está inspirado en una sólida concepción deontológica que da prioridad a los derechos individuales con respecto a las *consecuencias*, aunque sean positivas en términos de bienestar para la mayoría.²⁶

Ronald Dworkin parte de una distinción entre las preferencias estrictamente personales y las que «tratan

25. Para saber más acerca de esta curiosa asimetría, véase Marcela Iacub, *Qu'avez-vous fait de la libération sexuelle?*, París, Flammarion, 2002.

26. Dworkin, *op. cit.*, 1996.

sobre el modo en que los demás han de conducirse». ²⁷ Un racista puede, por ejemplo, desear intensamente que se instale una piscina pública en su barrio y también que los negros o los judíos no tengan derecho a frecuentarla. De ese modo no sólo expresa una preferencia personal (una piscina en el barrio), sino también una preferencia por el modo en que los demás (en este caso los negros y los judíos) deberían conducirse (no frecuentando la piscina). Si se respeta esta preferencia, contará el doble, por así decirlo. El racista habrá expresado sus preferencias como si fuera dos personas a la vez, como si su voz valiera una vez por él y una vez por los demás. Tal distinción permite matar dos pájaros de un tiro: criticar el utilitarismo (mostrando sus contradicciones internas) y la pornografía.

1. En el cálculo utilitarista, nadie, en principio, *cuenta por uno y sólo por uno*. Pero si se respetan *mis* preferencias hacia el modo en que *los demás* han de conducirse, se producirán injusticias por el simple hecho de que contaré por dos. Puesto que el cálculo utilitarista clásico no parece estar en condiciones de excluir ese tipo de preferencias que cuentan el doble, puede resultar profundamente *injusto* y entrar en contradicción con sus propios principios (nadie cuenta por uno y sólo por uno).
2. Las preferencias de los pornóforos (hombres o mujeres) cuentan el doble, porque contienen preferencias hacia el modo en que los *demás* han de conducirse (dejar de consumir esas «porquerías», etc.). Por tanto, no es necesario tenerlas en cuenta.

27. *Ibid.*, pág. 456.

Pero del argumento formal 1 podría extraerse fácilmente la conclusión opuesta.

2 *bis*. Las preferencias de los pornófilos (hombres o mujeres) cuentan el doble, porque contienen preferencias hacia el modo en que los demás han de conducirse (aceptar un mundo donde la pornografía sea libre). Por tanto, no es necesario tenerlas en cuenta.

Si las preferencias del pornófobo (o del racista, del xenófobo, etc.) han de eliminarse porque cuentan el doble, las del pornófilo (¡sea o no sea mujer!) también, por paridad de razonamiento. Así, el argumento de la doble cuenta podría refutar mi objeción antipaternalista a la tesis radical, que excluye la posibilidad de que mujeres sanas de espíritu, no manipuladas, sean pornófilas.

Mi razonamiento antipaternalista se basa principalmente en las preferencias de las mujeres pornófilas. Luego esas preferencias son injustas, porque cuentan el doble.²⁸

28. Rae Langton también ha contemplado la posibilidad de volver el argumento de la «doble cuenta» en contra de las opiniones liberales de Dworkin en materia de pornografía, en «Whose Right? Ronald Dworkin, Women and Pornographers», *Philosophy & Public Affairs*, n° 19, 1990, págs. 311-359. Pero ella da un sentido distinto a este argumento, lo cual resulta bastante natural, ya que existen dos versiones del mismo. La primera es la que Dworkin defiende en «Quels droits avons-nous?», págs. 381-396, y «La discrimination à rebours», pág. 327-347, en *Prendre les droits au sérieux*, 4ª ed., París, PUF, 1984 (trad. cast.: *Los derechos en serio*, Barcelona, Ariel, 1997). En ella dice que las preferencias tergiversadas por prejuicios inaceptables (racistas, xenófobos, sexistas, etc.) no deberían contar. Es esta versión del

Pero, en realidad, todo lo que puede sacarse de la discusión del argumento formal contra la «doble cuenta» es que resulta insuficiente para que nos decantemos por los pornófilos o por los pornófobos (algo que el propio Dworkin nunca ha tenido problema en reconocer).²⁹ La cuestión no es saber si, al mirar una película porno, el consumidor expresa una preferencia que cuenta el doble, una vez por su propio bien sexual y otra por lo que las mujeres deben ser o hacer. Simplemente se trata de saber si esa preferencia lo es en detrimento de las mujeres, si les impide estar protegidas como iguales por las leyes o participar como iguales en el proceso político en su condición de ciudadanas.

Esta discusión un tanto complicada, que quizá yo hubiera debido de recomendar saltarse al lector ya convencido por mi argumento antipaternalista (probablemente lo haya hecho de todos modos), al menos me permite precisar un aspecto de dicho argumento. Lo que aquí cuenta no es que las principales interesadas (las mujeres) no están necesariamente en contra de la pornografía. Es que no hay ninguna razón decisiva para rechazar su punto de vista cuando no es pornófobo.

argumento la que Rae Langton intenta explotar contra Dworkin. Según ella, las preferencias del pornófilo están tan tergiversadas como las del racista. Pero, desde luego, todo el tema consiste en saber qué justifica tal paralelismo. Ronald Dworkin ha defendido la segunda versión del argumento, al que yo llamo «formal» y que discuto en este libro, en «Existe-t-il un droit à la pornographie?», *op. cit.*, 1996. Rae Langton la menciona para decir que no la discutirá (pág. 317, n. 9).

29. En su polémica con Hart, *op. cit.*, 1996, págs. 457-465.

CAPÍTULO 7

¿La pornografía atenta contra la «dignidad humana»?

He examinado, para rechazarla finalmente, la tesis según la cual la producción, la difusión, el consumo de pornografía menoscaba la cualidad de ciudadanas de las mujeres, al obstaculizar su participación en el proceso político y garantizar formas de discriminación sexual.

Existe una tesis próxima en apariencia, pero que de hecho se distingue profundamente de la primera. Se trata de una tesis de tipo metafísico que sostiene que la producción, la difusión, el consumo de pornografía atenta contra nuestra cualidad de seres humanos, o contra nuestra «dignidad humana», al presentarnos a todos, hombres, mujeres, niños, etc., como «objetos». Es una tesis que va bastante más allá de las que un amigo de la ética mínima debería examinar, en la medida en que éste tiene motivos para mantenerse neutral frente a las concepciones metafísicas de la persona, tal como hace con las concepciones sustanciales del bien sexual. No pretende resolver, en el contexto de sus discusiones morales, el problema de saber si cada uno de nosotros

es un cuerpo que posee un alma o un alma que posee un cuerpo, o si, después de todo, no tenemos ni alma ni cuerpo (lo cual no es imposible).

En las sociedades democráticas laicas, las decisiones públicas deberían, en principio, seguir las reglas de neutralidad de la ética mínima. Tras haber renunciado a las guerras religiosas, nuestras sociedades han renunciado, en principio, a las guerras metafísicas y morales.

Sólo en principio, pues el moralismo y la metafísica de la persona, oficialmente desterrados de la justificación moral o política, siguen muy presentes (incluso omnipresentes en estos últimos tiempos) en el debate público sobre el sesgo del concepto de «dignidad humana».¹

En Francia, en el ámbito del derecho, las palabras «menoscabo de la dignidad humana» han tomado el relevo a «ultraje a las buenas costumbres» o «alteraciones del orden público», consideradas obsoletas, para venir a decir exactamente lo mismo.² En algunos debates públicos (sobre la clonación, por ejemplo) las palabras «menoscabo de la dignidad humana» reemplazan a «persona sagrada», consideradas demasiado metafísicas o religiosas, para venir a decir lo mismo.

La tesis de la «objetificación» da a entender que la pornografía atentaría contra la «dignidad humana», en el sentido de que no respetaría el carácter «sagrado» del «ser humano» y de su imagen. Por tanto, no debería examinarla en el contexto de una evaluación de la pornografía según los criterios de la ética mínima.

Sin embargo, dado que la tesis de la «objetificación» del ser humano por parte de la pornografía se suele con-

1. Soble, *op. cit.*, págs. 55-63.

2. Lochak, *op. cit.*, 2000.

fundir con la tesis de la devaluación de las mujeres en cuanto *ciudadanas* por parte de la pornografía, me parece que no estaría de más decir algunas palabras sobre dicha teoría (que no serán aprobadoras).³

La tesis de la «objetificación a través de la pornografía» parte de una distinción muy acentuada entre pornografía y erotismo.⁴ Aspira a dar una definición «puramente objetiva» de la pornografía, independiente de las intenciones del autor y de las reacciones de los consumidores o de los no consumidores (esos a quienes he dejado deliberadamente de lado en el examen de las definiciones filosóficas y no filosóficas de la pornografía) utilizando exclusivamente rasgos estilísticos objetivos comparados del erotismo y de la pornografía.

El principio estilístico del erotismo sería «sugerir»: sombras, máscaras, curvaturas, murmullos, efectos de halo «romántico», planos distantes, lenguaje contenido e indirecto (nunca «directo», «explícito», «vulgar», etc.), situaciones sutiles (encuentros en lugares sublimes, presencia de un «maestro» en voluptuosidades, etc.). En el erotismo también habría una especie de intención «platónica», que se expresaría mediante la tendencia a

3. Se trata de una confusión que se da a menudo con respecto a las tesis de Catharine MacKinnon y Andrea Dworkin. Véase Alan Soble, por ejemplo, que les atribuye *exclusivamente* la tesis de la objetificación sin discutir su argumento de justicia, en *Sexual Investigations*, Nueva York, New York University Press, 1996, págs. 214-287. Es cierto que en ocasiones ambas se confunden en su razonamiento.

4. Longino, *op. cit.*; Baqué, *op. cit.*; véase también el análisis de Alan Soble, en «Deshumanization, Objectification, Illusion», en *op. cit.*, 2002, págs. 47-49.

presentar primeros planos de los rostros. Su finalidad sería mostrar el alma (no demasiado, con todo) a través del cuerpo (al que se da preponderancia, pues conviene, al fin y al cabo, estimular un poco al espectador). Por lo general, aspira a suscitar el placer suave y duradero del consumidor, y a interesarlo lo bastante como para que tenga ganas de llegar hasta el final.⁵

Así como el principio estilístico del erotismo es «sugerir» y mostrar aunque sea un poco de «alma», en la pornografía sucede todo lo contrario. Luces duras, primeros planos de órganos genitales, habla directa, vulgar, «sin maneras», títulos grotescos, situaciones escabrosas (engaños, trampas, etc.). En líneas generales pretende suscitar satisfacciones breves y más bien violentas en el consumidor, que rara vez llega al final (en cualquier caso, un final apresurado e increíblemente bienpensante en numerosas películas, al decir de los valientes que han tenido la curiosidad de examinarlos).⁶ Finalmente, el consumidor de pornografía no tendrá más que un acceso limitado al «alma de los personajes», que por lo demás no es muy bella, a juzgar por la cara que ponen los actores en el momento culminante, el de la eyaculación facial.

Para oponer erotismo y pornografía también se emplea el criterio de la «personificación». En el erotismo los personajes están enteros, no descuartizados. Tienen un nombre, una personalidad, una identidad. En la pornografía es como en una carnicería: los cuerpos son anónimos, despiezados, recortados, truncados, reificados, objetificados, reducidos al estado de

5. Baqué, *op. cit.*, pág. 44.

6. *Les Inrockuptibles*, *op. cit.*, 24 de julio de 2002.

cosas reemplazables, carentes de nombre o de identidad.⁷

Esas definiciones de erotismo no son del todo coherentes. Por un lado, los personajes, algunos cuando menos, se supone que son velados, misteriosos, en ocasiones aparecen enmascarados, resultan difíciles de identificar. Por el otro, se da por supuesto que siempre se los nombra claramente, se los identifica. Esta incoherencia no resulta muy sorprendente. En realidad,

7. Véase Alan Soble, *op. cit.*, 2002, págs. 72-78, que examina, en este contexto, el debate filosófico un tanto extraño en torno a las ventajas morales que comportaría dar nombres propios a los órganos genitales, al modo de Oliver Mellors, el amante de Lady Chatterley, que llama a su sexo «John Thomas», y, más adelante, en un momento de vanidad, «Sir John», y da el nombre de «Lady Jane» al de su amante: D. H. Lawrence, *El amante de Lady Chatterley*. Debo esta sugerencia a Martha Nussbaum («Objectification», en *op. cit.*, págs. 230-231). La cuestión que ella se plantea es saber si dar nombres a los órganos genitales sería un buen medio para evitar la «objetificación» inherente a la sexualidad, para humanizarla, de algún modo. Por una vez, estaría completamente de acuerdo con Soble, que no se toma del todo en serio tal sugerencia. Evidentemente, no tengo nada en contra de ese tipo de fantasías (aunque, en mi caso particular, ésta crearía más ocasiones de hacer desaparecer por completo el deseo sexual que de «humanizarlo»). Pero la idea de evitar la «objetificación» pretendidamente inherente a la sexualidad, de «humanizarla», de realzarla «moralmente» en cierta medida (como si ésta tuviera alguna necesidad de ello) dando nombres propios a los órganos genitales me parece más bien ridícula. Dar nombre a los órganos genitales es una vieja costumbre masculina que no tiene sentido glorificar y que, según algunos, contribuye más bien a una forma de autoobjetificación (Soble, *ibid.*, págs. 74-75). Además, si se extiende a otros casos cercanos, la idea se vuelve absurda: ¿por qué no dar un nombre propio a cada uno de nuestros pelos para «humanizarlos»?

la función de esas definiciones no es presentar un cuadro satisfactorio del erotismo, sino trazar, por contraste, un cuadro repugnante de la pornografía. Ésta sería «reificadora», «deshumanizadora», sin que, por supuesto, esos términos tengan un sentido apreciativo cuando salen de la pluma de aquellos que los emplean en este debate. Lo que yo discuto son estas conclusiones normativas.

La idea subyacente en esta oposición es que, para ser «pornográfica», una representación ha de satisfacer determinados criterios estilísticos objetivos (primeros planos de la actividad sexual, multiplicación de escenas de penetraciones y de eyaculaciones, focalización en los sexos y su funcionamiento más que en los rostros y sus expresiones, etc.) y que ésta resulta degradante *ipso facto* porque es, a causa de sus mismos rasgos, «reificadora», «objetificadora», «deshumanizadora».

Esta hipótesis plantea numerosos problemas. ¿A quién se degrada, se reifica, se transforma en objeto? ¿A los actores? ¿A los espectadores? ¿A los *personajes de la pantalla*? ¿A qué personajes? ¿A los que se comportan de forma brutal? ¿A sus supuestas víctimas? ¿A toda la tipología de personas a la que pertenecen los personajes o los espectadores? ¿A una determinada idea del hombre o de la sexualidad? Para la ética mínima, esas posibilidades no son equivalentes. Parece que sólo las primeras podrían justificar una firme desaprobación. Por otra parte, antes de cualquier conclusión melodramática, quizá habría que contestar a estas dos preguntas, una de hecho y la otra *de derecho*.

1. ¿Es cierto que la pornografía «reifica», «objetifica»?
2. ¿Qué hay de malo en la objetificación o en la reificación?

Martha Nussbaum tiene razón, a mi entender, cuando distingue más sentidos en «objetificar» o «reficar».⁸ En su opinión, la idea de «objeto» puede contener una o varias de estas siete nociones distintas: 1) instrumentalidad (el objeto es un medio); 2) ausencia de autonomía (el objeto decide, no escoge); 3) inercia (el objeto no es un agente capaz de moverse por sí mismo); 4) fungibilidad (el objeto es intercambiable con otros objetos del mismo tipo o con objetos de otros tipos); 5) violabilidad (el objeto no posee barreras protectoras. Se puede penetrar, romper, destruir); 6) posesión (el objeto puede ser poseído por otro distinto de sí mismo. Puede ser comprado, vendido, etc.); 7) ausencia de subjetividad (el objeto no tiene experiencias, sensaciones, emociones, sensibilidad en general).

Si para ser un objeto se han de satisfacer todos esos criterios, sólo los objetos físicos tridimensionales corrientes son «objetos». Un vaso de vino blanco es un medio que no decide ni escoge nada. No se mueve por sí mismo. Se puede reemplazar, romper, poseer. No tiene sensibilidad.

En la mayoría de los casos en que se habla de «objeto» a propósito de un ser vivo, se hace de un modo más bien metafórico, ya que ningún ser vivo puede satisfacer todos esos criterios: nunca se trata literalmente a un humano como un objeto, puesto que, en ese caso, nos

8. Nussbaum, «Objectification», en *op. cit.*, págs. 213-239.

sorprenderíamos al ver que es capaz de andar. En el uso metafórico no es necesario tratar a un individuo como un objeto a todos los efectos para sentirse autorizado a decir que es un «objeto».

Sin embargo, surgen todo tipo de complejos problemas. Parece evidente que no es lo mismo negar la sensibilidad de alguien que su autonomía. Para un utilitarista, el tratamiento de «objeto» puede resultar aceptable mientras la *sensibilidad* (el placer o el dolor) no se niegue. Para un kantiano, el tratamiento de «objeto» puede resultar aceptable mientras la *autonomía* (o el consentimiento) no se niegue.

Resultaría absurdo decir que en las formas de pornografía más corrientes los personajes no se mueven (¡no hacen otra cosa!). Luego no son objetos desde el punto de vista de la inercia. También resultaría absurdo decir que en las formas de pornografía más corrientes los personajes no dan muestra alguna de placer o de dolor. Se pasan el tiempo gritando, gimiendo, incluso lanzando estertores, aunque no hagan más que fingir. Luego no son objetos desde el punto de vista de la ausencia de sensibilidad. Puede decirse lo mismo de la autonomía, la posesión, la violabilidad.

En suma, los personajes no son «objetos» más que en el sentido de la instrumentalidad (son medios de placer) y de la fungibilidad (son intercambiables). ¿Acaso basta con eso para afirmar que están «reificados», «objetificados» en toda la amplitud del término? Desde luego que no.⁹

9. Véase la discusión del ensayo de Linda LeMonchek, «What is Wrong with Trating Women as Sex Objects?», a cargo de Richard C. Richards («Objections to Sex Objectifica-

Se mire como se mire, los hechos parecen desmentir la tesis según la cual la pornografía «reifica» u «objetifica» en toda la amplitud del término. En las películas recientes de Lars von Trier, Catherine Breillat, Bertrand Bonillo, Bruce La Bruce, Bruno Dumont, la actividad sexual de los personajes centrales es representada explícitamente. Tal representación cumple con los criterios estilísticos de la pornografía. Lo cual no impide que los personajes aparezcan como personas perfectamente identificadas. Para que no pudieran aparecer así, sería necesario no ver más que su sexo desde el principio al fin (lo cual, por lo demás, resultaría bastante divertido). Ni siquiera la película pornográfica con el guión más pobre llegaría a ese extremo. De hecho, sólo en los documentales de información o de educación sexual, difundidos por cadenas familiares como «Planète» o «National Geographic», pueden verse sexos (de personas o de animales) en actividad incesante sin que se sepa a quién pertenecen.

Suponiendo, con todo, que la pornografía «objetificara» en toda la amplitud del término, ¿se trataría necesariamente de un perjuicio, de una razón suficiente para desaprobala?

¿No se trata más bien de una cualidad que le permite inscribirse en un importante movimiento intelectual o artístico contemporáneo? En realidad, si se hubiera de condenar cualquier tratamiento frío, objetivo, des-

tion»); John P. Sullivan («Women as Sex Objects»); Ann Garry («Sex and [other] Objects»), en Alan Soble (comp.), *Sex, Love and Friendship. Studies of the Society for the Philosophy of Sex and Love, 1977-1992*, Amsterdam-Atlanta, Rodopi, 1997, págs. 137-167.

humanizado de la persona, ¿también habría que rechazar las ciencias de la vida y las ciencias del hombre, y una buena parte de las artes plásticas, de la fotografía y del cine de hoy¹⁰ que se mostrara en disposición de asumir dicho planteamiento?

10. Susan Sontag, «The Pornographic Imagination» (1967), *A Susan Sontag Reader*, Londres, Penguin Books, 1983, págs. 205-232; Baqué, *op. cit.*

CAPÍTULO 8

¿La pornografía perjudica gravemente a la juventud?

Entre las medidas propuestas por el informe de Kriegel para reforzar el control de la pornografía en la televisión, el doble encriptado es la que menos objeciones ha suscitado (fue puesto en práctica por las cadenas antes de cualquier intervención gubernamental, por ley o decreto).¹ Sin entrar en juicios sobre esta recomenda-

1. Informe Kriegel, *op. cit.* El informe recomendaba, entre otras cosas, una medida bastante anodina, el doble encriptado de algunos programas denominados «violentos» o «pornográficos», y dos medidas que no lo eran tanto: el aumento de los medios de sanción por parte del organismo de control de la televisión (Consejo Superior del Audiovisual) y una modificación de la composición y del funcionamiento de la Comisión de Clasificación de Películas, destinada explícitamente a hacerla tan severa, al menos, como la de algunos países vecinos (curiosamente, el modelo es Inglaterra, donde se prohíbe *Amélie* a los menores de 15 años, mientras que dicha obra fue muy apreciada y recomendada a todos por el actual presidente de la República). Esta última propuesta respondía a los deseos del ministro de Familia (y a los de aquellas asociaciones familiares o ligas en pro de la

ción bastante poco espectacular y de dudosa eficacia, me gustaría llamar la atención sobre el hecho de que cuando se recomienda una difusión con doble encriptado, no sólo se está estigmatizando a los padres o al Estado por su «laxismo» o su «permisividad». También se está haciendo lo mismo, sin que nunca se diga explícitamente, con el comportamiento de los jóvenes que es objeto de denuncia.² Y es que se supone que los jóvenes

virtud de las cuales el ministro era, en cierto sentido, su portavoz), que consideraba la comisión demasiado «laxista». Lo menos que puede decirse es que fue mal acogida por los profesionales (*Le Monde*, 15 de noviembre de 2002). En el momento de escribir estas líneas, el gobierno prepara, según parece, un decreto inspirado en las recomendaciones de la comisión (*Le Monde*, 11 de enero de 2003). Por prudencia, éste evitará un debate en la Asamblea que podría resultar tan agitado como el anterior, de diciembre de 2002, en el que la facción más conservadora de la derecha, alentada por Christine Boutin, marcó la tónica, y gracias al cual la izquierda redescubrió su vocación, un tanto olvidada desde la legislatura precedente, de denunciar el «retorno al orden moral» (*Le Monde*, 14 de diciembre de 2002).

2. Desde este punto de vista, podría establecerse un interesante paralelismo con otros problemas denominados de «sociedad». Parece que, en algunos casos, lo que se denuncia explícitamente es el «laxismo» del Estado o la permisividad de los padres (por el consumo de drogas, la exposición a la pornografía, etc.); en otros, da la impresión de que más bien se critican las preferencias de los jóvenes (por los «raves», la dependencia de los videojuegos, y, un poco más tarde, por la conducta peligrosa, etc.). En este pequeño libro prefiero no formular hipótesis que podrían explicar esta diferencia de trato (o verificar si realmente existe). Todo cuanto puedo decir respecto al consumo de pornografía por parte de los jóvenes es que hay manifiestas contradicciones entre las campañas de algunos periódicos (sensacionalistas o no) que he consultado. Por un lado, parece darse por supuesto que los jóvenes son víctimas pasivas de la «pornocra-

se pasan el tiempo intentando burlar la vigilancia de los padres o de los adultos en general. Nadie, desde luego, puede suponer seriamente que son los padres quienes fuerzan a sus hijos a ver porno, o quienes no hacen nada en absoluto para impedir que lo vean (a excepción de algunos casos grotescos). Pero si la pornografía interesa tanto a la juventud, quizás habría que intentar comprender por qué, antes de perder la cabeza y adoptar medidas preventivas o punitivas. ¿Por qué los jóvenes parecen dispuestos a desafiar un buen número de prohibiciones para mirar *Garganta Profunda 5* antes que *Campus* o *Culturas y dependencias*? ¿Es porque están «podridos» precozmente? ¿Porque pertenecen a una generación violenta, inculta, sin «referencias», sin «valores»?

En cuanto a los jóvenes, me parece que sería mejor enfocar el problema de forma menos agresiva, a la luz de algunos principios que no son otros que los de la ética mínima. Se trata de los principios de la libertad de informarse, de la educación desde la autonomía, del rechazo del tradicionalismo, todo ello en los límites de algunos errores graves y evidentes. ¿Cómo aplicarlos en el caso de la actitud de los jóvenes ante la pornografía? Probablemente, los más pequeños no se interesan de forma espontánea por la pornografía. Antes de los 5 o 6 años, ¿qué niño rebuscaría en la videoteca de sus padres

cia» ambiental: por el otro, no se duda en presentarlos como entusiastas emprendedores. Es el caso del tráfico de vídeos X durante los recreos, de la afición de los jóvenes por las páginas pornográficas de Internet, «paraíso de la depravación discreta», como si se tratara de una demanda masiva, no manipulada, una preferencia «espontánea» de los jóvenes (*Le Nouvel Observateur*, 25-31 de julio de 2002).

para pasarse una película porno en cuanto éstos se dieran la vuelta? Es más probable que intente ver tranquilamente *El Rey León* u otros dibujos animados, si sabe cómo conseguirlo. Es más probable que gaste su dinero, si ya lo tiene, en una pastelería que en una *sex-shop*. ¿De qué serviría prohibir la pornografía a los más pequeños si es un espectáculo que no les interesa en absoluto? Resultaría tan absurdo o superfluo como prohibirles que se pasaran ininterrumpidamente los vídeos de los mejores discursos del ex primer ministro Raymond Barre. La cosa cambia por completo con los preadolescentes o los adolescentes, en particular con aquellos que se interesan por las representaciones sexuales bajo cualquier forma: revistas, películas, libros, obras de arte en los museos, etc. (hay motivos para pensar que todos están interesados). Ahí puede surgir un conflicto educativo si, como sucede la mayoría de las veces, los adultos no quieren que esos preadolescentes y adolescentes tengan libre acceso a dichos documentos por todo tipo de razones (sociales, psicológicas, religiosas, etc.).

Por tanto, según parece, hasta cierta edad se da una especie de conformidad entre las preferencias de los niños y las de los padres (salvo casos excepcionales, que responden a distintos hechos, en que los padres quisieran forzar a los más jóvenes a mirar las llamadas películas «porno»), y no se produce ningún conflicto educativo, en principio, a este respecto. A partir de cierto momento, sucede como si se produjera una bifurcación entre las preferencias de los jóvenes y las de los adultos con respecto al consumo de pornografía por parte de aquéllos.³

3. El subtítulo del artículo titulado «Permis au mineur», en *Le Nouvel Observateur*, *op. cit.*, resume muy bien lo que quiero

Creo que el modo más razonable de plantearse el tema de la exposición de los jóvenes a la pornografía es partiendo de esta bifurcación entre las preferencias de algunos jóvenes por la pornografía y la repugnancia de los adultos a dejarles expresar libremente sus preferencias. El caso de encuentros accidentales (no deseados, no escogidos) de imágenes denominadas «porno» durante un *zapping* desafortunado en una cadena por cable o encriptada, o una visita no acompañada a una librería o al quiosco del barrio suele ser destacado por los pornóforos, que lo denuncian de forma histérica exactamente con el mismo tono y con los eslóganes que emplean los xenóforos para la inmigración: «Nos invade»; «Está en todas partes»; «No se puede abrir el ordenador sin que nos caiga encima»; «Habría que prohibir esa porquería». Pero esas reacciones pertenecen a adultos personalmente molestos o turbados. No se trata de conclusiones de un estudio atento de las preferencias de los jóvenes o de los efectos en los jóvenes (que probablemente ni se interesan por el tema hasta determinada edad o que tal vez se interesan más que los adultos, pero de otro modo cuando se hacen mayores). La extrema sensibilidad de algunas personas al encontrarse accidentalmente (sin desearlo, sin haberlo escogido) con imágenes pornográficas plantea un problema de ordenación del espacio público bastante complejo que no trataré directamente en este ensayo.⁴ Sólo diré, sin profundizar en

decir con «bifurcación de las preferencias adultos-jóvenes» con relación a la pornografía: «Un adolescente tiene mil y una maneras de acceder al porno. Un repaso de las opciones abiertas a los contraventores y de las soluciones propuestas a sus padres».

4. Sobre esta difícil cuestión, véase Dworkin, *op. cit.*, 1996.

el argumento, que, en mi opinión, para juzgar este tema no hay que dejarse guiar por las reacciones emocionales de las personas que se molestan, se turban o se «asquean» con mayor facilidad. Aquellos que aún son más «sensibles» podrían llegar a exigir que se prohibiera la exhibición pública de toda la prensa femenina, cuyos titulares sobre temas sexuales son cada vez más llamativos. La prensa diaria denominada «basura», con sus titulares escandalosos, vulgares, racistas, está presente en todos los quioscos de Inglaterra. Si se hubieran de tener en cuenta las reacciones de aquellos a los que esta prensa asquea en mayor medida y que no pueden evitar que les caiga encima (¿cómo podría lograrse algo así en Londres, por ejemplo?), haría mucho tiempo que habría sido retirada de los quioscos. Creo que las razones argumentadas para rechazar el «test Hicklin» sobre obscenidad, basado en las reacciones de los más «débiles» o de los más sensibles, pueden aplicarse también a este caso. No debemos construir nuestras actitudes respecto a la ordenación del espacio público en función de esas reacciones. Pero tampoco debemos construirlas en función de las reacciones emocionales de la mayoría, pues una política que estuviera sometida a las reacciones emocionales de una mayoría y no tuviera ninguna consideración hacia las de las minorías no estaría verdaderamente conforme con los principios de una sociedad que se considera «liberal» o «tolerante» o «pluralista» (tales nociones no se corresponden exactamente entre sí, desde luego). También cabría preguntarse si esas reacciones no son más que expresiones de «moralismo».⁵ Si ése fuera el caso, estarían justificadas desde el punto de vista de la ética mínima.

5. *Ibid.*, pág. 453.

La creación en las ciudades de «zonas reservadas» donde esté autorizada la difusión de material pornográfico en ocasiones se considera una solución razonable para el problema de la exhibición pública de imágenes que algunos consideran particularmente repugnantes. Pero la cuestión radica en saber si al crear «reservas» de ese tipo no se corre el riesgo de estigmatizar gravemente a aquellos que las visiten, lo cual constituiría una sanción injusta desde el punto de vista de la ética mínima.⁶

No diré nada más sobre este complejo asunto, pues creo que la cuestión principal por cuanto concierne a la pornografía es sin duda la de las preferencias de los jóvenes. Si pudiéramos ver con mayor claridad a este respecto, me parece que también podríamos comenzar a construir una concepción meditada, argumentada, sobre la ordenación del espacio público, sin dejarnos impresionar por imprecaciones del tipo «no se puede aguantar», «están por todas partes», «ya no existe el hogar», etc. Si ningún joven tuviera preferencias por la pornografía, no existiría problema «moral». Aquellos que quisieran *imponerles* ese espectáculo se comportarían de forma abusiva en la mayoría de contextos concebibles actualmente. El problema «moral» surge desde el momento en que no resulta inconcebible que los jóvenes puedan tener preferencias por la pornografía. ¿Cómo evaluarlas desde el punto de vista ético? ¿Disponemos, en el contexto de la ética mínima, de un conjunto de principios que nos pueda ayudar?

Antes de intentar responder a estas preguntas, no vendría mal hacer tres precisiones, en un tema que se presta especialmente a todo tipo de malentendidos.

1. Insistir en la posibilidad de una bifurcación entre las preferencias de los jóvenes y las de los padres y los adultos en general con respecto a la pornografía no implica justificar incondicionalmente las preferencias de los jóvenes. Nadie, ni siquiera los utilitaristas ortodoxos, piensa que todas las preferencias están justificadas. Muchas preferencias pueden ser injustas, repugnantes (racistas, xenóforas, crueles para con los más débiles, etc.). No están más justificadas por el hecho de que las expresen los jóvenes.
2. Conviene distinguir entre la curiosidad sexual en general y las preferencias por la pornografía. Evidentemente, la pornografía no es más que un medio entre otros de satisfacer esa curiosidad. En una sociedad democrática y pluralista, neutral con respecto a las concepciones sustanciales del bien sexual, no existe ninguna razón pública para promover o privilegiar un determinado medio de satisfacer esa curiosidad. Independientemente de la cuestión empírica de saber si la exposición a la pornografía puede causar perjuicios «psicológicos» a los jóvenes, podrían existir razones normativas para defender la idea de que la pornografía no ha de detentar el monopolio de los medios para satisfacer su curiosidad sexual.⁷ Pero también habría razones del mismo tipo para no prohibirla por completo a los jóvenes.

7. Debo esta idea a Monique Canto-Sperber. De hecho, debería decir que es una especie de conclusión personal de numerosas buenas discusiones sobre el tema, que evidentemente no lo compromete.

3. Suponiendo que la pornografía pudiera ser un espectáculo especialmente chocante para los jóvenes (algo que está lejos de poder comprobarse, como intentaré demostrar), el tema más bien radicaría en saber si es absolutamente necesario escatimarles dicho espectáculo o si convendría enseñarles a soportarlo (la misma cuestión surge con la muerte, la violencia, etc.). Por otro lado, es un punto sobre el que insistiré, suponiendo que la pornografía pudiera ser un espectáculo especialmente chocante para los jóvenes, el tema más bien radicaría en saber qué precio estamos dispuestos a pagar, en términos de libertades públicas, por protegerlos.

EL TEMA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La idea de que los jóvenes tienen derecho a ciertas libertades (de pensamiento, de religión, de conciencia, de asociación y de reunión pacífica, de expresar opiniones, de recibir o difundir informaciones, de protección a la vida privada, de ser escuchados en cuanto concierne, por ejemplo, a su custodia tras la separación de los padres, etc.) ha recibido una aprobación cada vez más amplia.⁸ Ésta incluso halló una forma institucional, a partir de 1989, en una «Convención Internacional de los Derechos del Niño» (artículos 12 a 17).⁹ Según la Convención, por «niño» se entiende «todo ser humano

8. Dominique Youf, *Penser les droits de l'enfant*, París, PUF, 2001.

9. *Ibid.*, Annexe, Extraits de la Convention, págs. 144-145.

con una edad de menos de 18 años, salvo cuando la mayoría de edad se establece antes, en virtud de la legislación que se le aplique». ¹⁰ Dicho de otro modo, en la Convención, «niño» se toma en el sentido de alguien «con una edad de menos de 18 años» («menor de 18 años» en la terminología oficial) y no en el sentido habitual de «muy joven». Desde ahora hablaré en este último sentido. Con todo, no propongo un análisis jurídico (que iría más allá de mis competencias) y emplearé los términos «joven» y «muy joven», salvo cuando me refiera directamente a la Convención.

En ésta salió a la luz un problema que, al parecer, no se percibió claramente en el momento de su redacción. ¹¹ Si la opinión de un niño de 10 años ya puede contar en todo procedimiento judicial y administrativo que le interese, según el artículo 12 de la Convención, si puede acceder progresivamente a llevar a cabo determinadas acciones, como apelar al juez de asuntos familiares en caso de que desee cambiar de residencia, por ejemplo (posibilidad que prevé la existencia de un «representante especial», no parental, en algunos casos, etc.), ¹² ¿por qué ha de ser sometido a un régimen de responsabilidad distinto del de los adultos cuando comete un crimen o un delito? Los progresistas que, como mínimo, aprueban con entusiasmo la «liberación de los niños» o los «derechos de los niños» no aprecian

10. *Ibid.*, pág. 139.

11. Youf, *op. cit.*; Alain Renaut, *La libération des enfants. Contribution philosophique à une histoire de l'enfance*, París, Bayard, 2002; «Quel libération des enfants?», en *Le Débat*, n° 121, 2002, págs. 139-175.

12. Dominique Youf, «Le droit et l'intérêt de l'enfant», *Res publica*, n° 31, noviembre de 2002, pág. 27.

necesariamente su corolario lógico: la posibilidad de que los niños sean tratados con igual dureza que los adultos (prisión, ejecuciones, etc.) en las circunstancias desfavorables. En consecuencia, se enfrentan a un dilema. Reclamar más libertades para los niños conduce lógicamente a renunciar a todo trato de favor (centro educativo abierto antes que prisión, por ejemplo) para aquellos que sean declarados «delincuentes». Si los niños son considerados responsables, con el mismo rango que los adultos, también deberán serlo de sus faltas y pagar del mismo modo que los adultos.

De hecho, este dilema es exactamente inverso al que los conservadores conocían hasta hoy. Poco deseosos de conceder derechos a los niños, se vieron en la necesidad lógica de renunciar a castigar a aquellos que eran declarados «delincuentes» con la severidad que hubieran deseado (centros educativos cerrados, prisión, etc.). En efecto, si los niños son irresponsables jurídicamente y deben someterse a la tutela de sus padres (tal como piensan los conservadores), no se los puede considerar responsables de sus actos con el mismo rango que los adultos cuando cometen faltas.

En suma, los progresistas que se inclinan por tratar a los más jóvenes como personas responsables, como «cuasiadultos», sin embargo, desearían que se les concediera un trato de favor cuando son declarados «delincuentes». Por su lado, los conservadores se inclinan por no tratar a los más jóvenes como personas responsables, pero sin embargo quisieran tratarlos como adultos cuando son declarados «delincuentes». Personalmente prefiero (con mucho) la generosidad de los progresistas, aunque ésta adolezca, también, de cierta falta de coherencia (lo cual, debo decirlo, resulta duro de reconocer).

Ahora bien, la postura de los progresistas es, a pesar de todo, menos incoherente que la de los conservadores, ya que, a fin de cuentas, no se trata más que de conceder a los más jóvenes una «cuasirresponsabilidad» (por el momento éstos no forman parte de los procedimientos, sólo sus padres o un «representante especial» pueden hacer valer su derecho a ser escuchados, etc.), lo cual deja un amplio margen de apreciación con respecto a la cuestión de saber hasta qué punto deben ser tratados efectivamente como adultos en los casos desfavorables. Al ser «cuasirresponsables» sólo pueden ser «casi» tratados como los adultos (pero no real o completamente).

Sea como sea, volvemos a encontrar estas dificultades en el caso de la exposición de los pequeños y de los jóvenes a la pornografía, sobre todo en el lado conservador (y en Francia, me apresuro a precisar, también entre un buen número de gente de izquierdas, desgraciadamente). Así, los diputados tramitan una ley que autoriza la encarcelación de los jóvenes sospechosos de un delito a partir de los 13 años, como si a esa edad ya fueran tan responsables como los adultos.¹³ Esos mismos políticos (o, cuando menos, algunos de ellos) exigen la prohibición de las películas pornográficas en la televisión amparándose en la «fragilidad» de los menores que corren el riesgo de ser expuestos a aquéllas, como si a dicha edad los más jóvenes no fueran tan «responsables» como los adultos. A los 13 años, no se es lo bastante «responsable» para ver películas porno, pero sí para ir a prisión.

13. La llamada ley «Perben», véase *Le Monde*, 6 de julio de 2002.

No creo que las dificultades que acabo de mencionar, y que aparecen cada vez que alguien quiere utilizar el ámbito del «derecho de los niños» para examinar el problema de la exposición a la pornografía, aporten suficientes razones para abandonar dicho ámbito. Así pues, continuaré mi análisis desde el interior de ese ámbito, que concierne, como ya he precisado, a los «menores» en general y no sólo a los más jóvenes. Es posible que se me reproche no tener en cuenta importantes discriminaciones psicológicas de edad en el seno de esta vasta categoría. Pero tal objeción no puede resultar decisiva, en la medida en que sólo intento examinar algunos principios generales que en mi opinión tienen igual valor, independientemente del estado de las actuales concepciones de los psicólogos relativas a las «etapas» presumibles de desarrollo afectivo e intelectual de los jóvenes.

Marjorie Heins ha propuesto una defensa del derecho de los jóvenes a la información, que podría incluir el de no ser estigmatizados en caso de sentir curiosidad por la pornografía.¹⁴ La apruebo en términos generales. Los límites que se podrían plantear respecto a este derecho podrían ser de tipo consecuencialista, e incidirían en los perjuicios psicológicos o físicos (pero no ideológicos) que podría causar la exposición a la pornografía. Voy a examinar estos dos aspectos del problema de la exposición de los jóvenes a la pornografía como ya he hecho con los adultos, empezando por los perjuicios.

14. Heins, *op. cit.*

¿QUÉ PELIGROS COMPORTA PARA LA JUVENTUD?

En el momento actual, el eslogan «La pornografía es la teoría, la violación es la práctica» no puede tratarse como una hipótesis confirmada. Este eslogan afirma que la pornografía es un «peligro» no para quien la consume, sino para las mujeres, que en general no la consumen, o que cuando lo hacen no se convierten en peligros públicos. Decir que la pornografía no supone un peligro para el consumidor adulto, sino sólo para sus víctimas, quizá no esté muy acorde con lo que solemos pensar. De hecho, si el eslogan «La pornografía es la teoría, la violación es la práctica» pudiera confirmarse, habría que extraer la conclusión de que la pornografía no sólo es peligrosa para las víctimas potenciales del consumidor, sino para el consumidor mismo, puesto que convertirse en un psicópata a fuerza de ver filmes X no es una perspectiva especialmente alentadora.

Cuando alguien se interesa por los efectos de la pornografía en los menores, es en el sentido de «peligro para el consumidor» y, de forma secundaria, en el de «peligro para sus víctimas potenciales». Aquí surge la cuestión de saber cuáles son exactamente esos peligros para el consumidor. ¿De qué orden son?, ¿físico?, ¿psicológico?, ¿ideológico?

Puede excluirse el peligro físico personal para el consumidor de pornografía. Ningún joven, supongo, ha ido a parar a urgencias tras haber visto una película o un libro pornográfico (¡a menos que haya intentado tragárselo!).

Quedan los peligros psicológicos personales (trastornos de identidad, dificultad para distinguir entre realidad y ficción, etc.); los peligros ideológicos (los

jóvenes se formarían cierta concepción de la sexualidad que no sería del agrado de todo el mundo: separarían, entre otras cosas, amor y sexualidad). ¿Qué puede decirse de tales «peligros»? Creo que existe una tendencia general a confundir peligro psicológico con peligro ideológico. Por otro lado, existe una tendencia (evidente en los *media*) a confundir lo ilegal con lo psicológicamente traumático. Empecemos por este último punto.

Es ilegal no pagar los impuestos. Pero no a causa de que el perceptor corra el riesgo de traumatizarse psicológicamente. El exhibicionismo sexual es ilegal y, en determinadas condiciones, severamente castigado por la ley (un año de cárcel y 15.000 euros de multa).¹⁵ Pero nada indica que sus víctimas sufran un trauma duradero, aunque sean adolescentes. A la inversa, las rupturas amorosas de parejas no son ilegales, pero ¿quién es capaz de afirmar que no podrían dejar dolorosas secuelas psicológicas?¹⁶ Actualmente, en Francia es ilegal difundir un «mensaje de carácter pornográfico susceptible de ser visto o percibido por un menor». Pero no puede concluirse que ello se debe a que el legislador ha recopilado datos que prueban, más allá de toda duda razonable, que todo consumidor de pornografía, por debajo de cierta edad, sean cuales sean su medio de origen, su nivel de educación y su entorno familiar, sean cuales sean la cantidad o la forma de las imágenes que haya visto, sufrirá un trauma psicológico importante. Acaso simplemente se deba a que el legislador sigue la «opi-

15. Pierrat, *op. cit.*, pág. 141.

16. Sobre este tema, véase Judith Levine, *Harmful to Minors. The Perils of Protecting Children from Sex*, Minneapolis, Minnesota University Press, 2002.

nión pública» o el estado de las «costumbres», lo cual es algo muy distinto a los resultados de los estudios psicológicos.

¿Qué nos enseñan estos últimos? Nadie niega, por supuesto, que la exposición a la pornografía provoca ciertos efectos emocionales inmediatos (excitación, asco, diversión, aburrimiento, etc.). Pero nadie, hasta el presente, ha establecido, más allá de toda duda razonable, que la exposición a la pornografía en las condiciones habituales, es decir, bastante fugaces en definitiva, pueda provocar efectos psicológicos traumáticos, por ejemplo, trastornos prolongados de la identidad.¹⁷ Evidentemente, no se trata de investigaciones experimentales, que estarían prohibidas en el estado actual de la legislación (el investigador se arriesgaría mucho si mostrara intencionalmente películas «hard» a menores para estudiar tranquilamente sus efectos). Incluso los estudios realizados en el «medio natural» rara vez contienen datos sobre la muestra de pornografía a menores por los motivos que acabamos de comentar. A menudo, las conclusiones sobre la pornografía se extraen de una analogía con la violencia.¹⁸ Se trata de un sesgo muy importante que en mi opinión no se tiene suficientemente en cuenta. No obstante, se han llevado a cabo algunos intentos de estudiar el tema de los efectos de la pornografía *por sí misma*, sin hacer constante alusión a los de la violencia. En 1986, un psicólogo especializado en el desarrollo psicosexual afirmó en su testimonio (que no fue tenido en cuenta) ante la Comisión Meese

17. Para un balance de las investigaciones actuales, véase Marjorie Heins, *op. cit.*

18. *Ibid.*, pág. 191.

que en veinticinco años de práctica clínica con niños y adolescentes jamás se había enfrentado a problemas psicológicos derivados de la exposición a la pornografía.¹⁹ Fue un testimonio que tuvo el mérito de no ceder al pánico que sobreviene a los mejores espíritus cuando se trata de «peligros» para la juventud. Pero no se basaba en investigaciones sistemáticas. Estas últimas no ofrecen resultados muy distintos de los que encontramos en los estudios sobre adultos.²⁰ Pero están expuestas exactamente a las mismas objeciones. Estudios experimentales poco convincentes a causa de sus límites legales, de la dificultad para interpretar los resultados y de transponerlos a situaciones reales; resultados de estudios en el medio natural difíciles de interpretar.

Algunos estudios otorgan una importancia considerable a las características sociales y psicológicas de los jóvenes expuestos de forma repetida a la pornografía. Según aquéllos, los jóvenes que han sido víctimas de brutalidad en su primera infancia, que han vivido en una atmósfera misógina y para quienes la huida de la realidad es una estrategia de supervivencia, probablemente no se transformarán en feministas militantes si ven películas porno. La exposición a la pornografía entraña el riesgo de reforzar sus creencias y sus actitudes misóginas previas. Por otro lado, aquellos que han tenido más suerte y que no son especialmente misóginos no se volverán así porque hayan visto *Gatas en celo* aprovechando un descuido de sus padres. Probablemente, la exposición a la pornografía no afectará a sus creen-

19. *Ibid.*

20. *Ibid.*, págs. 207, 211 y 248.

cias y a sus actitudes no misóginas previas.²¹ La ventaja de estos estudios radica en que no son tontamente behavioristas. Además, personalmente, por eso los encuentro más atractivos, aunque reconozco que ello es así por razones teóricas y no a causa de su valor empírico incontestablemente superior.

Sea como sea, quisiera insistir especialmente en el hecho de que junto a esta tendencia a confundir lo ilegal con lo psicológico y a exagerar, de forma correlativa, los efectos puramente psicológicos de la exposición a la pornografía, también existe una tendencia, en mi opinión aún más desastrosa, a confundir lo psicológico con lo ideológico.

Los que han partido a la guerra contra la pornografía afirman que las películas X ofrecen a los jóvenes una «representación falsa de la sexualidad» y arruinan su psiquismo al inducirlos a «disociar sentimientos y sexualidad». *Pero éstos no son argumentos psicológicos auténticos*. Se trata simplemente de una defensa ideológica de determinada concepción digamos «convencional» de la sexualidad.

Por cuanto concierne a esos «peligros» ideológicos, habría que aportar razones para pensar que realmente se trata de peligros. Se impone una reflexión moral sobre este tema. ¿Tan dramático es separar la sexualidad del amor, más o menos del mismo modo en que se ha separado de la procreación?²² ¿Acaso no se trata de un

21. Home Office Research, *Effects of Video Violence on Young Offenders*, 1998, <bbfc.co.uk>.

22. No para todo el mundo, por supuesto: algunos tradicionalistas continúan rechazando la disociación sexo-procreación. Por otra parte, a fin de precisar un poco este cuadro demasiado

movimiento de sociedad profundo que quizá deba aceptarse? ¿Los jóvenes de antes que, según dicen, no separaban estas cosas, al hacerse adultos han tenido una vida sexual y amorosa más afortunada, más plena? ¿Los hombres y las mujeres eran más felices? ¿Las mujeres más respetadas? ¿Su sexualidad era más satisfactoria?

De hecho, son sobre todo los adultos quienes se sienten amenazados por esos «peligros» ideológicos y no los jóvenes, que no tienen ningún motivo *a priori* para no estar abiertos a estos temas.²³

simple, habría que recordar que algunos tradicionalistas podrían estar perfectamente *en contra* de la disociación sexo-procreación y ser *indiferentes* a la disociación sexo-amor. Véase el capítulo 5, n. 18, pág. 123.

23. En cualquier caso, conviene decir y repetir que estas afirmaciones relativas a las modificaciones de las creencias y de las actitudes de los jóvenes frente al amor y la sexualidad no tienen, hasta la fecha, ninguna confirmación sociológica o psicológica sistemática. Suelen extraerse de encuestas de tipo periodístico de carácter anecdótico. Por cada encuesta de esta naturaleza que «prueba» que la idea que los jóvenes tienen de las relaciones entre amor y sexualidad cambia bajo la influencia de la pornografía se encuentra fácilmente otra que demuestra exactamente lo contrario, a veces en el mismo periódico. Así, en mayo de 2002, *Libération* publicó un artículo catastrofista sobre los estragos mentales de la exposición a la pornografía. Unos seis meses más tarde, uno se entera en el mismo periódico de que la edad de la primera relación sexual *no ha cambiado* en treinta años («17 años y pico»), que la «primera vez *siempre* es una mezcla de excitación y de inquietud», que a los adolescentes *de hoy en día, al igual que a los de antaño*, les cuesta decir «te quiero», lo cual no les impide, evidentemente, tener «sentimientos», etc. (*Libération*, sábado 11 y domingo 12 de enero de 2003). Por supuesto, para mantener el tono alarmista de la época, el artículo insiste en la persistencia de terribles estereotipos sexuales (sobre todo en los «barrios del extrarradio», naturalmente). Pero la

Por otro lado, el uso hipócrita o meramente instrumental del susodicho argumento de la «protección de los menores» se pone de manifiesto sobre todo en aquellos que recurren a él de forma más sistemática: quiero hablar de las asociaciones familiares y de las ligas de virtud religiosas. No resulta muy difícil comprender por qué en Francia estas asociaciones insisten tanto en la «situación de peligro de los menores» sin tener en cuenta los resultados de las investigaciones psicológicas o sociológicas. El nuevo Código Penal limita la posibilidad de sancionar a los autores o difusores de los llamados mensajes «de carácter pornográfico» exclusivamente a los casos en que dichos mensajes representen a un menor o sean susceptibles de ser vistos o percibidos por un menor. La antigua infracción de «ultraje a las buenas costumbres» se ha de retocar a fin de poder caber en este nuevo traje, mucho más cómodo para los censores de toda catadura. Esas asociaciones explotan el motivo de la «situación de peligro de los jóvenes provocada por los mensajes de carácter pornográfico» para intentar censurar todo aquello que

conclusión que el lector podría extraer es que desde ese punto de vista nada ha cambiado en realidad: en el peor de los casos, la pornografía no ha hecho más que reforzar los prejuicios tradicionales y las tan conocidas angustias de los jóvenes que descubren la vida sexual. En relación con este tipo de incoherencias, puede leerse provechosamente un breve artículo de Mike Males, investigador del Justice Policy Institute (EE.UU.), «A Cold Shower for the “Teen Sex” Beat», *Extra!*, The Magazine of FAIR. The Media Watch Group, agosto de 2002, cuyo subtítulo expresa claramente lo que quiero decir: «Sexual revolution in junior high is largely a media fantasy» [la revolución sexual en los institutos es, en buena medida, un invento de los *media*].

no les gusta, incluidas, entre otras, las exposiciones de arte ultraconceptual, que a ningún joven se le ocurriría visitar. Me permito dudar de la sinceridad de estas asociaciones, puesto que su obsesión por el bienestar de los jóvenes es muy relativa. Su poca diligencia para ponerse de parte de los niños cuando son víctimas de las artimañas de algunos sacerdotes (accidentes en el mar,* hostigamiento sexual, etc.) demuestra, a mi entender, que la protección de los menores no es su principal preocupación salvo cuando se trata de combatir la bestia «moderna» o «progresista».

En suma, aquellos que se preocupan sinceramente por los peligros que amenazan a la juventud en su relación con la sexualidad tienen todo el interés, así lo creo, en concentrar su atención en los medios y en los peligros reales, que son la falta de educación o de información, las enfermedades, la exposición a la ignorancia, la estupidez, la violencia, la codicia, la crueldad de algunos adultos, etc., y en no perder su tiempo con los peligros dudosos o imaginarios de la exposición más o menos fugaz a la pornografía. Suponiendo, con todo, que la exposición a la pornografía tenga efectos puramente *psicológicos* demostrados y negativos sobre cualquier «joven» (algo que ninguna investigación sistemática ha podido probar todavía, conviene precisarlo), ¿qué conclusiones podríamos extraer?

* Se refiere al accidente en el que perecieron ahogados cuatro *boy-scouts* durante unos campamentos de verano en la costa de Bretaña, en julio de 1998. El responsable del grupo era un sacerdote católico, el abate Cottard. En Francia, este suceso desató una agria polémica entre progresistas y ultracatólicos. (*N. del t.*)

¿LA JUVENTUD TIENE DERECHO A LA PORNOGRAFÍA?

De hecho, cada vez que se concede una libertad suplementaria a los adultos, es posible que también los jóvenes accedan a ella, aunque sea de forma limitada. Esta extensión puede ser de derecho o de hecho. Así, la primera enmienda de la Constitución norteamericana, que protege la libertad de expresión, no contiene ninguna restricción relativa a la edad. En opinión de Marjorie Heins, no es porque esté claro que aquella sólo concierne a los adultos. Según la autora, esa enmienda está justificada por la importancia, en relación con el desarrollo personal y el de la sociedad, de una información libre, por penosa que a veces pueda resultar. Esto puede aplicarse a los jóvenes: «Los jóvenes necesitan tener acceso a las ideas y a la información y no ser adoctrinados o ignorar las controversias, precisamente porque ellos están en proceso de formar su identidad y de convertirse en adultos que participarán en la vida democrática. Tal como ha precisado el Tribunal Supremo, a los jóvenes les resultará difícil conseguirlo si se les ocultan todas las ideas peligrosas o desagradables hasta que tengan 18 años. La confrontación directa con las “ideas peligrosas”, a las que de todos modos tendrán que enfrentarse inevitablemente, será una vacuna más eficaz que las prohibiciones, cuyo efecto podría provocar que aquéllas se volvieran más atractivas».²⁴

En parte por estas razones, en una sociedad democrática no tradicionalista, la búsqueda de información personal y las innovaciones intelectuales de los más jóvenes se respetan en un sentido global. También por es-

24. Heins, *op. cit.*, pág. 258.

tas razones, todo aquello que podría chocarles o contrariar su sensibilidad (desde las informaciones de los telediarios hasta *Harry Potter*), todo aquello que podría no corresponderse exactamente con las voces de los adultos en materia de diversión (en especial los videojuegos) no se les prohíbe sistemáticamente.

¿Por qué habría de ser de otro modo cuando se trata de sexualidad? ¿Por qué «patologizar» o «criminalizar» su curiosidad? Conviene decir que la «patologización» y la «criminalización» de los gustos y los comportamientos de los preadolescentes y adolescentes no se limita (ni se ha limitado nunca) a la pornografía. Baste con pensar en cuál fue años atrás la actitud de los padres y de los poderes públicos respecto al cómic o al *rock*, y cuál es la de hoy en día hacia los videojuegos o los *raves*.²⁵ Las leyes y reglas parentales, creadas oficialmente para proteger a la juventud, a menudo parecen servir, en realidad, para proteger a los adultos de la juventud. Se presenta a los jóvenes como víctimas, cuando de hecho se los trata como culpables.

Junto a estas razones de derecho para ampliar las libertades (como la libertad de expresión) a los más jóvenes, también hay razones de hecho. Todo el mundo sabe que los jóvenes no pueden tener «acceso cero» a la pornografía cuando los adultos tienen libre acceso. En consecuencia, para impedir por completo que los jóvenes accedieran a la pornografía (suave o violenta) habría que prohibirla a los adultos. ¿Hay que prohibir la pornografía en televisión a todo el mundo, incluidos los adultos, para salvar la frágil alma de los jóvenes en particular? Eso sería un tanto exagerado. ¿Por qué no prohibir di-

rectamente la televisión? Nadie piensa en prohibir la venta de cerveza o de *pastis* con el pretexto de que los niños corren el riesgo de abrir una botella cuando sus padres están trabajando o comprando en el supermercado. ¿Por qué habría de ser distinto con la pornografía? ¿Para un menor de 18 años es más peligroso el consumo de pornografía que el de cerveza o *pastis*?

¿Por lo general, es necesario renunciar a una libertad con el pretexto de que amenaza con causar determinados perjuicios a los más jóvenes? No resulta evidente en absoluto. De hecho, este tipo de elecciones depende de nuestros principios morales explícitos. Si tenemos tendencias consecuencialistas probablemente pensaremos que son las consecuencias sociales y psicológicas las que deberían guiar nuestra conducta. Si profesamos una especie de respeto casi sagrado, o casi «kantiano», por determinados derechos, diremos que se han de respetar esos derechos sean cuales sean las consecuencias. Y si, como en mi caso, nos adherimos a una especie de ética mínima que tiene en cuenta esos dos factores, necesitaremos hallar un equilibrio general satisfactorio entre derechos y consecuencias, lo cual no resulta fácil. Pero está claro que la reflexión moral, al menos como yo la concibo, no tiene por finalidad ponernos las cosas fáciles.

CAPÍTULO 9

¿Qué molesta, en definitiva, de la pornografía?

Cuando el castigo es muy severo, mientras que el mal causado por el crimen es tan débil, incluso dudoso, no se puede sino sospechar que los motivos determinantes no son los que se han reconocido.¹

JEREMY BENTHAM

Finalizo con una hipótesis. Aunque en realidad la pornografía no amenace ningún derecho fundamental y no sea, más allá de toda duda razonable, la causa directa de ningún perjuicio psicológico o físico importante, puede, sin embargo, suscitar la desaprobación de algunos por el hecho de que parece ir en contra de determinadas concepciones sustanciales del bien sexual. En condiciones normales, esas concepciones no deberían pesar en los juicios morales de quienes no admiten más que una ética mínima. Con todo, y a mi entender, cuando desaprueban la pornografía lo hacen porque no respetan los principios de la ética mínima y perma-

1. Jeremy Bentham, *Essai sur la pédérastie* (1785), París, Questions de genre / GKC, 2002, pág. 67.

necen bajo la influencia, cada vez mayor, cabe suponer, de sus concepciones sustanciales del bien sexual. Puede tratarse de personas cuyas concepciones del bien sexual están influidas por convicciones religiosas o políticas. Se las puede encontrar tanto en el bando de los conservadores, que temen que la pornografía amenace los valores de la familia, como en el de los progresistas, que rechazan la visión de las relaciones humanas meramente instrumental, hedonista, insignificante, desencantada, que presenta, a grandes rasgos, la pornografía. Pero también puede tratarse de personas que permanecen de forma banal bajo la influencia de una concepción corriente u ordinaria de la sexualidad cuya mejor descripción se debe, en mi opinión, a Thomas Nagel.²

La crítica que propongo para definir esta concepción de la sexualidad ordinaria a la que Nagel llama «completa»³ pretende señalar el hecho de que la adhesión a sus principios no es tan evidente, y de que su defensa irreflexiva, cerrada a toda revisión, pone de manifiesto que ésta surge de lo que yo llamaría, a falta de algo mejor, y consciente de los inconvenientes del término, una «ideología». Entonces, ¿en qué consiste esta concepción «completa» de la sexualidad sobre la cual la pornografía hace pesar una amenaza «ideológica»? Según Nagel, una relación sexual es completa si:

2. Thomas Nagel, «La perversion sexuelle» (1979), en *Questions mortelles*, París, PUF, 1983, págs. 54-86.

3. De hecho, para respetar la terminología de Nagel, habría que escribir «no incompleta». Pero la comprensión general de su tesis aún resultaría más difícil (y ya lo es bastante). *Op. cit.*, págs. 64-65.

1. Los respectivos miembros de la pareja aceptan dejarse embargar por su propio deseo, es decir, de un modo más metafórico, aceptan *encarnarse* o percibirse como cuerpo.
2. Ese deseo no sólo es el deseo del cuerpo del otro sino también el deseo de *su* deseo.
3. Cada uno de esos deseos está ocasionado por el deseo del otro. El proceso del despertar mutuo del deseo sexual es «completo» cuando el sentimiento de la encarnación o la percepción de uno mismo como un cuerpo, o el sentimiento de estar embargado por el deseo, es despertado por el deseo del otro y el propio deseo despierta en el otro *su* sentimiento de encarnación.

Pero, como suele decirse, la verdad es una, y el error múltiple. De suerte que este proceso puede resultar incompleto de distintas maneras. Uno de los miembros de la pareja se puede negar a dejarse embargar por su propio deseo o a encarnarse o a percibir el deseo del otro o su encarnación, etc. Según Nagel, una perversión no es más que una de esas formas de incompletud. Las prácticas narcisistas (supongo que Nagel se refiere a la masturbación, entre otras) y las relaciones con animales se reducen por completo a la toma de conciencia de la propia encarnación sexual. El exhibicionista expone su propio deseo sin sentir la necesidad de ser deseado a cambio. El voyeur no exige el reconocimiento de su excitación por parte de su objeto. El sadismo es una perversión por el hecho de que el sádico rechaza desear a su pareja deliberadamente. Ese rechazo le impide tomar conciencia de sí mismo como sujeto corporal en el sentido requerido. El masoquista impone a su pareja el

mismo rechazo a desearlo que el sádico se impone a sí mismo. Sólo le ofrece la posibilidad de controlarlo, y así sucesivamente.

Nagel considera que esta forma de clasificar y de caracterizar las perversiones no tiene nada de original. Según él, simplemente se trata de una exposición sistemática de las ideas liberales más corrientes sobre el tema. El fetichismo, la zoofilia, el narcisismo, el voyeurismo, el exhibicionismo son a todas luces perversiones. Las relaciones heterosexuales mutuamente consentidas entre adultos que proporcionan placer sexual (incluidos el contacto oral-genital y la sodomía) pueden no serlo potencialmente: según Nagel, son «posibles vehículos para el sistema de toma de conciencia interpersonal». ⁴ Los casos más difíciles son el sadismo y el masoquismo. ⁵

Con todo, a primera vista, esta tesis se parece más bien a las de los conservadores que ya he comentado en varias ocasiones. ¿Qué dicen, en realidad, los conservadores? «La sexualidad se ha planificado para ser una actividad relacional, entre dos personas. La pornografía es una relación entre yo y una persona imaginaria, una imagen de persona sobre papel o pantalla catódica. Se pasa de la realidad al fantasma, del altruismo al ego-centrismo donde el amor cede el paso a la satisfacción de sus pulsiones.» ⁶ En este razonamiento aquello que

4. Nagel, *op. cit.*, pág. 65.

5. *Ibid.*, pág. 66. Nagel también considera la posibilidad de incluir la homosexualidad en esta categoría pero renuncia a ello por motivos que me parecen oscuros y que me resultaría difícil exponer.

6. Véase el capítulo 4.

justifica la condena moral de la pornografía es la referencia a un determinado modelo de sexualidad «completa» respecto del cual no se tolera ninguna desviación (o respecto del cual toda desviación se considera una patología, una «droga», una «intoxicación»). ¿Y qué dice Nagel? Toda desviación con respecto a su modelo de sexualidad «completa» debe concebirse como una «perversión». Por otra parte, hay algo «patológico» en esas perversiones, ya que no puede tratarse más que de un «bloqueo» con relación a una especie de tendencia de desarrollo natural.⁷ ¿Dónde está la diferencia? De hecho, Nagel precisa que en su razonamiento no hay absolutamente nada parecido a una condena «moral» de la perversión, lo cual le distingue finalmente de los conservadores.⁸

Sin embargo, la cuestión radica en saber si existen motivos para asumir su modelo de sexualidad «completa», que contiene la idea de que cualquier desviación es una perversión en el sentido patológico. En su interpretación más concienzuda, este modelo resulta exigente en extremo. Dice: toda ruptura de reciprocidad proyecta una relación sexual tendente a la perversión. Sin embargo, Nagel admite que en la mayoría de relaciones sexuales, esta ruptura se produce por el hecho de que existen *fantasmas privados*. En lugar de concluir que toda relación sexual es perversa, afirmación que conduciría a abandonar el concepto de perversión, prefiere, lo cual resulta bastante natural, debilitar su es-

7. Nagel, *op. cit.*, pág. 65.

8. Él admite que para un hedonista, por ejemplo, la perversión puede ser un bien, si le proporciona placer (*op. cit.*, págs. 67-68).

quema. ¿Luego, ese esquema debilitado todavía permite distinguir entre una sexualidad «completa» y otra que no lo es? Resulta dudoso. Por otro lado, Nagel se ve obligado a reconocer que una mera dicotomía entre sexualidad perversa y no perversa es demasiado burda para organizar el fenómeno de forma adecuada.⁹ Además, decir que todos los elementos de la lista «estándar» de perversiones (fetichismo, zoofilia, narcisismo, voyeurismo, exhibicionismo, sadismo, masoquismo) son perversiones *sexuales* más que *prácticas no sexuales* plantea un problema lógico. Voy a intentar ilustrarlo mediante un divertido e inteligente relato de la escritora Greta Christina.¹⁰

Greta Christina explica que le encanta pasarse un rato calculando el número de amantes que ha tenido, porque le parece que eso puede permitirle extraer conclusiones sobre el tipo de persona que es: libertina, disoluta, normal, etc. Este punto de partida, que se parece un poco a un cuestionario propuesto por la revista *Elle* o por *20 ans*, en adelante la conducirá a conclusiones de un interés bastante más considerable. Greta Christina nos dice que sus cálculos no le supusieron ningún problema hasta que un día comenzó a mantener relaciones con mujeres. Hasta entonces su criterio era simple: ponía en su lista a aquellos y sólo a aquellos con quienes había practicado por los menos una penetración genital. Con las mujeres todo se volvía más complicado. Según su criterio habitual, ninguna de sus relaciones con

9. *Ibid.*, pág. 64.

10. Greta Christina, «Are We Having Sex or What?», Alan Soble (comp.), *The Philosophy of Sex*, Oxford, Rowan & Littlefield Publishers, 1997, págs. 3-8.

una mujer podía llamarse auténticamente sexual. Como esa solución le parecía idiota, decidió cambiar de criterios. De repente, tuvo que revisar sus anteriores listas por entero. Al aplicar criterios más flexibles o más inclusivos, apareció una multitud de posibilidades. ¿Acaso el simple hecho de estar excitada sexualmente, de experimentar una emoción sexual con una persona no es un criterio suficiente para decir que se ha mantenido una relación sexual? Pero, en ese caso, tendrá que anotar en su lista el incalculable número de hombres con quienes ha bailado, flirteado superficialmente, a los que ha cogido de la mano, etc. Como encuentra la idea poco atractiva, se pregunta si en cambio no debería establecer una restricción sobre lo que puede llamarse «relación sexual» excluyendo toda relación que no fuera *recíproca*. ¿Recíproca? Pero ¿desde qué punto de vista? ¿Basta simplemente con que las parejas hayan consentido? Pero ¿consentido cómo y a qué exactamente? ¿Es necesario que hayan sentido o dado placer *juntas*? Si hubiera que decir que toda relación sexual que no conduce al placer recíproco no es «sexual», quizá no quedaría mucho a lo que poder llamar de esa forma. ¿Es necesario que al menos uno de los miembros de la pareja haya logrado sentir placer? Pero, en ese caso, la violación sería una relación sexual que habría de contar como las demás. Naturalmente, Greta Christina considera que la idea es repugnante, pero se pregunta si realmente es necesario que exista deseo hacia una persona determinada y consentimiento para que ésta sea un buen candidato a figurar en su lista. Aún se siente confundida, ya que si esas condiciones son necesarias, se verá obligada a decir que, hablando con propiedad, en las relaciones sexuales de grupo en las que ha participado no ha habi-

do sexualidad. Antes de finalizar, plantea algunas preguntas esenciales. ¿En qué momento se convierte en sexual un encuentro con otra persona? ¿Si esa relación *se convierte* en sexual, significa eso que lo era desde el principio? ¿Es posible concebir una situación en la que una relación es sexual para uno de los miembros de la pareja y no lo es para el otro? ¿Se puede mantener una relación sexual con una persona dormida? Greta Christina concluye con esta anécdota que plantea con gran claridad el problema lógico que me preocupa. Propone a una de sus conquistas que organice una sesión de tipo sadomasoquista. Su pareja acepta confesándole que no tiene ningunas ganas de mantener relaciones *sexuales* esa noche. Para ella, las puestas en escena sadomasoquistas no son «perversiones sexuales», *no es sexo en absoluto*. Precisamente por ese motivo ella acepta librarse a los juegos que le propone Greta.

Por tanto, el problema lógico es el siguiente. Respecto a cualquier desviación aparente en relación con un esquema de relación sexual «completa» del tipo que propone Nagel, puede decirse que o bien se trata de una *perversión* sexual, o bien que *no se trata de sexo en absoluto*.

Puede decirse, por ejemplo, que la puesta en escena sadomasoquista o el fetichismo del calzado o bien son perversiones sexuales, o bien no son actividades sexuales en el sentido estricto. Llamaremos a ese problema el «dilema de Greta».

Según aquellos que la desaprueban en nombre de una concepción sustancial de la sexualidad, la pornografía interviene en la sexualidad introduciendo, si puedo decirlo así, un intermediario *entre* quienes participan en una relación sexual (la imagen de unos terceros

capaces de contribuir a la estimulación sexual) o una pareja imaginaria en el acto individual. El «dilema de Greta» deja abiertas estas tres posibilidades:

1. La sexualidad con pornografía es una forma particular de sexualidad, tan respetable como las demás.
2. La sexualidad con pornografía es perversa.
3. Lo que se hace en el medio de la pornografía es algo que no tiene nada que ver con la sexualidad.

Los que desaprueban la pornografía asumen el punto 2.

Personalmente considero que hay miles de razones para estar de acuerdo con los puntos 1 y 3, y que la adhesión estricta a 2 es «moralista», carente de valor en el contexto de la ética mínima.

Ruwen Ogien es director de investigación del CNRS. Se dedica fundamentalmente a la filosofía analítica en los ámbitos de la moral, de la acción y de las ciencias sociales. Ha publicado, entre otros, *La faiblesse de la volonté* (1993), *Un portrait logique et moral de la haine* (1993), *Les causes et les raisons. Philosophie analytique et sciences humaines* (1999), *Le réalisme moral* (1999), *La honte est-elle immorale?* (2002) o *Le Rasoir de Kant et autres essais de philosophie pratique* (2003).

«¿Qué distingue las imágenes llamadas "pornográficas" de todas esas representaciones explícitas de órganos o de actos sexuales que se encuentran en las guías conyugales, los manuales para comadronas, los libros de arte, los documentales científicos o las enciclopedias médicas? ¿Existen razones válidas para oponer "pornografía" a "erotismo"? ¿Es la pornografía necesariamente "obscena"? ¿Qué significa exactamente "obsceno"?

En general, ¿a qué puede aplicarse el adjetivo "pornográfico"? ¿Un sueño puede resultar "pornográfico"? ¿Pueden existir recuerdos "pornográficos"? ¿Las relaciones sexuales, los accesorios sexuales, los órganos genitales, pueden ser "pornográficos" o sólo debe reservarse el adjetivo "pornográfico" a su *representación* escrita, filmada, fotografiada, dibujada, etc.?»

Éstas son algunas de las preguntas a las que pretende responder este libro polémico, un tratamiento de la pornografía atrevido y sin complejos que no duda en abordar las cuestiones más comprometidas relacionadas con este tema.

www.paidos.com

